



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO

La deducción en ISR,  
como mecanismo que detone la inversión y  
por ende el desarrollo de la actividad  
empresarial en México

**TESIS**

para obtener el título de:  
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

Nadia Campos Valdivia

Asesora:

Dra. Margarita Palomino Guerrero

Ciudad de México, 2018



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y  
FINANZAS PÚBLICAS.**

Cd. Universitaria, Cd. Mx., 10 de Enero de 2018.

**LIC. IVONNE RAMÍREZ WENCE  
DIRECTORA GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
Presente.**

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la alumna **C. NADIA CAMPOS VALDIVIA** con número de cuenta **411038760** bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis titulada **"LA DEDUCCION EN ISR COMO MECANISMO QUE DETONE LA INVERSION Y POR ENDE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN MEXICO"**, bajo la asesoría de la **DRA. MARGARITA PALOMINO GUERRERO**.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los siete meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

**Atentamente  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"  
Directora.**

**DRA. MARGARITA PALOMINO GUERRERO**



Índice	
AGRADECIMIENTOS .....	3
INTRODUCCIÓN .....	4
CAPÍTULO 1. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA .....	6
1.1 Antecedentes del impuesto sobre la renta .....	6
1.2 Estructura de la ley.....	10
1.3 Elementos esenciales del impuesto sobre la renta .....	20
1.3.1 Sujeto .....	20
1.3.2 Objeto.....	22
1.3.3 Base.....	23
1.3.4 Cuota, Tasa y Tarifa.....	24
1.4 Cálculo del ISR .....	27
CAPÍTULO 2. ESQUEMA DE DEDUCIBILIDAD.....	33
2.1 Criterios para la deducción .....	33
2.2 Deducción por actividad .....	36
2.2.1 Personas Morales .....	37
2.2.2 Personas Físicas .....	42
2.3.1 Deducciones personales .....	52
2.4 Criterios Relevantes de la SCJN sobre deducciones.....	53
CAPÍTULO 3. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.....	70
3.1 Criterios para la amortización y depreciación .....	70
3.2 Deducción gradual .....	79
3.3 Deducción inmediata .....	81
3.4 La deducción como estímulo .....	83
3.5 Criterios de la Resolución Miscelánea Fiscal .....	95

CAPÍTULO 4. LAS DEDUCCIONES EN ISR COMO	
MECANISMO DE INVERSIÓN .....	102
4.1 Esquema de deducibilidad en Suecia.....	102
4.2 Esquema de deducibilidad en Chile.....	109
4.3 Factores que limitan la inversión en México .....	119
4.4 Mecanismos para facilitar y detonar la inversión .....	126
4.4.1 Vía Fiscal .....	126
4.4.2 Vía Administrativa.....	132
CONCLUSIONES .....	133
BIBLIOGRAFÍA .....	138

## AGRADECIMIENTOS

A mi asesora, que pacientemente me guió en el camino del  
conocimiento.

A la UNAM, la máxima casa de estudios.

A mis padres y mi hermana, por todo lo que me han brindado.

Al Maestro Aquiles Córdova Morán, por enseñarnos que es posible un  
mundo de luces.

Al proyecto social que hizo posible este trabajo.

## INTRODUCCIÓN

El fortalecimiento de la recaudación es una de las principales razones por las que se proponen reformas fiscales, ya que, por diversas circunstancias, México no logra recaudar lo suficiente. Por otro lado, la política fiscal aplicada en nuestro país está enfocada en la atracción de la inversión, a causa de lo anterior nosotros tratamos de ver cómo funcionan tales incentivos, si podemos aprender de otros países y cómo esto influye en la progresividad y recaudación del impuesto sobre la renta. Para esto, iniciamos en el primer capítulo con un sucinto análisis de la historia del impuesto en nuestro país, y cuáles son sus principales aspectos, tales como la configuración del impuesto en general, así como sus elementos más importantes, es decir, los elementos esenciales.

A continuación, en el capítulo dos concretamos este estudio alrededor de los diferentes tipos de regímenes que existen para las personas físicas, haciendo una breve comparación entre estos contribuyentes y las personas morales. Además, retomamos de forma particular las deducciones personales, debido a que todas las personas físicas gozan de ello. Finalmente, rescatamos algunos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el objetivo de observar aquellos cambios que resultan trascendentes para la aplicación de la ley.

Como complemento, en el capítulo tres, analizamos las deducciones por amortización, o inversiones, que aplican tanto a personas morales como a personas físicas. Después, incorporamos todos aquellos incentivos fiscales que se otorgan en diferentes ordenamientos e impactan de manera directa en la determinación de la base gravable. Con un breve estudio de los estímulos, tratamos de clasificar los estímulos de acuerdo

con la finalidad que persiguen. Para fortalecer este ejercicio, también rescatamos algunas resoluciones de la Miscelánea Fiscal para ver aquellas modificaciones, en torno a la deducibilidad, que son importantes para el impuesto.

Por último, estudiamos la manera en la que Chile y Suecia han regulado su tributación a la renta y algunas diferencias que tienen con México, en su propuesta de atracción y mantenimiento de las inversiones en el país. De forma muy breve, rescatamos algunos puntos que limitan la inversión en México y proponemos medidas, que, de acuerdo con nuestro estudio, pueden fortalecer nuestro sistema tributario, al mismo tiempo que se fomenta el desarrollo de la actividad empresarial.

El problema de la falta de recaudación está ligado a otros fenómenos que acontecen en nuestro país, derivados del escaso desarrollo económico, como los bajos salarios, la falta de empleo y la informalidad, suponer que solamente con reformas fiscales podemos solucionarlo sería faltar a la verdad. Aun así, la política fiscal tal y como está, entorpece el desarrollo de México, es necesario mejorarla y convertirla en un instrumento que incentive el desarrollo productivo sustentable.



## CAPÍTULO 1. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### 1.1 Antecedentes del impuesto sobre la renta

El impuesto sobre la renta (ISR), como lo conocemos, nace en Europa: algunos autores debaten si aparece por primera vez en Florencia o en Inglaterra, pero lo cierto es que la mayoría de los países de Europa lo implantan durante el siglo XIX<sup>1</sup>. En América Latina aparece a principios del siglo XX en Brasil y un poco después lo implementa México, en 1924.

Para estudiar la trayectoria de este impuesto, el análisis se ha dividido en dos partes: la primera parte inicia en el año 1924, cuando es promulgada la primera ley, y finaliza en 1964, con la promulgación de una radicalmente diferente, esta ley cambia la política fiscal que se había implementado en los últimos 40 años y también toma un diseño completamente distinto a las anteriores. El segundo período inicia con la promulgación de 1964 y termina en 2013 con la última promulgación. Este período se caracteriza por tener la misma política fiscal y estructura similar. El diseño de las leyes corresponde a las necesidades y tendencias económicas del país en cada época, por lo que no hay una evolución como tal de la ley, sino que son los intereses plasmados, de una fracción de la sociedad, a lo largo del tiempo.

Antes de 1924 existió un impuesto similar al ISR regulado por una ley conocida como Ley del Centenario, la cual fue promulgada en 1921. Esta ley era de carácter temporal, ya que sólo se pagó el impuesto una

---

<sup>1</sup> Cfr. CALVO NICOLAU Enrique, *Tratado del Impuesto sobre la Renta*, Tomo I, Reimpresión a la 1 edición, México, Themis, 2003, p.192

vez y lo recaudado fue destinado para la adquisición de barcos para la marina mercante nacional y a la realización de obras para el mejoramiento de los puertos<sup>2</sup>.

Para 1924, nuestro país se estaba recuperando de los estragos sufridos en la Revolución Mexicana, lentamente construía su nueva realidad. La ley que marca el verdadero nacimiento del impuesto sobre la renta en México es la promulgada el 21 de febrero de 1924. El diseño de esta ley era de carácter cédular, gravaba a personas físicas y morales y permitía deducciones a ambas. La siguiente ley se promulgó el 18 de marzo de 1925, también con un diseño cédular, agrupaba a los sujetos del tributo de acuerdo con las actividades que realizaran, incluyendo a empresas extranjeras. Las deducciones existían tanto para las personas físicas, como para las personas morales; adicionalmente, el control y vigilancia era más estricto. Como complemento de esta ley el 27 de diciembre de 1939 se promulgó la Ley del ISR sobre el Superprovecho en donde gravaban adicionalmente a los contribuyentes con más ingresos.

Con el objetivo de eliminar la Ley del Superprovecho se creó una nueva ley el 31 de diciembre de 1941<sup>3</sup>. Así, volvieron a agrupar a los contribuyentes por actividad en su respectiva cédula, se suprimieron las deducciones a las personas físicas (debido a la II Guerra Mundial se incrementaron las tarifas) y, por primera vez se gravaron los dividendos. El 31 de diciembre de 1953 nació una nueva ley, aun y cuando se perfeccionan las normas de las anteriores no hubo evolución. Se inicia la transición del ISR, de personal a global.

---

<sup>2</sup> Ídem, p. 193.

<sup>3</sup> Cfr. CALVO NICOLAU Enrique, ob. cit., p. 198.

“Esta reforma tributaria es la que cierra el período en el que se intentó dar un carácter progresivo al sistema tributario”<sup>4</sup>. De 1925 a 1964 el carácter progresivo del impuesto sobre la renta se aprecia en el tipo de deducciones que la ley permitía: las personas físicas tenían la posibilidad de deducciones por cargas familiares (de 1924 a 1941); por otra parte, la Ley del Superprovecho imponía una tasa adicional a las personas con mayores ingresos. Hay un incremento en la proporción de los ingresos tributarios respecto al PIB, pasando de 0.25% en 1925 a 2.5% a principios de la década de los 70; dentro de estos ingresos se modifica la proporción entre impuestos indirectos e impuestos directos: en 1930 se encontraba de 93.2 % a 6.8 % y para 1960 se encuentra de 64.2% a 35.8%. “A pesar del incremento de la recaudación del ISR, éste, a su interior, fue perdiendo cada vez más la equidad y la progresividad: el origen de la recaudación se inclinaba cada vez más a los ingresos del trabajo y menos a los del capital”<sup>5</sup>.

Después de una fallida propuesta de ley, el 30 de diciembre de 1964 se promulga una completamente diferente. Abandona en menor medida el diseño cédular y opta por el diseño global. Los contribuyentes se dividen en personas físicas y morales y grava los ingresos en efectivo, en especie o crédito, provenientes de productos o rendimientos de capital, del trabajo o de la combinación de ambos. Aun y cuando establecía la consolidación de todos los contribuyentes para efecto del

---

<sup>4</sup> UNDA GUTIÉRREZ, Mónica «La reforma tributaria en México durante la época del desarrollo estabilizador: reformas al ISR de 1961 y 1964» en *Programa de investigación y análisis en políticas pública* Año I. Número 1 marzo de 2012 p. 1 <<http://investigacionpolitica.iteso.mx/wp-content/uploads/2012/02/Mónica-Unda.pdf>> [3-octubre-2016]

<sup>5</sup> Ídem. p.7

pago del impuesto, sólo se aplicó a las personas morales, la consolidación de las personas físicas se dejaba sin efecto en el artículo 38 transitorio. Esto ocasionó que la capacidad económica de los contribuyentes no se midiera con precisión, dando como resultado una recaudación tributaria baja y un sistema tributario regresivo<sup>6</sup>.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 1980, el presidente López Portillo emitió el decreto de la ley del ISR; efectuando pequeñas reformas a la norma. Eliminó una parte del diseño cedular e incorporó los efectos de la inflación sobre los ingresos; “las reformas no tienen gran impacto en la recaudación: entre 1980 y 1990 pasa de 10.1% a 11.1% respecto del PIB”<sup>7</sup>. “Unos años después, la fragilidad tributaria acumulada formó parte del desequilibrio de las finanzas públicas, mismas que colapsaron en 1982 con una crisis financiera sin precedentes”<sup>8</sup>.

En la nueva Ley de 1987, se amplió la base gravable de las sociedades mercantiles. Adoptó la actualización de pérdidas de ejercicios anteriores, la actualización de las depreciaciones, además se estableció la deducción proporcional a los meses de uso de los activos en el ejercicio. Todo esto con miras a adaptar el impuesto a tasas semejantes a las de Estados Unidos y Canadá, menores que las nuestras. La recaudación se mantiene invariable, para 1993 se encuentra en 11.4%. La penúltima LISR, data del año 2002, misma que dejó de ser cedular para convertirse en semicedular. Esta Ley se estructuró en Títulos y a

---

<sup>6</sup> UNDA GUTIÉRREZ, Mónica, ob. cit. p.7

<sup>7</sup> TELLO MACÍAS Carlos y Hernández Ángeles Domingo «Sobre la reforma tributaria en México» en *Economíaunam*, México, Distrito Federal Año VII núm. 21 p.37

<<http://www.scielo.org.mx/pdf/eunam/v7n21/v7n21a3.pdf>>[6- octubre 2016]

<sup>8</sup> UNDA GUTIÉRREZ, Mónica, ob. cit. p. 24

su vez en Capítulos. Se redujeron las tasas tanto de personas físicas como morales<sup>9</sup>, se eliminó la retención sobre utilidades distribuidas y se reintrodujo la deducción inmediata de inversiones.

En 2014 nace una nueva ley, como parte de un programa de reformas estructurales del nuevo gobierno. Esta ley, como la anterior, tiene un grado muy alto de especialización, con un diseño y enfoque similares. Se eliminó el régimen de pequeños contribuyentes, el régimen de consolidación y las deducciones fueron reducidas en pequeñas cantidades, pero no solucionó el problema: la baja recaudación fiscal.

La recaudación en las últimas cinco décadas ha permanecido igual, sólo se ha visto afectada por las crisis: de 1994 y 2008<sup>10</sup>. México tiene una de las tasas más bajas de recaudación fiscal, tanto de los países de la OCDE como de América Latina. La política fiscal “ha favorecido la baja recaudación en aras de favorecer la inversión privada y el crecimiento económico pero la inversión privada no ha sido capaz de cubrir el vacío que la inversión pública dejó”<sup>11</sup>.

## 1.2 Estructura de la ley

El diseño de una ley obedece a las necesidades del Estado que la implementa: la recaudación, la población que abarca, las prioridades, entre otras. Estas necesidades se ven limitadas, por las situaciones políticas y económicas que tiene el país al momento de implantar la ley y también por el estilo que impera para gobernar. A causa de lo anterior,

---

<sup>9</sup> Cfr. TELLO MACÍAS, Carlos y Hernández Ángeles, Domingo, ob. cit. p.41.

<sup>10</sup> Cfr. Ídem., p.36.

<sup>11</sup> Cfr. UNDA GUTIÉRREZ Mónica, ob. cit. p. 7

algunos países tienen recaudaciones diferentes y también métodos que se pueden adaptar o no a sus necesidades.

Al momento de diseñar la ley del impuesto sobre la renta, hay tres características que definen la forma de la ley y por tanto la forma de recaudación: el criterio de vinculación, la definición que se adopta de renta y el tipo de sistema de imposición.

El criterio de vinculación nos da la pauta para saber en qué país se gravarán las ganancias obtenidas por los contribuyentes, determina la relación entre el Estado Recaudador y el sujeto pasivo del impuesto. Existen tres criterios: subjetivo, objetivo y mixto, cada uno determina el ámbito de validez de las normas tributarias. El criterio subjetivo atiende a determinadas características personales que el sujeto pueda tener: nacionalidad, ciudadanía, domicilio, residencia –en forma simple o combinada–, etc. El criterio objetivo, por otro lado, toma como referencia la territorialidad de la fuente<sup>12</sup>. El criterio mixto toma elementos de cada uno.

México adoptó la forma mixta a través de los años: “en un inicio los países receptores de capital aplican el principio de fuente o territorial a efecto de gravar no sólo a la renta de sus residentes y/o nacionales, sino a efecto de alcanzar con el tributo a las operaciones efectuadas por inversores de otros países”<sup>13</sup>. Después, dice el autor, por la realidad económica se ven obligados a imponer el principio de renta mundial (para residentes o nacionales), combinado con el anterior a “efectos de

---

<sup>12</sup>Cfr. GONZÁLES TOBÓN Darío, *Estudio Comparado del Impuesto sobre la Renta de los Países Miembros del CIAT*, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, p. 9

<sup>13</sup>Ibídem, p.10

atraer inversiones extranjeras y a su vez, no crear estímulos a la transferencia de capitales nacionales al exterior”<sup>14</sup>.

Analizando los números de México, podemos decir que nuestra nación se caracteriza por ser un país receptor de capital. Los países receptores de capital reciben más inversión extranjera de la que envían. México, en los últimos 20 años ha recibido 361,234 millones de dólares en inversión extranjera directa; en el mismo lapso, la inversión de México en el exterior ha sido de 131,106 millones de dólares<sup>15</sup>, cantidad dos veces menor. Adicionalmente, en sectores económicos importantes, como el automotriz de vehículos ligeros en 2012, la presencia en el mercado de empresas extranjeras es del 91%,<sup>16</sup>; para mayo de 2013 en el sector bancario el 65% de los activos y 65% de la cartera eran propiedad de bancos extranjeros<sup>17</sup>; en el sector minero la inversión en exploración de 2010, 70% fue de empresas extranjeras<sup>18</sup>; por mencionar algunos ejemplos.

---

<sup>14</sup>Ídem.

<sup>15</sup>Cfr. AGUILAR VALENZUELA Rubén, «Inversiones Mexicanas en el Mundo» en El Economista, Distrito Federal 20/04/14. <<http://eleconomista.com.mx/columnas/columna-especial-politica/2014/04/20/inversiones-mexicanas-mundo>> [19-octubre-2016]

<sup>16</sup>Cfr. SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2012), «Industria Automotriz Monografía», Ciudad de México. <[http://www.economia.gob.mx/files/comunidad\\_negocios/industria\\_comercio/Monografia\\_Industria\\_Automotriz\\_MARZO\\_2012.pdf](http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/industria_comercio/Monografia_Industria_Automotriz_MARZO_2012.pdf)> [19-octubre-16]

<sup>17</sup> Cfr. COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (2013), «La perspectiva de la CNVB sobre el sistema financiero mexicano», Ciudad de México<<http://www.cnbv.gob.mx/PRENSA/Presentaciones%20y%20Discursos/20130826%20ITM%20Sistema%20financiero%20mexicano.pdf>> [19-octubre-16]

<sup>18</sup>Cfr. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ José de Jesús, «Minería en México. Referencias generales, régimen fiscal, concesiones y propuestas legislativas, trabajo

Así pues, México implementó el impuesto sobre la renta utilizando el criterio objetivo, o también conocido como principio territorial, para fundamentar la vinculación de los contribuyentes al pago. En un inicio solamente se consideraba a las personas si la fuente de riqueza se ubicaba en el territorio mexicano. Esto hacía que se incluyera tanto a los nacionales como extranjeros con fuente de riqueza en el país.

Como resultado de lo anterior, se estimuló la salida de los ingresos de origen nacional y a su traslado al extranjero, para ingresarlos al país como ganancias obtenidas en el exterior, las cuales no estaban gravadas. Con el tiempo se incorporó el criterio subjetivo, lo que resultó en un criterio mixto. Así, aplicamos el criterio objetivo cuando se grava a residentes en el extranjero con riqueza de fuentes provenientes del país y se utiliza el criterio subjetivo al vincular a cualquier residente o nacional, sin importar la fuente de la riqueza<sup>19</sup>.

Al adoptar el criterio subjetivo, que el autor llama principio de renta mundial –ya que abarca todo tipo de capital que se encuentre en territorio mexicano, sea de origen nacional o extranjero–, se aplica a los residentes y a los nacionales. De donde sea que provengan sus ingresos, siempre y cuando sean residentes, serán gravados; a los no residentes se les aplica el principio territorial: si su fuente es mexicana, pero su residencia es en el extranjero, se grava la riqueza que se produce en nuestro territorio.

---

preliminar» Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados, México, 2011, p. 7

<<http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/view/full/258443>> [19-octubre-16]

<sup>19</sup>Cfr. GONZÁLES TOBÓN DARÍO, ob. cit. pp. 9-11.



Todo lo anterior se encuentra al amparo de los convenios de doble imposición. La riqueza generada en el extranjero, si ha pagado impuestos en ese país, al llegar al país de residencia acredita el monto erogado, y la autoridad nacional solamente cobrará la parte acordada; y viceversa, la autoridad grava la riqueza que se genera en el país, y cuando se repatría, las personas acreditan el pago, quedando sin doble imposición.

El siguiente punto es el concepto de renta de las doctrinas económico-financieras, las más importantes son: la teoría de las fuentes, la teoría del incremento patrimonial neto más el consumo, la teoría del flujo de riqueza de terceros y la teoría de Irving Fisher. Su importancia radica en la influencia que estas tienen para que se graven determinadas formas de riqueza, aunque muchos países no sean congruentes con las mismas. El concepto de renta para la teoría de las fuentes es el "producto neto periódico de una fuente permanente, deducidos los gastos necesarios para producirla y para conservar intacta la fuente productiva"<sup>20</sup>; esta teoría distingue entre diferentes actividades económicas, la mayoría de las veces se agrupan en productos del capital, productos del trabajo y productos mixtos del capital y trabajo. El concepto de renta para la teoría del incremento patrimonial neto más el consumo contempla dos variables: la variación del patrimonio del contribuyente, ya sea negativa o positiva, así como los bienes o

---

<sup>20</sup>JARACH Dino, *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*, 2ª edición Editorial Abeledo-Perrot Buenos Aires p.449

servicios que se disfrutaron<sup>21</sup>. Lo anterior resulta en que la variación del patrimonio incluye “además de los productos periódicos de fuentes permanentes, todos los ingresos de ganancias ocasionales o eventuales, las llamadas ganancias de capital y las provenientes del juego, herencias, legados o donaciones”<sup>22</sup>. No se constriñe a analizar si su riqueza está ligada o no al sistema productivo, sino si éste colabora a aumentar la capacidad adquisitiva, sin incluir su patrimonio.

En la teoría del flujo de riqueza desde terceros se considera renta todo aumento de la renta proveniente de operaciones con terceros, de cualquier tipo de fuente que se trate. Es muy similar a la teoría del incremento patrimonial neto más el consumo, pero aquí no se atiende al consumo en absoluto. El concepto de renta de Irving Fischer habla de la utilidad directa que le otorgan los bienes a su poseedor: tanto los bienes materiales en poder del contribuyente como la renta destinada al consumo. Así pues, lo que no se destina al consumo no es considerado como renta<sup>23</sup>.

Al parecer, México sigue la teoría del incremento patrimonial neto de manera incompleta. Nuestro sistema tributario grava tanto a los productos de fuente permanente como a los ingresos de ganancias ocasionales o eventuales ya sea premios o ganancias eventuales, así como en algunos casos determina ingresos por los bienes o servicios disfrutados; a este esquema, le hace falta gravar las herencias, legados

---

<sup>21</sup>Cfr. ALVA MATEUCCI Mario «El impuesto sobre la renta y las teorías que determinan su afectación» p. 3 en *Actualidad Empresarial*, Lima Perú, Año No. 249 Segunda Quincena de febrero 2012 p. 1-3

<[http://aempresarial.com/servicios/revista/249\\_1\\_](http://aempresarial.com/servicios/revista/249_1_)> [17-octubre-2016]

<sup>22</sup>Ibidem, p.2

<sup>23</sup>Cfr. JARACH Dino, ob. cit., p. 481

o donaciones. En un país con tan baja recaudación como el nuestro, este rubro es significativo y debemos contemplarlo para incrementar nuestros ingresos. Ejemplos de recaudación son los países de la OCDE, en la mayoría de ellos, el impuesto a herencias y donaciones existe, y el promedio de recaudación es de 0.42 % del PIB<sup>24</sup>.

El último punto importante es el tipo de sistema: el sistema de impuestos cedulares sobre las distintas clases de rentas, el sistema unitario y personal sobre la renta total de las personas físicas y el sistema mixto. De acuerdo con cada sistema, van a ser posibles algunas deducciones, o regímenes especiales para distintos contribuyentes, cuestiones que ocasionan importantes lagunas para la recaudación nacional.

El sistema de impuestos reales o cedulares es el diseño que inaugura la imposición sobre la renta, porque fue la primera forma que se consideró para el tributo. El procedimiento consiste en sujetar cada actividad económica a una tasa diferente, la delimitación de las diferentes clases es obra del legislador. Sus aristas son las siguientes: no hay compensación entre réditos y pérdidas de diferentes categorías, pueden quedar sin imposición aquellas ganancias que no clasifiquen en ninguna de las categorías definidas por la ley o quedarse sin deducir los gastos que no tengan categoría, muchas veces la imposición se determina de acuerdo con el mayor o menor esfuerzo personal para su obtención<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup>Cfr. CENTRO DE ESTUDIOS PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (2013) *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe, reformas tributarias y renovación del pacto fiscal*, Santiago de Chile, Chile p.81 <[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3097/1/S2013105\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3097/1/S2013105_es.pdf)> [19-octubre-2016]

<sup>25</sup> Cfr. JARACH Dino, ob. cit., p.434

A continuación, surgió el sistema unitario. Debido a las lagunas del sistema cedular, tratan de subsanar los problemas y hacer un mejor cálculo de los ingresos. Esto consiste en sólo tener un impuesto que grave la renta neta total de las personas físicas, compensándose las pérdidas y las ganancias. En este sistema hay un cálculo global de los ingresos, ya no existen ingresos que no sean clasificables, pero la discriminación de rentas no puede aplicarse en la misma forma que en el sistema de impuestos cedular. Se gravan tanto las rentas obtenidas en el país donde se domicilia el contribuyente como las de fuente extranjera; con el fin de no generar un trato desigual, se grava a los contribuyentes domiciliados en el país, por la totalidad de sus rentas de fuente nacional y extranjera, y a los no domiciliados, por sus rentas de fuente nacional. Al aplicarse en todo el mundo esta modalidad, el escenario se convierte en una doble imposición para los réditos obtenidos de fuente extranjera, cuestión que deriva en la firma de tratados para evitar la doble imposición<sup>26</sup>.

México tiene el sistema mixto o semicedular. Las rentas que México grava a las personas físicas y morales son tratadas globalmente, pero se diferencian las imposiciones de las primeras y las segundas. Además, las rentas de capital se gravan con una tasa diferente a las de los otros ingresos, diferenciándose por fuente, en este caso. También, dependiendo de la actividad que realicen las personas físicas y en algunos casos las personas morales, el tratamiento de sus rentas va a ser diferente; por ejemplo, si las personas físicas realizan actividades profesionales, arriendan inmuebles, reciben salarios, etc. A su vez,

---

<sup>26</sup>Cfr. Ídem, p. 435

gozan de diferentes deducciones y formas para acreditarlas. Las personas morales tienen regímenes diferentes si se dedican a actividades de coordinados, agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, si son grupos de sociedades e incluso si son personas morales con fines no lucrativos.

Pensar que, en este mundo globalizado, la creación de las leyes sólo depende de nosotros, sería erróneo. Mucho tiene que ver la pertenencia de nuestro país a determinadas organizaciones y tratados comerciales. Un ejemplo es la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), quien emite leyes modelo, haciendo el intercambio entre los países que la integran más expedito y armonioso. Asimismo, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) es una variable por estudiar para saber cómo funcionan nuestros impuestos.

Nuestra ley se divide en siete capítulos:

- I. Disposiciones Generales
- II. Personas morales
- III. Régimen de las personas morales con fines no lucrativos
- IV. De las Personas Físicas
- V. De los residentes en el extranjero con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional
- VI. De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales
- VII. De los estímulos fiscales

Como vemos, la imposición se divide entre personas físicas y personas morales, a su vez, se regula a los contribuyentes por el tipo de actividades que realizan. En las personas morales, por ejemplo, existen

diferentes regímenes como el Régimen General, el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, Régimen de los Coordinados, el Régimen de las Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras y Uniones de Crédito.

Las personas físicas se dividen por tipos de ingresos como el Régimen de Ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, de los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, Ingresos por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, Ingresos por la Enajenación de bienes, Ingresos por la Adquisición de Bienes, Ingresos por Intereses, Ingresos por Dividendos y en general por las ganancias distribuidas por las personas morales y de los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

Otros regímenes particulares son el Régimen de Personas Morales con Fines No Lucrativos, Residentes en el Extranjero, Regímenes Fiscales Preferentes y Empresas Multinacionales. Finalmente, en la parte de estímulos fiscales encontramos el Régimen de Sociedades Cooperativas de Producción y el Regimen de Opción de Acumulación de Ingresos por Personas Morales.

Ésta se encuentra dentro del marco de los tratados internacionales, así como de las leyes modelo que emiten los diferentes organismos internacionales de los que el país es parte. Se complementa con su reglamento, otras leyes, las Resoluciones de Miscelánea Fiscal, los criterios no vinculativos y los criterios y oficios del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

### 1.3 Elementos esenciales del impuesto sobre la renta

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) considera que las contribuciones deben contar con elementos esenciales para su correcta aplicación, estos elementos son necesarios porque generan certeza al contribuyente pues, al respetarlos, se respetan los principios constitucionales básicos referentes a los impuestos<sup>27</sup>. Los requisitos que permiten tal certeza son los elementos esenciales: el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago. Asimismo, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, el no cumplir lo dispuesto también implicaría una violación al principio de legalidad.

#### 1.3.1 Sujeto

El sujeto obligado es la persona que, conforme a la ley, se sitúa en el hecho jurídico, derivado de este, deberá aportar cabalmente en favor del fisco de manera directa o indirecta. De acuerdo con la LISR tenemos que el sujeto del impuesto son todas las personas físicas y morales, en los siguientes casos:

- Residentes en México cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza respecto de todos sus ingresos
- Residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

---

<sup>27</sup> Cfr. P./J. 1/1976 (7a), *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, ts. 91-96, p. 172.

- Residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional.

Así, los elementos vinculantes en el ISR son: establecimiento permanente, fuente de riqueza y residencia. Para ser considerados residentes de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación (CFF) los requisitos para las personas físicas tienen cuatro posibilidades, nacionalidad, casa habitación, centro de intereses vitales, funcionario o trabajador del Estado; con algunas restricciones, pues, si cambian su residencia fiscal a un país con un régimen fiscal preferente, sin acuerdo amplio de información, mantendrán tres años el estatus de residente. Las personas morales, por otra parte, tienen la calidad de residentes si la administración principal del negocio o la sede de dirección efectiva es en México.

El segundo concepto importante es la definición de establecimiento permanente, adoptada por México en sintonía con las leyes modelo de la OCDE, la cual contempla tres supuestos. El primer supuesto para la LISR considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en donde se desarrollen actividades empresariales o se presten servicios profesionales independientes. En el segundo, la ley tiene contempladas algunas situaciones donde no existe un lugar físico, y a pesar de esto considerará establecimiento permanente en el país, por ejemplo: si el sujeto actúa a través de alguien diferente a un agente independiente; en el fideicomiso extranjero, si las actividades del fiduciario y sus obligaciones fiscales se realizan en México; también, si una empresa aseguradora percibe ingresos por el cobro de primas con excepción del reaseguro. Así pues, los ingresos



atribuibles a un establecimiento permanente se considerarán como tales si la oficina central de la persona, mediante otro establecimiento de esta o directamente por el residente en el extranjero, realiza servicios personales independientes, enajena mercancías o inmuebles. Se atribuyen los ingresos a cada persona dependiendo el monto invertido de cada una para realizar el negocio.

Respecto de la definición de fuente de riqueza, si bien la ley no la define específicamente, en el Título V, se enumeran las actividades por las que se considera que hay fuente de riqueza en el país, desde salarios, ganancias de capital, hasta bienes, servicios, de los que se beneficie el sujeto. Este criterio se aplica cuando los residentes en el extranjero no tienen un establecimiento permanente en el país, o si lo tienen, los ingresos no son atribuibles a éste.

### 1.3.2 Objeto

Son los ingresos que perciben las personas en efectivo, en especie o en crédito. En el caso de las personas morales, se trata de los ingresos provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca. En el caso de las personas físicas, se incluyen a los ingresos provenientes de los salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, actividades empresariales y profesionales, arrendamiento y en general por otorgar el uso y goce temporal de bienes inmuebles, enajenación de bienes, enajenación de acciones en bolsa de valores, adquisición de bienes, obtención de premios, dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales, y demás ingresos que obtengan las

personas físicas. En concreto, es la razón por la que se grava, en el caso de ISR, por la obtención de ingresos.

Aquí se puede apreciar con mayor detalle el carácter cédular de la ley. A pesar de tener carácter global, porque considera todos los ingresos de la persona jurídica, se divide de acuerdo con las actividades que realiza, con tratamientos diferentes para cada una en los aspectos fundamentales, como deducciones, época de pago, obligaciones contables, tasas, etc. Esto deriva en un mar de disposiciones que muchas veces dificulta el pago de la contribución y la eficacia de la recaudación. Aunado a esto, las metas por las que se propusieron los diferentes tratamientos muchas veces no son alcanzadas.

### 1.3.3 Base

Es “la cantidad neta en relación con la cual se aplican las tasas del impuesto, es decir, el ingreso bruto, menos deducciones y exenciones autorizadas por la ley”<sup>28</sup>.

Al respecto, la SCJN se pronunció en el sentido de que la determinación de la base del ISR es el resultado de la suma de los ingresos percibidos objeto del impuesto, menos las deducciones, o cualquier otra figura sustractiva que establezca la ley. Es decir, la base del ISR no se constituye por los ingresos brutos, sino que disminuye con las deducciones que corresponden. Por tanto, la base es la unidad de medida sobre la que recaerá la tasa del tributo.

---

<sup>28</sup> CARRASCO HIRIARTE Hugo *Derecho Fiscal I* 1ª. Edición Editorial IURE Editores México DF 2001 p. 181

Estas deducciones dependen del régimen fiscal (conjunto de derechos y obligaciones que surgen del desarrollo de una determinada actividad económica) al que se pertenezca. Así, por ejemplo, las personas físicas tienen deducciones distintas de las personas morales. De igual forma, las personas físicas, que pagan impuestos bajo el régimen de actividades profesionales, tienen distintas deducciones de las que tributan bajo el régimen de sueldos y salarios.

#### 1.3.4 Cuota, Tasa y Tarifa

Para determinar el monto del impuesto a pagar podemos utilizar una tarifa, una cuota o una tasa. Cuando hablamos de tasa nos referimos a un porcentaje, si se alude a tarifa son mínimos y máximos aplicables, y si es una cuota, es una cantidad específica. Todo esto se puede aplicar a la base gravable con el objetivo de concretar el impuesto que Hacienda recaudará.

En el caso de nuestro impuesto, es una combinación de tasa, tarifa y cuota la que aplica a personas físicas en general, asimismo, utilizamos tasas diferentes para personas morales, su aplicación dependerá del régimen fiscal al que se pertenezca. Este es uno de los factores verdaderamente trascendentes a la hora de evaluar la progresividad de un impuesto, porque aquí se definen aquellas cantidades que van a resultar gravadas y las que no.

Para poder saber la situación de nuestro sistema de impuesto sobre la renta, es importante que comparemos las tasas impositivas de algunos países, tanto de América Latina (AL), como los de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), porque nuestro país comparte características con ambos grupos. A continuación,

podemos ver las tasas impositivas mencionadas y sus respectivos promedios:

País	Tasa Personas Morales	Tasa Personas Físicas
Argentina	35%	40%
Brasil	30%	35%
Chile	20%	Hasta 40%
Promedio AL	26.5%	28%
Alemania	Hasta 33%	Hasta 45%
España	Hasta 28%	Hasta 45%
Suecia	22%	Hasta 55%
Promedio OCDE	24.6%	42%
México	30%	Hasta 35%

Fuente: Realización propia con datos de Santander Trade y OCDE.

En la tabla tomamos solamente la tasa máxima de todos los países, considerando que esta representa el máximo tributo posible de cada uno, además, diferenciamos por tipo de contribuyente, personas físicas y morales.

México presenta una tasa de ISR inferior respecto a los países de la OCDE como de AL. Podría argumentarse que la baja recaudación en México obedece a que presenta tasas menores. Sin embargo, nuestra tasa de ISR empresarial es muy similar a la de Estados Unidos, país que nos dobla en recaudación del total del PIB. Ello reafirma, entre otras cosas, las opiniones sobre la alta evasión en nuestro país (en parte por mala administración y en parte por la complejidad del sistema); sin

olvidar la existencia de demasiados tratamientos especiales para distintos sectores económicos<sup>29</sup>.

La época y forma de pago, no son conceptos considerados por nuestra legislación como elemento esencial, sin embargo, en algunos criterios la SCJN ha establecido la importancia de contemplarlo dentro de la norma. El ISR es un impuesto anual. No obstante, se piensa que no es conveniente esperar a que concluya el período para exigir el pago del impuesto al contribuyente. Por ello, se demanda la aportación de pagos mensuales, provisionales, que se abonan al pago anual exigido, de ahí que tomen la forma de “pagos provisionales” a cuenta del impuesto anual.

Conforme a las disposiciones fiscales, algunos contribuyentes deben presentar declaraciones, provisionales o definitivas, de impuestos federales, a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones. Podrán presentarlas a más tardar el día que se le haya asignado, considerando el sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC). A su vez, los contribuyentes tienen días adicionales para el pago de impuestos, sin que se incurra en mora, ni se paguen los recargos y las actualizaciones, puesto que aún están “dentro del período” a declarar. Destaca el hecho de que la medida

---

<sup>29</sup>Cfr. UNDA GUTIÉRREZ, Mónica «La reforma tributaria de 2013: los problemas de la hacienda pública y la desigualdad en México» Espiral, vol. XXII, núm. 64, septiembre-diciembre, 2015 Universidad de Guadalajara Guadalajara, México p 95. <<http://www.scielo.org.mx/pdf/espiral/v22n64/v22n64a3.pdf>> [11-noviembre -2016]

inició su aplicación exclusivamente para personas físicas y ahora se establece para los contribuyentes en general.

Lo anterior no es obligatorio para todos, la ley permite que algunos accedan a una forma diferente de declaración. Las personas dentro de estos supuestos pueden no realizar las declaraciones mensuales, pero tienen otras obligaciones. Estos son los contribuyentes que se ubican en alguno de los supuestos referidos en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación. Para empezar, tenemos a los que opten por dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 52 (personas físicas con actividad empresarial), también las personas morales que hayan tenido rendimientos superiores a cien millones, o que el valor de su activo sea superior a setenta y nueve millones<sup>30</sup> o hayan tenido trescientos trabajadores los 12 meses. Además, incluye a los contribuyentes a que se refiere el artículo 32-H de dicho ordenamiento, o sea, las entidades paraestatales, residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, sociedades integradoras e integradas, entre otros.

#### 1.4 Cálculo del ISR

Para poder determinar nuestro impuesto es necesario hacer un cálculo. Este cálculo tiene procedimientos diferentes en el fondo, pero similares en la forma, tanto para personas físicas, como para personas morales. Además, como veíamos al momento de estudiar los elementos esenciales del ISR, el cálculo también dependerá del régimen en el que

---

<sup>30</sup> Datos para 2017.

estemos ubicados. Así, en el régimen de personas físicas hay algunas variables a tomar en cuenta, como tener ingresos de dos patrones diferentes, ser jubilado y trabajar, ser un profesionista independiente, entre otros. Por otro lado, a pesar de que las personas morales tienen la tasa general, y varían las deducciones respecto a cada régimen, también se reduce el procedimiento del cálculo a la obtención del resultado fiscal.

Para las personas físicas la utilidad fiscal obtenida (ingresos menos deducciones autorizadas) se ubica en alguno de los límites establecidos para cada nivel de ingreso; después, a la utilidad fiscal se le resta el límite inferior, dando como resultado el excedente, al que se le aplicará el porcentaje indicado; su resultado se suma a la cuota fija y el total será el ISR por pagar.

Debemos tener en cuenta que estas tablas alcanzan a las familias con salario mínimo y promedio. A un contribuyente que goza del salario mínimo en particular se le aplica una tasa efectiva del 8% sobre sus ingresos mensuales. Los contribuyentes con salario promedio, ingreso menor a la suma de la canasta básica, tanto alimentaria como no alimentaria, pagan una tasa efectiva de hasta 11.5%. Recordemos que las canastas básicas son el límite de lo que una persona necesita para vivir en México, apenas el 6.1% de la población ocupada del país goza de un salario superior al necesario<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> MIGUELES Rubén, «¿Quiénes ganan más de 12 mil pesos en México?» En el Universal a 16 de febrero de 2017 México, Ciudad de México  
<<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/economia/2017/02/16/quienes-ganan-mas-de-12-mil-pesos-en-mexico>>[11-marzo -2016]

La siguiente tabla nos muestra la tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2017, de personas físicas:

TARIFA MENSUAL			
Límite Inferior	Límite superior	Cuota fija	% que aplica a excedente de límite inferior
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	9.52	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.72	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%
8,601.51	10,298.36	786.54	17.92%
10,298.36	20,770.30	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.84	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.01	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,533.34	15,070.90	32.00%
83,533.34	250,000.01	21,737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%

Fuente: Decreto del Poder Ejecutivo<sup>32</sup>.

Así, a continuación expondremos un caso hipotético para ejemplificar el cálculo mensual, aclarando que este cálculo no contempla el subsidio al empleo, la razón de esto reside en su carácter de estímulo fiscal dirigido a aumentar la capacidad de consumo de los mexicanos, variable que modifica el espíritu original de la ley. Para nuestro ejemplo utilizaremos el supuesto de una persona física que pertenece al régimen de salarios, con un único patrón, con ingresos que ascienden a 7, 800 pesos mensuales. Este contribuyente, de acuerdo con nuestra tabla anterior, se ubica dentro de la tercera categoría, donde el límite inferior es 7, 399 y el límite superior es 8, 601. Tenemos pues:

---

<sup>32</sup> PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Decreto 5 de enero de 2017 en Diario Oficial de la Federación, México. <[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5468638&fecha=05/01/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468638&fecha=05/01/2017)> [11-marzo -2016]



Concepto	Cantidad
Ingresos	7,800
Deducciones	0
Base gravable	7,800
Límite inferior	7,399
Excedente del Límite Inferior	401
Porcentaje por aplicar	16%
Porcentaje del excedente	64.16
Cuota fija	594.21
Total	658.37

Como decíamos, existen dos momentos del pago del impuesto, mensual y anual; para cada momento se utilizan diferentes tarifas, para el ejemplo, nosotros utilizamos la tarifa mensual. En el caso de la declaración anual, la tarifa a aplicar es la del artículo 150 de LISR, misma que a continuación insertamos.

TARIFA ANUAL			
Límite Inferior	Límite superior	Cuota fija	% que aplica sobre excedente de límite inferior
0.01	5,952.84	0.00	1.92%
5,952.84	50,524.93	114.29	6.40%
50,524.93	88,793.05	2,966.91	10.88%
88,793.05	103,218.01	7,130.48	16.00%
103,218.01	123,580.51	9,438.47	17.92%
123,580.51	249,243.49	13,087.37	21.36%
249,243.49	392,841.97	39,929.05	23.52%
392,841.97	750,000.01	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.01	180,850.82	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.01	260,850.81	34.00%
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%

Fuente: LISR 2016.

El desarrollo de nuestro país y del mundo nos ha influido en la configuración de nuestras leyes. Las decisiones que se toman a veces son beneficiosas para la recaudación y a veces no. Los elementos esenciales de los impuestos sólo son un factor, entre muchos otros, de los que depende el éxito de un impuesto, “como el proceso de construcción del Estado, la justicia distributiva y el problema de la acción colectiva”<sup>33</sup>. Lo poco que podemos concluir de este breve esbozo se reduce a los siguientes puntos: tratamientos diferentes para determinados sectores económicos e incumplimiento de principios constitucionales. Los tratamientos diferentes saltan a la vista al momento de definir los elementos esenciales de los impuestos, casi en todos los elementos hicimos algún comentario acerca de las posibilidades de algunos contribuyentes, esto quiere decir que algunos gozan de beneficios que otros no tienen. Ese es el caso de los regímenes fiscales, en donde de acuerdo al tipo de actividad que se realice, hay obligaciones y derechos diferentes, incluidos los residentes en el extranjero, que tributan a una tasa más baja; las declaraciones anuales que sólo son permitidas a los grandes contribuyentes; y por último los tipos de tasas, donde los ingresos más bajos pagan impuestos, cuando en muchos países no es así porque genera regresividad, dato importante en un estado en donde la cifra oficial es de aproximadamente 50 millones de pobres.

Todo lo referido, nos permite afirmar que el incumplimiento de los principios constitucionales en materia tributaria va ligado a la falta de transparencia de sus decisiones. La transparencia de la autoridad

---

<sup>33</sup> UNDA GUTIÉRREZ Mónica, ob. cit., p. 94

respecto a diferentes derechos de algunos contribuyentes y los que no, además de la evaluación del éxito de esas políticas, violentan el principio de proporcionalidad y equidad, porque, aunque argumentan que los incentivos se implementan con fines benéficos, sus resultados no se perciben. Ejemplo de ello son los gastos fiscales, pues implican un agujero importante en el erario; tan solo en 2016 ascendieron a 2.89% del PIB, suma considerable para un país cuyos ingresos solo representan un 16.8% del PIB. En concreto, algunos gastos, como la deducción de automóviles y restaurantes, lejos de beneficiar a las personas que los necesitan, benefician a las grandes empresas e incrementan indirectamente el déficit del país<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> Cfr. ALBARRÁN Elizabeth «Gastos fiscales representarán 2.89% del PIB al erario público» en El Financiero México, Ciudad de México 01/07/17 <<http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2016/01/07/gastos-fiscales-representaran-289-pib-erario-publico>> [10-enero-2017]

## CAPÍTULO 2. ESQUEMA DE DEDUCIBILIDAD

### 2.1 Criterios para la deducción

La forma de determinar la renta se puede realizar de dos formas: “real” o “presunta”. La determinación “real” se basa en la contabilidad que presenta el contribuyente para calcular la base gravable, la determinación “presunta” es un cálculo de la autoridad de la renta que genera un contribuyente, de acuerdo con su situación<sup>35</sup>.

México utiliza ambos métodos, cabe aclarar que en mayor medida usa el método de la determinación real, porque la mayor parte de los impuestos declarados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) se adquieren de esta forma. Consiste en restar todos los gastos y costos de los ingresos fijados en la ley, para obtener la base gravable. Estos gastos y costos permitidos se llaman deducciones.

La definición de deducciones en materia fiscal se describe como “aquellas partidas que permite la ley restar de los ingresos acumulables del contribuyente, para así conformar la base gravable sobre la cual se paga el impuesto”<sup>36</sup>. Es decir, es en la ley donde se van a encontrar los requisitos indispensables para hacer valer las respectivas deducciones, lo cual muchas veces es diferente de lo que se entiende en materia contable. Así, los criterios para la deducción, derivado de las leyes mexicanas, son diferentes para las personas físicas (pF) y para las personas morales (pM), lo mismo ocurre entre los distintos regímenes.

---

<sup>35</sup>Cfr. GONZÁLEZ TOBÓN Darío, ob. cit., p. 64

<sup>36</sup>I.3º.A.1ª(8a.), *Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, t. 10, julio 1992, p. 384

En México tratamos a las rentas de las personas morales partiendo del criterio del “ente separado”. Es decir, la renta de los accionistas y la renta de las sociedades se gravan en diferentes momentos. La solución escogida a esta doble imposición es atenuarla a nivel de los socios, que veremos en el análisis del régimen de ingresos por dividendos. Es importante mencionar esto porque, además de ser diferente con los países a comparar, representa una de las acreditaciones permitidas en el caso de las personas físicas. Por último, analizaremos los criterios que se deben contemplar para que una deducción se autorice, partiendo de la descripción de ésta en el artículo 27 de la LISR, que a la letra dice:

Ser estrictamente indispensables para la actividad de los contribuyentes, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos y que cumplan con los requisitos de ley<sup>37</sup>.

La redacción del artículo señala tres supuestos: que sean estrictamente indispensables, enfocada a la actividad de los contribuyentes y que cumplan con los requisitos de ley. Explicaremos juntos los conceptos primero y segundo, ya que su significado no puede entenderse cabalmente por separado.

La característica de estrictamente indispensable se complementa con el rubro de actividad de los contribuyentes. Dependiendo de esta última, podemos decidir si, de no realizarse la erogación, se obstaculizarían sus operaciones a tal grado de no poder cumplir su objeto social. Los requisitos pues, están relacionados con criterios objetivos y son “la justificación de las erogaciones por considerarse necesarias, identificación de estas con los fines de la negociación, la relación que

---

<sup>37</sup> Artículo 27 LISR vigente.

guardan los conceptos de deducción con actividades normales y propias del contribuyente, así como la frecuencia con la que se suceden determinados desembolsos y la cuantificación de estos”<sup>38</sup>. Es decir, la SCJN establece que lo estrictamente indispensable se deriva directamente del objeto social.

Los requisitos de ley podemos dividirlos en requisitos en general y en particular. Los primeros, están vinculados a la congruencia de las deducciones; por otro lado, los segundos son cuestiones administrativas que exige la autoridad para garantizar la fidelidad de las operaciones. Como complemento, existe un catálogo en la ley donde se mencionan las deducciones prohibidas, el legislador considera que merman la capacidad contributiva del sujeto; estas pueden ser desde el excedente de límites que establece para cada erogación realizada –como los gastos en viáticos, regalos, donativos, etc.– hasta intereses, crédito comercial y regalías.

Así, atendiendo a la LISR, los criterios de deducibilidad para personas morales en general se ciñen a lo previsto en los artículos 25, 26, 27, 28, destacando este último porque establece lo que no se puede deducir, salvo que se cumpla con los requisitos que la propia norma establece. Y, para las personas físicas en general, se localizan en los artículos 147 al 152.

Es importante referir que, si el contribuyente aplica beneficios a los que no tiene derecho, puede encuadrar en el delito de defraudación, de ahí la trascendencia de tener especial cuidado en su registro y aplicación.

---

<sup>38</sup> 1ª. XXX/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, t. XXV, febrero de 2007, p. 637

## 2.2 Deducción por actividad

Como ya vimos, existen dos formas de tratamiento de las deducciones, una es para los diferentes regímenes de las personas físicas y otro para los diferentes regímenes de las personas morales. Las deducciones, de acuerdo con su importancia, se dividen en dos, según la SCJN son estructurales y no estructurales.

Estructurales.

...identificadas como figuras sustractivas o minorativas que tienen como funciones, entre otras, subjetivizar el gravamen, adecuándolo a las circunstancias personales del contribuyente; frenar o corregir los excesos de progresividad; coadyuvar a la discriminación cualitativa de rentas; o bien, rectificar situaciones peculiares derivadas de transferencias de recursos que son un signo de capacidad contributiva...

No estructurales.

...son figuras sustractivas que también auxilian en la configuración de las modalidades de la base imponible del impuesto sobre la renta pero que, a diferencia de las estructurales, tienen como objetivo conferir o generar posiciones preferenciales, o bien, pretender obtener alguna finalidad específica, ya sea propia de la política fiscal del Estado o de carácter extrafiscal<sup>39</sup>.

Las formas en las que se puede influir en la recaudación son muy variadas, ya sea a través de incentivos, regímenes, o normas generales. A pesar de que las deducciones tienen una definición que las limita a

---

<sup>39</sup>1a./J. 15/2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXIII, febrero de 2011, p. 170

las actividades estrictamente necesarias de los contribuyentes, en muchas ocasiones nos encontramos con una permisividad extensa que abre la posibilidad de disminuir ingresos, esta posibilidad no es aplicable para todos debido al carácter semi cedular de nuestra legislación. A continuación, veremos que algunos tipos de ingresos tienen más posibilidades que otros, en específico nos referimos a los ingresos de capital. La política fiscal que sigue el gobierno mexicano, revelada en los detalles de la ley, así como en las decisiones que se toman desde las instituciones encargadas del cobro de los impuestos, da muchas ventajas al capital que se invierte en sectores como el inmobiliario o las finanzas, donde el empleo es poco y de corta duración o no genera riqueza. A este panorama, le sumamos los gastos fiscales, porcentaje significativo de los recursos de la hacienda pública, y tenemos como resultado ingresos débiles.

### 2.2.1 Personas Morales

Las reglas básicas por las que se rige la contribución de las personas morales en ISR se encuentran en el Título II, de la ley respectiva, así pues ¿quién será considerada persona moral?

Las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México<sup>40</sup>.

Los regímenes que contemplaremos para este tipo de personas son:

---

<sup>40</sup> Artículo 7 LISR vigente.



1. Régimen General de Personas Morales.
2. Régimen Opcional para Grupos de Sociedades.
3. Régimen de los Coordinados.
4. Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras.
5. Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.
6. Régimen de Empresas Multinacionales.
7. Régimen por Estímulos Fiscales.

Excluimos a los regímenes con relacionados con riqueza extranjera para no incluir más variables en el estudio.

- Régimen General de Personas Morales

Los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo serán acumulables, con sus debidas excepciones. La tasa general para las personas morales es del 30%, a no ser que cambie por el tipo de régimen. Así pues, las deducciones de una persona moral son diferentes respecto de la persona física en el costo de lo vendido, intereses devengados, créditos incobrables y pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, ajuste anual por inflación, y aportaciones para fondos de reserva, analizadas en la parte de pF.

Nuestra legislación también contempla la posibilidad de que las actividades empresariales se realicen a través de fideicomisos. De ser así, las obligaciones las determina el fiduciario, como el resultado o pérdida fiscal, y el conjunto de fideicomisarios responden por ellas.

Las Instituciones de Crédito, de Seguros y de Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras y Uniones de Crédito gozan de deducciones y obligaciones extras derivadas de sus actividades.

- Régimen Opcional para Grupos de Sociedades

La ventaja que otorga el régimen es la posibilidad de calcular el impuesto a pagar mediante el factor del resultado fiscal integrado y diferir el restante por tres años. Las personas morales que opten por este régimen deben organizarse de tal forma que una empresa (integradora), tenga al menos el 80% de la participación accionaria de otras empresas (integrada), de manera directa o indirecta.

Cada persona deberá enterar su impuesto correspondiente, ya sea de forma provisional y/o de forma anual. El impuesto diferido se deberá pagar en el cuarto año, debidamente actualizado. En caso de no cumplir con todos los requisitos establecidos, respecto de la participación accionaria, registros, y otros, se dejan de gozar los beneficios del régimen. Cabe señalar que no todas las empresas pueden ser integradas, tales como las pertenecientes al sistema financiero, residentes en el extranjero, maquiladoras, entre otras.

- Régimen de Coordinados

Este sector económico en particular tiene gran importancia, es una de las vértebras de la economía mexicana porque permite el flujo de personas y mercancías en todo el territorio. Inició con un tratamiento que permitió su crecimiento y en fechas recientes eliminaron algunos puntos, pero no todos, dando como resultado este capítulo. Tributan partiendo del régimen de flujo de efectivo de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y administran los activos de sus integrantes, sin que sea necesario que la persona moral sea propietaria de los mismos. Aunado a esto, tienen facilidades administrativas contenidas en la Resolución de Facilidades Administrativas para 2016, relativas a deducciones.

- Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras

Se exenta a los contribuyentes del pago del impuesto con límites específicos (pF 40 SMA, pM 20 SMA por socio)<sup>41</sup>. También tienen un tratamiento especial para el ISR, al aplicar una reducción del 30% pF al 40% pM en el impuesto determinado (solo pagan por excedente)<sup>42</sup>. Cabe señalar que algunas de las disposiciones se ven complementadas en la Resolución de Facilidades Administrativas permitiendo que los beneficios apliquen a más contribuyentes (se aplica la tasa general a excedente de 4,230 SMA). Por último, las personas morales pueden adicionar a la CUFIN la utilidad que corresponda a los ingresos exentos.

- Personas Morales con Fines No Lucrativos

El beneficio de esta amplia gama de contribuyentes es gozar de la exención del ISR. Están enumeradas en ley y tienen una vocación social: instituciones de asistencia pública, asociaciones, sociedades civiles, sociedades de consumo, etc. Por lo cual, al tener estas actividades, se considera que son personas morales que no tienen ánimo de lucro y se ayuda por ello a su desempeño.

En este capítulo también se regulan a los fideicomisos con actividades similares, quienes deben cumplir las mismas obligaciones establecidas para las personas morales. El cálculo del impuesto sólo se aplicará para el remanente distribuido, con la tasa anual de pF. Las deducciones se harán de acuerdo con la calidad de los integrantes del contribuyente, ya sean personas físicas o morales.

---

<sup>41</sup> Artículo 74 LISR vigente.

<sup>42</sup> Artículos 74 en adelante LISR vigente

- Empresas Multinacionales

Además de las obligaciones de las multinacionales, se regula el controvertido régimen de maquiladoras. Está dirigido a aquellos residentes en el extranjero que procesen bienes o mercancías para exportación, con la modalidad regular o de albergue. Las diferencias que encontramos en este espacio se encuentran en el cálculo aplicado sobre la utilidad fiscal, y la aplicación del gravamen como residente en el extranjero, ficción que permite pagar a la persona moral sólo el ISRPM y no el impuesto al activo.

- Regímenes de Estímulos Fiscales

A pesar de estar enmarcados como estímulos fiscales, las obligaciones derivadas ocasionan que el cálculo del impuesto sea radicalmente diferente, con lo que podemos incluirlos en este punto. Tal es el caso de los Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles, Contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios, las Sociedades cooperativas de producción y la Opción de acumulación de ingresos por personas morales, todos aplicables solamente a personas morales.

Los Fideicomisos gozan del diferimiento del pago de ISR por la enajenación de los inmuebles, exención de la ganancia en la venta de los certificados de participación realizada en la bolsa de valores o mercados reconocidos y la no obligación del fiduciario a realizar pagos provisionales de ISR. Los Contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios pueden deducir el costo de adquisición del terreno en un ejercicio, y sus ingresos se considerarán por el valor total de la enajenación del terreno de que se trate, en lugar del cálculo de la ganancia por enajenaciones de terrenos que establece

la LISR. Las Sociedades cooperativas de producción, tienen la posibilidad de determinar sus ingresos mediante flujo de efectivo, aplicar la tarifa anual de pF y diferir el pago de ISR hasta la distribución de utilidad gravable.

La Opción de acumulación de ingresos por personas morales permite calcular los ingresos solamente los efectivamente percibidos, las deducciones se realizan como personas morales, menos el costo de vendido, que se sustituye por adquisiciones.

### 2.2.2 Personas Físicas

Estos contribuyentes tienen la posibilidad de deducir de acuerdo con el tipo de régimen o tipo de ingreso que se trate<sup>43</sup>, estos tipos son:

1. Ingresos por Salarios y Prestación de un Servicio Personal Subordinado.
2. Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales.
3. Ingresos por Arrendamientos y por el Goce o Uso Temporal de Bienes Inmuebles.
4. Ingresos por Enajenación de Bienes.
5. Ingresos por la Obtención de Premios.
6. Ingresos por Dividendos y Ganancias distribuidas por las Personas Morales.
7. Otros Ingresos.

---

<sup>43</sup>Artículo 103 LISR vigente.

- Ingresos por Salarios y Prestación de un Servicio Personal Subordinado

El SAT tiene en el régimen de asalariados a 32.7 millones de personas<sup>44</sup>, dentro de ese grupo los ingresos pueden ser muy dispares. Solo para ilustrar nuestro punto, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), las personas que ganan de 1 a 5 salarios mínimos ascienden a 36.6 millones, y solamente 3.2 millones tienen ingresos por arriba de 5 salarios mínimos, no obstante, la encuesta no distingue entre trabajadores formales e informales<sup>45</sup>.

La tasa es por ingresos, con un tope de 35% y contiene dos problemas. El primero, la tarifa máxima aplicada a salarios mayores, es baja, comparándola con países de economías similares, y segundo, es alta en los salarios medios; para muestra un botón, nuestro país es el único en América Latina que grava los salarios del trabajador promedio<sup>46</sup>.

Las deducciones de las personas pertenecientes a este régimen son las deducciones personales. Objetivamente, éstas permiten deducir más a los contribuyentes con altos ingresos, situación que la Suprema Corte declaró acorde con los principios constitucionales en materia tributaria

---

<sup>44</sup>Cfr. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, *Datos Abiertos*, Padrón Por Régimen <[http://www.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html](http://www.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html)> [3-marzo-2017]

<sup>45</sup>Cfr. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Cuarto Trimestre de 2016*, Boletín de Prensa Núm.66/17 México, 2017 <[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enoe\\_ie/enoe\\_ie2017\\_02.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enoe_ie/enoe_ie2017_02.pdf)> [3-marzo-2017]

<sup>46</sup>Cfr. MORALES, Yolanda, «México, el único en AL que grava con ISR a personas de ingreso medio» en *El Economista* 26 de septiembre de 2016, <<http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2016/09/26/mexico-unico-que-grava-isr-personas-ingreso-medio>> [3-marzo-2017]

y que abordaremos con mayor profundidad en la parte de deducciones personales y jurisprudencias.

La importancia de los ingresos generados por este tipo de contribuyentes nos la enseña el SAT, quien en su Reporte Anual informa que la composición de las aportaciones en ISR son 46.8% de retenciones por salarios y 47.8% de pM<sup>47</sup>. A simple vista pareciera que la balanza está equilibrada, pero si analizamos cuánta riqueza del PIB le corresponde a cada contribuyente, la balanza se descompensa: los asalariados únicamente cuentan con el 27.2%<sup>48</sup> del ingreso nacional, por otro lado, las personas morales concentran el 66.4% del mismo<sup>49</sup>.

- Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales

Los contribuyentes registrados en el padrón del SAT pertenecientes a este régimen son 3.3 millones, estos contribuyentes aportan 28.8 mil millones<sup>50</sup> de pesos por ISR, el 2.3% del total<sup>51</sup>. Comparar a este régimen con el régimen general de las pM nos permite ver cómo los ingresos de las pF y los ingresos de las pM reciben tratamientos distintos. Sabemos que la hacienda pública depende en gran medida de las aportaciones de las personas físicas y que las deducciones permiten

---

<sup>47</sup>Cfr. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, *Reporte anual 2015 y retos 2016*, <[http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia\\_focalizada/Documents/itg2015\\_t4/ReporteAnual2015\\_Retos2016.pdf](http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/itg2015_t4/ReporteAnual2015_Retos2016.pdf)> [3-marzo-2017]

<sup>48</sup>Cfr. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *PIB y cuentas nacionales*, PIB por el pago de los factores, <<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/bs/default.aspx>> [3-marzo-2017]

<sup>49</sup>Cfr. UNDA GUTIÉRREZ, Mónica, «La reforma tributaria de 2013: los problemas de la hacienda pública y la desigualdad en México», ob. cit., p. 69-99

<sup>50</sup>Cfr. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ob. cit., 2016.

<sup>51</sup>Cfr. Ídem.

concretar la capacidad contributiva de los sujetos, pero las diferencias que encontramos permiten concentrar mayor cantidad de capital a las personas morales, cuando, quienes lo necesitan para ampliar y hacer competitivo su establecimiento, son las personas físicas.

Las diferencias entre las deducciones permitidas para las personas morales y para las personas físicas con actividad empresarial reside en:

- a. Costo de lo vendido, adquisiciones.
- b. Devoluciones y descuentos solo con ingreso acumulado.
- c. Intereses devengados, intereses pagados.
- d. Créditos incobrables y pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
- e. Ajuste anual por inflación.
- f. Aportaciones para fondos de pensiones.

La primera diferencia entre una y otra es que las personas físicas tienen deducciones sobre “adquisiciones de mercancías” y las personas morales tienen deducciones sobre el “costo de lo vendido”. El costo de lo vendido, así como el de los productos que integren el inventario final del ejercicio, normalmente se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. Si el costo de lo vendido es el precio que la empresa tuvo que erogar para hacer posible el proceso productivo, abarca más erogaciones que la adquisición de mercancías, la cual simplemente forma parte del costo de lo vendido. Un tema importante, que se desprende de este punto, es el de los precios de transferencia, valores utilizados para erosionar la base imponible. Un caso muy sonado fue el de la empresa Primero Mining, la cual dejó de pagar al SAT 20 millones de dólares por vender plata por debajo de su precio de mercado a una parte relacionada en



Bahamas<sup>52</sup>. México, como integrante de la OCDE, adoptó y está implementando las medidas recomendadas como un esfuerzo para regular de manera exitosa las transacciones entre partes relacionadas. Se aplica el ajuste anual por inflación a las personas morales porque, a pesar de no tener la naturaleza de “entrada”, en virtud de que con ella el contribuyente no puede realizar un depósito a su cuenta bancaria o, en su defecto, liberarse de obligaciones, de ninguna manera significa que no exista como ingreso, pues sí modifica el patrimonio de los contribuyentes,

lo que se aprecia cuando éstos actualizan los valores de sus activos o, en su caso, ven disminuidos sus pasivos; de ahí que la inflación acumulable sea el ingreso obtenido por la disminución real de las deudas, en virtud de que éstas con el paso del tiempo, generan un remanente financiero que impacta positivamente en el patrimonio del deudor<sup>53</sup>.

La otra cara de la moneda del ajuste anual por inflación ocurre cuando las deudas son menores a los créditos. El impacto de la inflación ocasiona que el valor real de los créditos disminuya, sin beneficiar por el mismo fenómeno a la parte de las deudas, por ser menores. Las devoluciones, los descuentos y las bonificaciones solamente serán aceptadas si el ingreso correspondiente fue acumulado. Los intereses deducibles para las pM sólo necesitan ser devengados, para las pF deber

---

<sup>52</sup> Cfr. REFORMA, «Tima minera al Sat: inhabilitan a funcionario Reforma» en Zócalo 2 de mayo de 2016, <<http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/tima-minera-al-sat-inhabilitan-a-funcionario-1462192362>> [3-marzo-2017]

<sup>53</sup> 2a./J. 173/2004, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XX, Diciembre de 2004, p. 441

ser efectivamente pagados a los acreedores. Esto no aporta flexibilidad alguna para el acceso al financiamiento de las pF, porque su renta disponible es menor.

La deducción de los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor permite reducir de manera significativa los ingresos a lo largo del tiempo, lo que posibilita la acumulación de riqueza e inversión, acumulación necesaria para que un negocio prospere. A pesar de no existir referencia alguna en la ley a la opción de las pF para deducir créditos incobrables, el SAT el 26 de diciembre de 2016 publicó un aviso para las personas físicas y morales con actividades empresariales y profesionales, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), generando un derecho a su favor<sup>54</sup>.

En el caso de las aportaciones para los fondos de pensiones, se parte del supuesto de la posibilidad de cada persona para contribuir, lo que es lógico. Pero este supuesto pasa a perjudicar a los trabajadores empleados por pymes, quienes conforman más del 75.4% del total nacional<sup>55</sup>. Estas no tienen las mismas posibilidades de aportación que una empresa de mayor envergadura, así que sus trabajadores son difícilmente beneficiados.

Dentro de este apartado tenemos también al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), el cual, en diciembre de 2016 ascendía a 4.7 millones de

---

<sup>54</sup> Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 Trámites Fiscales 54/ISR Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables.<[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5467186&fecha=26/12/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5467186&fecha=26/12/2016)> [12-marzo-2016]

<sup>55</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, «Boletín Núm.285/16»<[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016\\_07\\_02.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_07_02.pdf)>[12-marzo-2016]

contribuyentes<sup>56</sup>. Está orientado a impulsar la regularización de muchas personas que operan en la informalidad, sin declarar impuestos, con ingresos inferiores a 2 millones de pesos. Estas facilidades tienen la finalidad de aumentar la recaudación hacendaria. El beneficio de este régimen temporal, aplicable por diez años, consiste fundamentalmente en la condonación del pago de impuestos en ese período, disminuyendo del total 10% cada año, de 100% a 0%. Las deducciones en el RIF son las mismas que se contemplan para el régimen de ingresos por actividad empresarial y profesional.

- Ingresos por Arrendamientos y en general por el Goce o Uso Temporal de Bienes Inmuebles

Este régimen, de acuerdo con datos del SAT conforma el 1% de los Personas Físicas. Las deducciones permitidas son por gastos relacionados a los bienes inmuebles, realizados por el propietario. Una ventaja que ofrece este régimen es la posibilidad de deducir el 35% de los ingresos como gastos totales realizados, independientemente de su existencia. Por otro lado, no se contemplan deducciones de actualizaciones, ni pérdidas.

- Ingresos por Enajenación de Bienes.

Las personas inscritas en este régimen son 26, número que también incluye a los ingresos por adquisición de bienes<sup>57</sup>. Las deducciones se constriñen a los gastos, con posibilidad de actualización, y permiten deducciones de pérdidas por su actividad, esto se puede considerar

---

<sup>56</sup> Cfr. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, *Datos abiertos*, Padrón Por Régimen <[http://www.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html](http://www.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html)> [8-abril-2017]

<sup>57</sup> Ídem.

como una ventaja para las personas que tributen en esta sección, ya que solamente este régimen y el de personas físicas con actividades empresariales y profesionales tienen esa posibilidad.

Dentro del capítulo existe un apartado especial para la enajenación de acciones, una de las novedades de la nueva ley. Es muy importante para la hacienda pública el haber gravado este tipo de ganancias, sin embargo, su tasa es del 10%<sup>58</sup>, sin incluirse en el total de ingresos de la declaración anual, además del registro estadísticamente nulo, por lo que su relevancia, así como sus resultados, no son trascendentes.

- Ingresos por la Adquisición de Bienes

Este régimen contempla ingresos esporádicos, por donaciones, premios, tesoros, reevaluaciones del SAT, entre otros. Permite algunas deducciones relacionadas con la adquisición del inmueble, como las contribuciones locales y federales, gastos de juicios para la adquisición, entre otros. La tasa, 20%, es menor que la general, única diferencia sustancial que tiene. Por la cantidad contribuyentes de inscrita en él (26), no es una forma significativa de régimen<sup>59</sup>.

- Ingresos por Intereses

Aquí, la ley incluye intereses y asimilados a intereses. En el padrón del SAT a finales de 2016 están registrados 258,075 personas, el 0.5% del total de las pF<sup>60</sup>. El régimen tuvo un crecimiento abrupto en 2011 y se mantuvo constante por 5 años, después, sufrió un descenso importante en 2016, y allí se ha mantenido. Las únicas deducciones que se

---

<sup>58</sup>La enajenación de acciones para extranjeros esta tasada al 25%, así como la de las operaciones financieras derivadas.

<sup>59</sup> SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ob. cit.

<sup>60</sup>Ídem.

contemplan son las pérdidas por inflación, las cuales sólo están permitidas para los contribuyentes que no sean personas físicas en el régimen de salarios y asimiladas a salarios y personas físicas con actividad empresarial. La acumulación de estos ingresos se realiza al incluir los intereses reales a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio, cantidad a la que se aplica la tasa, después de los cálculos pertinentes. Cabe señalar que presenta una laguna: las personas que obtengan ingresos de entidades financieras y sus ingresos sean menores a 400,000 mil pesos no están obligadas a presentar declaración anual, por lo tanto, su pago de ISR es ínfimo, pero es legal<sup>61</sup>.

- Ingresos por la Obtención de Premios

A este tipo de ingresos se les aplica una tasa más baja. Se hace diferencia entre los ingresos por loterías, rifas, premios y concursos y los premios con apuestas. Las tasas que se les aplica a cada uno son diferentes. No se contemplan deducciones. No se han registrado en este régimen personas desde 2011<sup>62</sup>.

- Ingresos por Dividendos y Ganancias distribuidas por las Personas Morales

Este régimen contiene al 2.6% del padrón, cantidad que asciende a 1.1 millones de contribuyentes<sup>63</sup>. La mecánica del cobro del impuesto consiste en acumular los dividendos como ingresos globales de la persona física, con impuesto retenido incluido como ingreso. Ésta debe comprobar el pago de ISR de la empresa distribuidora de los dividendos, y la retención del 10%; después aplica la tasa del ISR como

---

<sup>61</sup> Artículo 135 LISR vigente.

<sup>62</sup> SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ob. cit.

<sup>63</sup> Ídem.

persona física. A continuación, acredita contra lo calculado el impuesto retenido, y solamente paga el faltante, si existe <sup>64</sup>.

La tasa en este tipo de ingresos es menor, ya que una parte del porcentaje fue aplicado a las ganancias de la persona moral, y la otra parte, menor, es en este rubro, característica que la identifica como impuesto atenuado a nivel de los socios. El gobierno federal aplicó un estímulo fiscal para pF que consiste en reinvertir sus dividendos en los ejercicios fiscales de 2014-2016 y para los siguientes ejercicios se puede acreditar contra el impuesto causado.

- Otros Ingresos

No contemplan deducciones y se acumulan con los demás ingresos percibidos. Entre los ingresos mencionados en este tipo de régimen están las deudas perdonadas, la ganancia cambiaria y de intereses, dividendos o utilidades distribuidas por sociedades residentes en el extranjero, provenientes de operaciones financieras derivadas, así como gastos relacionados con el ahorro y el retiro, entre otros.

La tasa aplicada para los contribuyentes que perciban este tipo de ingresos de forma esporádica es del 20% provisional, si se perciben este tipo de ingresos de forma periódica se calcula con la tabla mensual de pF, se acreditará su pago en la declaración anual. Los requisitos de las deducciones del artículo 147, sólo se aplican para las personas físicas que obtengan Ingresos de los capítulos III (Arrendamiento de Inmuebles), IV (Enajenación de Bienes), y V (Adquisición de Bienes).

---

<sup>64</sup> Artículo 140 LISR vigente.

### 2.3.1 Deducciones personales

La ley también contempla deducciones en común para las personas físicas, descritas en el artículo 151 y en decretos de estímulos fiscales: gastos hospitalarios, gastos funerarios, intereses de créditos hipotecarios, aportaciones complementarias de retiro, transporte escolar, colegiaturas<sup>65</sup>, entre otros. Para poder gozar de los beneficios, es necesario hacer la declaración anual, con previo aviso al patrón, si se tributa en el régimen de salarios.

Antes de la reforma de 2014, estas deducciones no tenían limitaciones. Las deducciones incluidas sí benefician al contribuyente promedio, pero su carácter progresivo es limitado. El monto total de las deducciones personales no puede exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales (133,225.20 pesos) o del 15% del total de los ingresos, incluidos los exentos. Cabe aclarar que en el monto total de las deducciones no serán sumados los gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos y estímulos fiscales<sup>66</sup> ¿Qué consecuencias tienen estas limitaciones? Que las personas con salarios más altos pueden tener mayores deducciones personales y viceversa. Las personas que gozarán siempre de estos beneficios son las obligadas a presentar su declaración anual,

---

<sup>65</sup>Cfr. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Decreto de beneficios fiscales 26 de diciembre de 2013, en Diario Oficial de la Federación, México. <[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5328028](http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5328028)> [06-abril-2017]

<sup>66</sup>CFR. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, «Fichas Temáticas, Declaración Anual, Personas Físicas, Deducciones» <[http://www.sat.gob.mx/fichas\\_tematicas/declaracion\\_anual/Paginas/deducciones\\_personales\\_2016.aspx](http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/declaracion_anual/Paginas/deducciones_personales_2016.aspx)> [06-abril-2017]

es decir, aquellas con un salario igual o superior a los 400 mil pesos mensuales; pues bien, esas personas solamente podrán deducir alrededor de 60 mil pesos. El panorama es más oscuro para los demás, ya que en nuestro país el salario mensual para vivir discretamente bien es de 12 mil pesos, alrededor de 144 mil pesos anuales; esta cantidad, igual o mayor, solamente es disfrutada por 3.3 millones de personas, (7.7% de la población ocupada), quienes podrán deducir desde 21 mil pesos. El otro 92.3%, 37 millones de personas, solo podrán deducir de 14 mil a 2 mil pesos de sus gastos.

## 2.4 Criterios Relevantes de la SCJN sobre deducciones

La regulación de nuestro tema se apoya de manera importante en los criterios que la SCJN emite. Algunos resultan obligatorios, otros son meramente orientadores, pero los dos impactan en la aplicación de la ley. Las jurisprudencias, como fuente formal del derecho, son obligatorias, a diferencia de las tesis, que no lo son; por eso abordaremos su estudio partiendo de su obligatoriedad, dividiendo los criterios en jurisprudencias y tesis aisladas. Una particularidad en el caso de las normas de materia tributaria es que, al declararse por la Suprema Corte de Justicia la inconstitucionalidad de una norma, no se va a corregir por la entidad emisora, ni podrá hacer una declaratoria general de inconstitucionalidad, por lo que solamente los promoventes pueden gozar de los beneficios de la protección del poder judicial. Cuando algunas ventajas se otorgan a uno u otro régimen o a contribuyentes en solitario, la progresividad en el impuesto también cambia, porque algunos tienen más posibilidades que otros y esas



posibilidades se ven reflejadas en el pago de los impuestos, mayores para algunos, menores para otros.

El punto de partida para escoger estos criterios de la SCJN es la influencia para determinar la base gravable, particularmente, en el caso de que esta se vea disminuida o no por las disposiciones en comento. Esto es importante, porque existen criterios que deciden acerca de la constitucionalidad de las normas, unos, al establecerla, no afectan de ningún modo su aplicación, pero, esos que la niegan, muchas veces sí impactan de manera directa en el impuesto, ya sea ahondando en el espíritu del legislador, negando su constitucionalidad o abordando algún tema que hayamos tratado en este trabajo. Estos son los que rescatamos y consideramos trascendentes.

- Jurisprudencia

En lo que a las personas morales respecta, las normas que han sido modificadas son las concernientes a la revaluación de inventarios, las limitaciones de seguridad social por tipo de trabajador y las cuotas de seguridad social que son deducibles para el patrón. Las personas físicas han controvertido la retención del impuesto de cuotas de seguridad social en calidad de ingreso esporádico, la calidad heteroaplicativa de la norma relativa a la determinación del impuesto correspondiente a dividendos o utilidades, y las características de proporcionalidad y de mínimo vital de las deducciones personales.

La reevaluación de inventarios fue establecida como no deducible para las personas morales, partiendo del principio de simetría fiscal, ya que la ley dispone también que “no se consideran ingresos los obtenidos por el contribuyente con motivo de la revaluación de sus activos y de su

capital”<sup>67</sup>. La SCJN determinó que esta norma, sí viola el principio de proporcionalidad tributaria, pues impide la determinación de una utilidad acorde a la capacidad contributiva de los causantes de dicho gravamen; el argumento se apoya en que a los créditos o deudas sí se aplica el cálculo de inflación. Los efectos solo serán para los productos que se enajenen en diferentes ejercicios fiscales.

Durante el ejercicio 2014 y 2015, estuvo vigente en el artículo 27 fracción XI de la LISR la disposición que favorecía a los trabajadores sindicalizados sobre los no sindicalizados, aquella establecía que, cuando el empleador no tuviera trabajadores sindicalizados, las deducciones por prestaciones de seguridad social no podrían exceder de 10 veces el salario mínimo. Consideró la SCJN, que tal disposición violaba el principio de proporcionalidad, porque la deducción debe hacerse depender del monto al que ascienden las prestaciones y, si los trabajadores son sindicalizados o no, es un factor que no es relevante para la determinación del impuesto<sup>68</sup>. Los efectos que le dieron al amparo fueron la no aplicación de los párrafos cuarto y octavo de la fracción XI del artículo 27 de la LISR<sup>69</sup>. Esta fracción fue reformada para el ejercicio de 2016, eliminando su aplicación para posteriores ejercicios.

En el caso de la autorización de las deducciones de las cuotas patronales de seguridad social por los trabajadores que reciben salario mínimo, no

---

<sup>67</sup>2a./J. 185/2016 (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, sección, Décima Época, t. I, diciembre de 2016, p. 679.

<sup>68</sup>Cfr. 2a./J. 180/2016 (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, diciembre de 2016, p. 682.

<sup>69</sup>Cfr. 2a./J. 186/2016 (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, diciembre de 2016, p. 678.

es precisamente que se haya dejado de aplicar la norma, solamente es una aclaración de su extensión. El artículo 25 fracción IV establece que los pagos de seguridad social por parte del patrón, en sustitución de terceros, no son deducibles. Nuestro máximo tribunal estableció que los pagos por trabajadores que reciban el salario mínimo corresponden originalmente al patrón y por lo tanto son deducibles<sup>70</sup>.

En la miscelánea fiscal para 2014, la regla I.3.10.4 establece que la obtención en una sola exhibición del recurso de la subcuenta de retiro se gravará como ingresos esporádicos. La SCJN consideró que es violatoria del principio de legalidad tributaria en su vertiente de reserva de ley y subordinación jerárquica. La ley no establece esa mecánica para ese tipo de ingresos, por lo que la miscelánea, como normativa de menor jerarquía, no debe contravenir a la ley<sup>71</sup>. El efecto de este amparo es aplicarle la normativa del régimen de sueldos y salarios a ese tipo de ingresos<sup>72</sup>.

En el debate sobre las deducciones personales, consideradas por la SCJN como no violatorias del mínimo vital, ni del principio de proporcionalidad y su calidad de no estructurales, el argumento gira en torno a que este tipo de deducciones no son necesarias para generar el ingreso<sup>73</sup>. Así, la característica de deducciones estructurales solamente

---

<sup>70</sup>Cfr. 2a./J. 187/2016 (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, diciembre de 2016, p. 689.

<sup>71</sup>Cfr. 2a./J. 171/2016 (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, noviembre de 2016, p. 1125

<sup>72</sup>Cfr. 2a./J. 172/2016 (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, noviembre de 2016, p. 1123

<sup>73</sup>Cfr. 2a./J. 26/2017 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, marzo de 2017, p. 824.

recae en las aportaciones necesarias para generar ingreso<sup>74</sup>; la proporcionalidad de un impuesto no se basa en deducciones que son consideradas como un gasto fiscal y no hay obligatoriedad para garantizar el mínimo vital a través de disposiciones tributarias<sup>75</sup>.

El último criterio de importancia es acerca de la naturaleza heteroaplicativa de los artículos 140 de la LISR y noveno transitorio, donde expone la obligación de los contribuyentes de iniciar una nueva cuenta fiscal de utilidad neta con la respectiva retención del nuevo impuesto sobre dividendos. Nuestra Corte concluye que sí es heteroaplicativa ya que “la aplicación de esa tasa adicional está supeditada a una causa enteramente desvinculada a la voluntad del contribuyente obligado”<sup>76</sup>.

- Tesis

Las tesis que elegimos están relacionadas con los temas que analizamos, y reflejan la orientación de la SCJN en materia de impuestos, aún y cuando no son obligatorias para todos, sino solo para los particulares en los que recae la sentencia. Los criterios importantes sobre las personas morales comprenden a la posible calidad de terceros interesados de los trabajadores, en los amparos promovidos por los patrones, relativos al cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (PTU); la forma de los contribuyentes para calificar como personas morales que se dedican exclusivamente a actividades

---

<sup>74</sup>Cfr. 2a./J. 24/2017 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, marzo de 2017, p. 826

<sup>75</sup>Cfr. 2a./J. 27/2017 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, marzo de 2017, p. 821

<sup>76</sup>V.3o.P.A. J/5 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, agosto de 2016, p. 2465

agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras; y sobre el respeto del legislador al principio de equidad tributaria derivado del régimen para los grupos de sociedades. Las personas físicas tienen criterios acerca de las deducciones estructurales, de la tasa para personas físicas por enajenación de acciones o títulos, de las deducciones por los intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios, y de las tasas por enajenación de acciones y títulos para contribuyentes extranjeros. Con relación al cálculo de las PTU se generan dos tesis importantes: la calidad de terceros interesados en un amparo y la forma de controvertir las leyes relacionadas con su cálculo. En un amparo, donde una empresa impugnó el cálculo de la base gravable para la PTU, la calidad de tercero interesado le fue negada al sindicato, puesto que los criterios que se necesitan para poder serlo, no son cumplidos. La Corte considera que la ley no es un acto producto de su gestión; que no cuentan con la calidad de contraparte de la empresa en un procedimiento contradictorio, cualquiera que sea su naturaleza, ni puede asumirse que tenga el tercero interesado un derecho a que la ley no sea objeto de algún ajuste, este último argumento va en contra del interés jurídico, ya que el gobernado solo tiene expectativas de derecho, pero no puede argumentar derechos adquiridos<sup>77</sup>. Seguimos. Basándose en la jurisprudencia 2a./J. 100/2008, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual permite que en vía de amparo pueden reclamarse disposiciones legales que guarden íntima relación entre sí, se ampararon los trabajadores contra el cálculo de la PTU

---

<sup>77</sup>Cfr. I.6o.A.3 K (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, noviembre de 2015, p. 3659

argumentando que iba en contra de la constitución, específicamente del artículo 31 fracción IV, al establecerse en la LIRS, porque, si bien es cierto que se estableció en esta disposición, se vulneraba el principio de legalidad. La Corte determinó que no eran normas que hablaran de los mismos términos, ya que pérdidas fiscales y pérdidas en general no son lo mismo, por lo tanto, debían impugnarse por separado, y no como se pretendió vincular en el amparo realizado, ligando los temas de los dos criterios del cálculo de la PTU<sup>78</sup>.

Pertenecer al régimen de persona moral o física que se dedica exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras conlleva la responsabilidad de demostrar que el 90% de los recursos provienen de dichas actividades, pero, de acuerdo con los Tribunales Colegiados, no es limitativa a esa prueba. También consideran que la mecánica de cálculo del tributo, que incluye un tramo o monto de ingresos exentos, otro tramo de ingresos por el que se paga el tributo reducido y, si sobrepasa el límite, se determina el gravamen sin reducción alguna, no es violatorio del principio de equidad tributaria, porque el parámetro seleccionado para determinar el tope de la exención y de la reducción se vincula con la cuantía del ingreso recibido<sup>79</sup>.

Las ventajas, en particular el diferimiento del tributo, de las que gozan los grupos de sociedades, han sido declaradas respetuosas del principio de equidad tributaria, porque esas ventajas obedecen a razones de

---

<sup>78</sup>Cfr. I.20o.A.5 A (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, noviembre de 2016, p. 2409

<sup>79</sup>Cfr. 2a. XXXIII/2017 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, marzo de 2017, p. 1398

política fiscal (simplificación del cálculo y liquidación del tributo, frenar la elusión y evasión fiscal) y política económica (flexibilidad organizacional para competir en el extranjero), además de que resultan idóneas para conseguir los objetivos planteados, sin afectar a la Hacienda Pública.

Los temas sobre las deducciones personales, abordados en la parte de jurisprudencias, tienen las mismas conclusiones que las del párrafo anterior, han sido declaradas respetuosas del principio de equidad tributaria, con los mismos argumentos. En cuanto a los salarios caídos, estos se registran en calidad de recursos percibidos, como consecuencia de la terminación del vínculo laboral, porque surgen con motivo de una declaratoria jurisdiccional firme. No se considerarán una contraprestación por las labores realizadas, por lo tanto, no son objeto del impuesto sobre la renta.

El respeto del principio de equidad tributaria en la tasa de personas físicas por la enajenación de títulos o acciones se ha controvertido desde dos posiciones, la primera es la desigualdad que genera con las personas morales y la segunda es la desigualdad con la tasa de las personas físicas del régimen de sueldos y salarios<sup>80</sup>. No hay inequidad con las primeras, porque las características de cada una son diferentes, cuestión que justifica el trato. Con las segundas, también concluye la SCJN que no hay equivalencia, por el tipo de actividad y la fuente de riqueza de los contribuyentes<sup>81</sup>. Esta explicación se utiliza en la tesis que declara, que

---

<sup>80</sup>Cfr. 2a. XX/2017 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, marzo de 2017, p.1402

<sup>81</sup>Cfr. 2a. XVI/2017 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, marzo de 2017, p. 1401

el tratamiento diferente a los extranjeros en la enajenación de títulos o bienes, no viola el principio de equidad tributaria. Las diferencias objetivas son el tipo de vinculación del tributo, sistema de renta mundial para los extranjeros y sistema de fuente de ingresos para los nacionales, además de la dificultad de gestión de los recursos de los residentes extranjeros<sup>82</sup>.

Por último, abordaremos el respeto al principio de proporcionalidad tributaria del artículo 151, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que trata acerca de los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de la casa habitación, los cuales no se consideran indispensables para la generación del ingreso y, por lo mismo, no afectan al cálculo de la base gravable, así pues, limitar la deducción no se considera inconstitucional<sup>83</sup>.

El principio de relatividad de la ley de amparo, donde solamente los quejosos gozarán del amparo y protección de la justicia federal, ocasiona un trato diferente a los contribuyentes, así como la excepción sobre las normas tributarias de la declaratoria general de inconstitucionalidad. Tampoco el acceso a la justicia puede argumentarse igual, ya que el tipo de defensa varía por los ingresos a los que se tengan acceso. Los poderes no garantizan una política fiscal adecuada, por lo que la participación informada y activa de la población civil es el único recurso, no solamente para evitar en la práctica el cobro

---

<sup>82</sup>Cfr. 2a. XXXIV/2017 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, marzo de 2017, p. 1407

<sup>83</sup>Cfr. 2a. XIX/2017 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, marzo de 2017, p. 1406



de gravámenes excesivos, sino también para acudir en demanda de justicia ante los tribunales.

## 2.1 Requisitos formales de la deducción

Los puntos que se deben cumplir para que autorice las deducciones el Sistema de Administración Tributaria (SAT) vienen mencionados en la LISR, su reglamento, circulares, y demás ordenamientos que abordan estos temas. De todos esos requisitos específicos, ya sea por régimen, por actividad, y demás, existen algunos puntos que son comunes para todos y son los más importantes:

1. Ser estrictamente indispensables para la actividad de los contribuyentes, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos y que cumplan con los requisitos de ley.
2. Tratándose de deducciones, cumplan con los requisitos de ley.
3. Estén amparadas con comprobante fiscal y en caso de ser mayores a dos mil pesos sea a través de transferencias, cheques, entre otros.
4. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
5. Retener y enterar a la autoridad del pago de los impuestos a los que esté obligado.

Los requisitos principales están ubicados en el artículo 27 en los numerales I al V de la LISR, los específicos se describen en los numerales VI al XXII, además de los detalles que se piden en cada régimen. En el impuesto sobre la renta, las deducciones permiten que el gravamen refleje los aspectos relevantes del hecho imponible y, de igual

forma, por conducto de ellas puede concretarse la cantidad a la que se aplicará la tasa para arribar a la contribución causada.

Como vimos, las deducciones son una figura sustractiva utilizada con la finalidad de determinar exactamente los ingresos objeto del impuesto. Son una figura troncal en la recaudación tributaria, concretan la base gravable a la que se le aplicará el impuesto. Sin embargo, el esquema de deducibilidad para la actividad empresarial de los ingresos de Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional (PFAEP), se encuentra limitado y este régimen muchas veces es el adoptado por las pymes. Por ejemplo, la LISR permite deducir el ajuste por inflación<sup>84</sup> contra los ingresos de las personas físicas, con excepción del régimen de salarios y PFAEP. En este apartado, a pesar de presentar algunas diferencias en las deducciones permitidas, cuestiones como las tasas aplicables, o el cálculo del impuesto, también influyen para una menor o mayor tributación de los contribuyentes.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) evaluó la eficacia de los sistemas tributarios de la región en el documento “Panorama Fiscal para América Latina y el Caribe 2015”, donde concluye:

durante las últimas dos décadas tuvo lugar un crecimiento de la participación de los impuestos directos, como resultado de la evolución positiva de la recaudación de los tributos que gravan la renta, que pasó de 3 puntos porcentuales del PIB a comienzos de

---

<sup>84</sup>Artículo 134 LISR vigente.

la década de 1990 a alrededor de 5 puntos porcentuales del PIB en los últimos años<sup>85</sup>.

En 2011, el porcentaje de ISR en México ascendió a 5.1%, por arriba del promedio de AL (4.7%) pero por debajo de países como Argentina (5.3%), Brasil (6.1%), Chile (7.7%) y Perú (5.8%), y del promedio de la OCDE (11.3%) y de la Unión Europea (12.7%)<sup>86</sup>.

Como hemos visto ya (incluyendo tanto a los impuestos directos como a los indirectos), México ha mantenido constantemente baja su recaudación. De 2000 a 2011 pasó de 10.1% a 9.7% respecto del PIB. En los mismos años, Argentina, Brasil o Chile tuvieron mejoras importantes: de 18.1% a 27.4%; de 23% a 26% y de 16.9% a 18.9%, respectivamente<sup>87</sup>.

El promedio de recaudación latinoamericana y del Caribe de ISR respecto a personas físicas y personas morales es de 28% para las primeras y 72% para las segundas. Para los países miembros de la OCDE son: 76%, las pF, y 24%, pM.

México, integrante de ambos organismos, registró 50.7% de las pF y 49.3% de las pM, muy por debajo de América Latina: Argentina, 31.1%

---

<sup>85</sup>COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2015 Dilemas y espacios de políticas*, Santiago de Chile, 2015 p. 88<[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37747/S1500053\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37747/S1500053_es.pdf)>[20-abril-2017]

<sup>86</sup>Cfr. Ídem.

<sup>87</sup>Cfr. COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe Reformas tributarias y renovación del pacto fiscal*, Santiago de Chile, 2013, p. 12 <[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3097/1/S2013105\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3097/1/S2013105_es.pdf)>[20-abril-2017]

de las pF y 68.9% de las pM; Chile, 18.6% de las pF y 81.4% de las pM; Brasil, 39.6% de las pF y 60.4% de las pM<sup>88</sup>.

La CEPAL afirma que “la tendencia creciente de la recaudación de este tipo de tributo se explica especialmente por el crecimiento de los impuestos que recaen sobre la renta de las empresas”<sup>89</sup>. Y, aunque previene sobre el carácter de las empresas (productoras de materia prima), ligadas a los vaivenes del comercio mundial, sostiene que en esos años las arcas del Gobierno han incrementado su recaudación.

Con estos datos nos damos cuenta de muchos fenómenos. Para empezar, refleja el nulo interés de los diferentes gobiernos para aumentar la recaudación, ya que no hay iniciativa o movimiento alguno de las autoridades responsables que se haya concretado en resultados verdaderamente diferentes. Le podemos añadir a esto, que las diferentes iniciativas que han llegado a existir no fueron suficientes para hacer crecer las arcas nacionales como se necesita. El esfuerzo que sí han realizado otros países nos muestra que es posible realizarlo en el nuestro. Desafortunadamente el análisis de la CEPAL no incluye a la última reforma, que examinaremos a continuación.

Los porcentajes anteriormente analizados corresponden a la situación de antes de las Reformas Estructurales llevadas a cabo por el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto. Es importante analizar los resultados de esas reformas, en particular los resultados relativos a la Reforma Fiscal llevada a cabo en 2014, porque esta reforma crea nuevos

---

<sup>88</sup>Cfr. COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, ob. cit., pp. 87 y 88

<sup>89</sup>Ídem, p. 87

impuestos, como el impuesto a los dividendos y el impuesto por la venta de acciones, que caen dentro del nuestro impuesto a estudio.

Según el informe del SAT del año 2015 se tuvieron estos resultados: el incremento de ISR de 2014 a 2015 es del 24% en términos reales; este incremento corresponde, por una parte, al aumento en la recaudación de pM, con una variación del 22.1%, por otra, a las pF asalariadas con un aumento del 19.4% y disminuido el total por una baja en los resultados de personas físicas. El aumento de la recaudación no es desdeñable, ha subido 3.3 % del porcentaje del PIB, en 2013 fue de 9.7% y para 2015 ascendió a 13.0%<sup>90</sup>. Aunque a las Reformas Estructurales todavía les hace falta un largo camino por recorrer, no nos acercamos, ni de lejos a los avances presentados en los demás países.

Esta responsabilidad no cae solamente en el ejecutivo, porque también otros poderes han contribuido a la merma de las propuestas de reforma, tal es el caso del Senado, que cambió lo siguiente:

- La reducción a 30 por ciento en la tasa marginal máxima del Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas con ingresos anuales de entre 500 mil y 750 mil pesos.
- Se amplió a 53% el monto de la deducibilidad de las prestaciones que las empresas otorgan a sus trabajadores, desde un nivel de 41% propuesto originalmente por el Ejecutivo, que después fue incrementado por los diputados a 47%.
- Aumentaron, de 6 a 10 años, el plazo para que quienes están bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos)

---

<sup>90</sup>Cfr. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, *Reporte anual 2015 y retos 2016*, <[http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia\\_focalizada/Documents/itg2015\\_t4/ReporteAnual2015\\_Retos2016.pdf](http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/itg2015_t4/ReporteAnual2015_Retos2016.pdf)> [24-abril-2017]

transiten al Régimen de Incorporación Fiscal, con las correspondientes reducciones por año en el pago del ISR.

- Rechazaron introducir un impuesto de control de 5% sobre los ingresos brutos de las 511 grandes empresas que han venido consolidando.
- La propuesta de deducir en un sólo ejercicio el 100% de la inversión realizada para la adquisición de activos fijos fue rechazada.
- Limitaron el monto máximo de las deducciones personales al año, al monto que resulte menor entre el 10% del ingreso anual total del contribuyente y el equivalente a 4 salarios mínimos anuales en el DF. En la iniciativa del Ejecutivo, el límite fijado fue de 2 salarios mínimos anuales<sup>91</sup>.

En la cámara de diputados los cambios realizados fueron los siguientes:

- El aumento del ISR se dividió en 31% a personas con ingresos anuales mayores a 500,000 pesos; de 32% para personas que ganen 750,000 pesos al año; de 34% para un millón a 3 millones de pesos y de 35% por encima de éste.
- Se dejó fuera la propuesta del Ejecutivo de gravar con IVA a colegiaturas, venta y compraventa de vivienda y espectáculos<sup>92</sup>.

---

<sup>91</sup> Cfr. OJEDA Marcela, «Informe especial: Saldo de la Iniciativa, menos de lo esperado» en *El Financiero* a 1 de febrero de 2014, México, Ciudad de México <<http://www.elfinanciero.com.mx/economia/informe-especial-saldo-de-la.html>>[24-abril-2017]

<sup>92</sup>Cfr. FORBES STAFF, «Diputados aprueban reforma fiscal; pasa a Senado» en *Forbes* a 18 de octubre de 2013 <<https://www.forbes.com.mx/diputados-aprueban-en-lo-general-la-reforma-fiscal/>>>[25-abril-2017]

- Aumento de 41% a 47% en la deducción de prestaciones de trabajadores.
- Los cambios, que fueron aprobados, permitirán que el trabajador que recibe acciones, al momento de hacer su declaración pague 10% del ISR sobre este ingreso, en lugar del 30% o 32% o más<sup>93</sup>.

El secretario de Hacienda en ese momento, Luis Videgaray recalcó que las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados implicaban una merma al ingreso de unos 55,700 millones de pesos a lo proyectado inicialmente con la reforma, aumento que ascendía a 220 mil millones de pesos, alrededor del 1% del PIB, y que a la larga aumentaría 3 puntos porcentuales la recaudación<sup>94</sup>. La pérdida por las modificaciones del Senado asciende a aproximadamente 9 mil 700 millones de pesos<sup>95</sup>.

Hasta aquí, la información estudiada nos lleva a concluir que nuestro sistema tributario tiene preferencias. Contiene muchas facilidades para capitales relacionados con las finanzas y los inmuebles. El ISR que se aplica a los trabajadores medios, es de los más altos en la región, si no es que el único. Las deducciones están más limitadas para las personas con salarios bajos, mientras que las personas con salarios altos tienen más posibilidades de deducir sus gastos, es decir, también se reduce la base gravable y por lo tanto se pagan cantidades menores del impuesto,

---

<sup>93</sup>Cfr. MAYORAL Isabel, Imelda GARCÍA, «Diputados aprueban reforma fiscal 2014» en *Expansión* a 17 de octubre de 2013, México, Ciudad de México <<http://expansion.mx/economia/2013/10/17/diputados-reforma-fiscal-iva-isr>>[25-abril-2017]

<sup>94</sup> Ídem.

<sup>95</sup> Cfr. FORBES STAFF, ob. cit, p. 1.

transformándolo en un impuesto regresivo. Adicionalmente, las deducciones de la SCJN no han favorecido la equidad tributaria. Esto salta a la vista con las tesis que hablan del principio de equidad tributaria en las deducciones personales, el cálculo de la PTU, o la revaluación de inventarios, por mencionar algunas. Las deficiencias de la ley están relacionadas con otros fenómenos en el país, como los bajos salarios, la falta de vivienda, entre otros, que en conjunto agravan el nivel de vida del mexicano promedio.



## CAPÍTULO 3. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

### 3.1 Criterios para la amortización y depreciación

Las palabras amortización y depreciación son utilizadas en materia contable y se aplican para describir la distribución sistemática del importe de un activo durante los años de vida útil. El concepto de inversiones en la ley viene a sustituir, para efectos fiscales, el de depreciación y amortización que aún se siguen manejando para efectos contables<sup>96</sup>. Esta deducción tiene reglas específicas.

Muchas veces este apartado constituye una parte importante del diseño de la política fiscal de los Estados. Como sabemos,

se utilizan los impuestos para promover ciertos fines de política económica tales como incentivar el ahorro, estimular el empleo o proteger a la industria nacional, entre otros. En esas circunstancias, el sistema tributario cumple un rol similar al del gasto público, pero por la vía de la renuncia del Estado a toda o, a parte de la recaudación que correspondería obtener de determinados contribuyentes o actividades<sup>97</sup>.

---

<sup>96</sup> Cfr. INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS COMISIÓN FISCAL, *Ley del ISR 2017 texto y comentarios* p. 137 < <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2017/04/ISR-2017.pdf> > > [2 – mayo- 2017]

<sup>97</sup> AGOSTINI Claudio y Michel JORRAT, «Política tributaria para mejorar la inversión y el crecimiento en América Latina», Serie *Macroeconomía del Desarrollo* No.130, CEPAL, Santiago de Chile p. 7 <[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5361/LCL3589\\_es.pdf;jsessionid=BD3614612B69A30BBC2884453EE0D9E2?sequence=1](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5361/LCL3589_es.pdf;jsessionid=BD3614612B69A30BBC2884453EE0D9E2?sequence=1)> [8– mayo- 2017]

Al comparar diversos estímulos que se aplican en diferentes estados, tanto desarrollados, como no desarrollados, e investigar la generalidad de estos avances, nos permite tener un panorama más amplio de la configuración de las leyes, a diferencia del solitario análisis de nuestro ordenamiento jurídico, ya que todos los países, de alguna forma u otra, utilizan su sistema tributario para incidir en la economía. Los estímulos a la inversión más comunes, según los expertos, son los siguientes:

Incentivos a la inversión extranjera directa	Países de la OCDE	Países en Desarrollo
Derechos de importación de bienes de capital exentos	5	56
Exenciones tributarias	20	55
Permisos para invertir/reinvertir utilidades	30	49
Tasas del impuesto más bajas	5	45
Exención del IVA para bienes de capital	0	34
Depreciación acelerada	30	30
Derechos de importación de materias primas exentas	5	30
Exención del IVA para materias primas	5	24
Devolución de derechos de importación	5	24
Trato preferencial para ingresos por exportación	0	20
Arrastre de pérdidas	0	18
Reducción en impuestos y tasas locales y municipales	30	18
Exención del IVA para insumos importados	10	18
Préstamos subsidiados	45	18

Fuente: Timothy Goodspeed<sup>98</sup>

---

<sup>98</sup> GOODSPEED Timothy, «Taxation and FDi in Developed and Developing Countries» en James Alm (ed.) et. al. *The Challenges of a Tax Reform in Global Economy*, Ed. Springer, Estados Unidos de América, p. 17> <https://www.issuelab.org/resources/5313/5313.pdf>> [8- mayo- 2017]

No debemos confundir a la inversión en su definición económica y a la inversión en su definición fiscal, la primera contiene a la segunda. Así pues, al mencionar los incentivos a la inversión, estaremos hablando de ambas, porque, como vemos en la tabla, los estímulos a la inversión casi siempre se apoyan en facilidades para los activos, tangibles o intangibles.

En la tabla podemos apreciar qué países aplican los incentivos, en su mayoría países en desarrollo, así como la preferencia por tal o cual opción. Distintos expertos alrededor del mundo analizan la oportunidad de estos estímulos para lograr las metas deseadas, y es casi un consenso que no son suficientes.

Otra clasificación ha agrupado estos estímulos partiendo del tipo de ingreso al que se le aplica el incentivo como las ganancias, capital de inversión, trabajo, ventas, valor añadido, entre otros. Esta clasificación la utilizaremos para abordar los tipos de estímulos más comunes que maneja nuestro país y cómo funcionan. Se dividen en 7 tipos: de ganancias/renta, de capital/inversión, de ventas, de valor añadido, de importaciones, de exportaciones, de otros gastos determinados.

En la categoría de las ganancias/renta está la reducción de la tasa, exenciones tributarias, arrastre de pérdidas en el impuesto e impuestos bajos a los dividendos ¿cómo sirven de incentivos? la reducción de la tasa aplicada a ISR se utiliza para atraer inversión en sectores o regiones específicas. El arrastre de pérdidas en el impuesto es uno de los mecanismos que se manejan para bajar la tasa efectiva a pagar, que consiste en deducir las pérdidas en el futuro o en el pasado, de un periodo determinado, generalmente de cinco a seis años, con un límite anual. Las exenciones tributarias se utilizan generalmente por países en

desarrollo, en donde, por un período específico de tiempo, empresas que cumplen con los requisitos exigidos no pagan ISR; una ventaja de este incentivo es su relativamente fácil cumplimiento normativo. En impuestos bajos a los dividendos se aplica una tasa menor a los dividendos, generalmente alrededor del 10%, esto genera dos fenómenos, si bien, entre más bajo es el impuesto, el incentivo es mejor, también una tasa baja reduce la penalidad por sacarlos del país, porque el impuesto penalizado es menor.

Los incentivos que entran en la categoría de capital/inversión son dos: los permisos para invertir/reinvertir utilidades, y el trato preferencial para ganancias por capital de largo plazo. El primero consiste en deducciones sobre el ingreso gravable basadas en un porcentaje de las nuevas inversiones, opción que tiende a bajar el precio efectivo de adquisición del capital. Así pues, dependerá de la tasa del impuesto si esta deducción es atractiva o no, porque, entre menor sea la tasa impositiva que se aplique a la renta, menor será el beneficio que se pueda sacar de dichas deducciones. Este incentivo se compone de deducciones y créditos por inversión. Las deducciones pueden ser de dos tipos, por depreciación acelerada, que permite deducir el activo en menos tiempo que el normalmente utilizado, o deducción mejorada, que consiste en deducir múltiplos del valor real. La depreciación acelerada es una disminución del valor del activo en un lapso menor al de su vida útil. Los créditos por inversión pueden ser fijos o variables, en el primero existe un porcentaje fijo a aplicar sobre todos los gastos, en el segundo se utiliza una base flotante (generalmente el promedio de gastos de años anteriores por el contribuyente) y al excedente de esa base se le aplica un porcentaje fijo. Se hace valer contra el impuesto

determinado, no es una deducción. Los inversores se verán atraídos por el estímulo si pueden arrastrarlo en el tiempo, para compensar futuras obligaciones fiscales. El segundo incentivo, el trato preferencial para ganancias por capital de largo plazo, consiste en bajar las tasas de aquellas inversiones que duren más de un límite mínimo de tiempo (generalmente de 6 meses a 1 año), esta normativa busca que los inversores dejen sus fondos en el país por lapsos más largos.

Dentro de la categoría de otros gastos determinados solo existe un tipo de incentivo, que son las deducciones por gastos concretos. Con este estímulo se trata de alentar ciertas conductas de los inversionistas, permiten deducciones aumentadas de gastos específicos vinculados al objetivo que se persigue, como investigación y desarrollo, entre otros; comúnmente este incentivo va aparejado con medidas que estimulan la transferencia de tecnología.

Existen dos incentivos dentro de la categoría basada en el trabajo, las reducciones de cuotas de seguridad social y las deducciones basadas en empleo. En muchos países, las cuotas obligatorias de seguridad social son una carga muy pesada para las empresas, especialmente para las de nueva creación, por lo que, para estimular la creación de empleo en ciertas regiones o sectores, el gobierno proporciona reducciones en las aportaciones de seguridad social, créditos al impuesto y también subsidios, basándose en la cantidad de trabajadores contratados.

Los estímulos que incluye la categoría de importaciones son la exención de los derechos de importación sobre bienes de activo fijo, equipo o materias primas, partes e insumos relacionados con el proceso de producción, como vemos, el nombre describe al incentivo.

La categoría de exportaciones se divide en dos, entradas y salidas, las salidas, por ejemplo, gozan de exenciones de los derechos de importación, reducción del impuesto por actividades que atraen moneda extranjera o exportación de manufacturas, crédito fiscal sobre las ventas nacionales a cambio de los resultados de las exportaciones. Las entradas están favorecidas con el arrastre de obligaciones, créditos al impuesto por derechos pagados de materiales importados o suministros, créditos al impuesto sobre la renta basada en el contenido neto local de las exportaciones, deducciones de los gastos en el extranjero, asignación de capital para las industrias de exportación.

Los créditos/reducciones por ganancias de moneda extranjera se dan porque la moneda extranjera es muy importante para las transacciones internacionales y por lo mismo se otorgan facilidades para aquellas empresas que ganan moneda extranjera para el país.

Después, tenemos a la categoría de ventas, en la que solamente existe el incentivo de reducción de impuesto basado en las ventas totales. Finalmente está la categoría de valor añadido, ya sea con créditos del impuesto o subsidios, aquí el estímulo es utilizado para promover la creación de valor agregado, e inhibir la exportación de materias primas sin procesar<sup>99</sup>.

En la ley de ISR se consideran inversiones los activos fijos, cargos y gastos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos. Estas inversiones solo se pueden deducir mediante la aplicación, en

---

<sup>99</sup> Cfr. UNITED NATIONS CONFERENCE ON TRADE AND DEVELOPEMENT, *Tax incentives and foreign direct investment: a global survey*, Nueva York y Ginebra 2000 pp. 19-22 <[http://unctad.org/es/Docs/iteipcmisc3\\_en.pdf](http://unctad.org/es/Docs/iteipcmisc3_en.pdf)> [10-mayo- 2017] Traducción de la autora.

cada ejercicio, de los porcentajes máximos autorizados por ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, se establezcan.

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación de aquél, a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Adicionalmente, tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje<sup>100</sup>.

Las deducciones de este tipo no tienen las mismas reglas que las otras. Aquí se aplican porcentajes máximos que se pueden aplicar por ejercicio hasta completar el precio total, así como topes para determinadas mercancías. Se dividen en dos, en bienes tangibles y bienes intangibles. Los intangibles son los cargos y gastos diferidos, así como las erogaciones realizadas en períodos preoperativos. Los bienes tangibles son los de activo fijo ¿Qué vamos a entender como cargos, diferidos, gastos diferidos, erogaciones realizadas en períodos preoperativos y activo fijo? La definición está en la ley.

- Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos

---

<sup>100</sup> Artículo 31 LISR vigente.

bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

- Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.
- Cargos diferidos son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.
- Las erogaciones realizadas en periodos preoperativos tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y



cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse<sup>101</sup>.

Existen dos métodos de deducción de inversiones: deducción gradual y deducción inmediata. Cuando no se deduce en un período de imposición el porcentaje anual de un bien, o se hace por un valor inferior al que corresponde, el contribuyente no tiene derecho a deducir esa cuota en ejercicios fiscales futuros. Las personas físicas, como las personas morales, se rigen por las mismas reglas, aunque determinadas disposiciones no se les aplican a las personas físicas.

Algunas limitaciones para las deducciones de inversiones se encuentran en el artículo 36 de la LISR, tanto para activos tangibles como activos intangibles. Las limitantes para los activos tangibles son relativas a la deducción de construcciones, mejoras o adiciones a bienes fijos tangibles, ya sea propios o de terceros, deducción de automóviles regulares o eléctricos, casas habitación, comedores, aviones, embarcaciones, casas de recreo y a los bienes adquiridos por fusión o escisión de las sociedades.

Respecto a los activos intangibles limita la deducción de las regalías a que estas sean efectivamente pagadas, esto no aplica a los establecimientos permanentes, el artículo 26 expresamente lo prohíbe, ya que constituye una forma posible de erosionar la base imponible<sup>102</sup>.

---

<sup>101</sup> Artículo 32 LISR vigente.

<sup>102</sup> Artículo 26 LISR vigente.

### 3.2 Deducción gradual

Regularmente las deducciones se realizan siguiendo la depreciación del bien en el mercado, calculada mediante su vida útil. Este procedimiento se enmarca en varias normas, desde la LISR hasta las Normas Internacionales de Contabilidad. Aunque debemos contemplarlo, solo haremos mención de aquello que es emitido por el Estado Mexicano, dado el carácter de nuestro estudio.

La regulación de las deducciones de inversiones se divide en activos tangibles y activos intangibles. Ambos se deducen mediante porcentajes autorizados cada año hasta alcanzar el 100%. Dentro de lo que la ley considera inversión (activos fijos, cargos y gastos diferidos y erogaciones realizadas en periodos preoperativos), los activos fijos serán los activos tangibles y los activos intangibles las demás categorías.

Primero, se establecen los porcentajes correspondientes a los cargos diferidos (5%), erogaciones en periodos preoperativos (10%), regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos (15%) con excepción de los activos intangibles que permitan la explotación de bienes de dominio público, para el cual, el cálculo de deducción de inversiones consistirá en dividir el costo por el número de años en que se otorgó la concesión. Existe una excepción a esta regla cuando el beneficio de las inversiones de erogaciones en periodos preoperativos, regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos se concreta en el mismo ejercicio en el que se realizó la erogación, la deducción podrá efectuarse en su totalidad en dicho ejercicio, lo que la convierte en una deducción acelerada.

El siguiente punto son los bienes de activo fijo, que podemos encontrar en el artículo 34 de la LISR, y regula inversiones que de forma

generalizada utilizan las empresas. Las deducciones importantes, por su aplicación a varios sectores de la economía, están contenidas en los artículos 34 y 35. También se regulan de forma especial y limitativa en el artículo 36 los montos autorizados para automóviles, casas habitación y comedores, embarcaciones y aviones; porque se considera que “frecuentemente son destinadas para fines diferentes a las actividades productivas del contribuyente”<sup>103</sup>.

De forma particular regulan al arrendamiento financiero, dada la naturaleza del contrato. Como sabemos, este podría facilitar el incumplimiento de las disposiciones que limitan las deducciones, como los topes por año o el monto permitido, pero las consideraciones que hace la LISR facilitan su regulación a la autoridad. El monto original de la inversión es la cantidad que se pacta como valor del bien en el contrato de arrendamiento financiero respectivo, respetando los porcentajes por año. Sobre la transferencia de la propiedad, solamente permiten dos formas: del arrendador al arrendatario o del arrendador a terceros. Si se obtiene un beneficio con la transacción, se resta al monto original de la inversión, si hay erogaciones se suman estas al monto original. Otra característica importante es la deducción de bienes inmuebles que va del 5 al 10%, generalmente menor o inexistente en otros países<sup>104</sup>.

---

<sup>103</sup> Cfr. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, *Iniciativas de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta*, Gaceta Parlamentaria, México 2013 p. XV <<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/sep/20130908-F.pdf>> [20- mayo- 2017]

<sup>104</sup> Cfr. CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS, *Los Sistemas Tributarios de América Latina, Breve repaso a la legislación*,

### 3.3 Dedución inmediata

Como analizamos anteriormente, la deducción inmediata se utiliza como un estímulo para provocar ciertas conductas de los contribuyentes. Así pues, en sustitución a la deducción por el tiempo de vida útil del bien, la deducción inmediata permite deducir los gastos desde 100% el año de erogación, y la acelerada de 5 a 3 años, un lapso más corto comparado al de su vida útil, aunque en nuestro país tales conceptos se usan de manera indistinta. En la ley solo encontramos deducción inmediata para semovientes y vegetales; para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con discapacidad, y para maquinaria y equipo vinculado a la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente<sup>105</sup>. Además, está la excepción que veíamos anteriormente, en donde, si el beneficio se concreta en el mismo ejercicio en el que se realizó la erogación de los activos intangibles, la deducción de las inversiones de erogaciones en periodos preoperativos, regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos, podrá efectuarse totalmente en dicho ejercicio.

Respecto a deducciones aceleradas que son realizadas en períodos mayores de un año y que no obedecen a su vida útil se encuentran en el artículo 35 y son:

- a) 20% en restaurantes.

---

Panamá 2016 <[https://ciatorg-public.sharepoint.com/biblioteca/SerieComparativa/2016\\_sistemas\\_tributarios\\_AL.pdf](https://ciatorg-public.sharepoint.com/biblioteca/SerieComparativa/2016_sistemas_tributarios_AL.pdf)>[25- mayo- 2017]

<sup>105</sup> LISR artículo 34.

- b) 25% en la industria de la construcción.
- c) 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.
- d) 25% en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.
- e) 25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.
- f) 35% para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.
- g) 50% en la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación.
- h) 100% para semovientes y vegetales.

Complementario a esto, existe deducción acelerada para pequeñas y medianas empresas como estímulo fiscal. La deducción como estímulo no solamente se presenta en forma de deducción acelerada, sino en variadas formas que ya hemos mencionado y revisaremos sus particularidades en el siguiente punto.

La deducción acelerada en otros países, generalmente desarrollados, se presenta para activos de menor valor, no podemos considerarlas inversiones, ya que forman parte del funcionamiento cotidiano de las sociedades. No existe como tal este estímulo porque se considera que aumenta los gastos fiscales y las metas no se cumplen. Tal es el caso de Alemania, Francia, Nueva Zelanda, Australia y Canadá que, en una muestra de 10 países desarrollados, 5 no la utilizan, y los que sí la utilizan generalmente se consideran fiscalmente permisibles: Reino

Unido, Suiza, Estados Unidos. Finalmente, son utilizados en menor medida por Italia y España, países con recaudación mediana<sup>106</sup>.

Por otra parte, los países en desarrollo, de una muestra de siete países incluyendo México, cuatro la utilizan, de los tres restantes, Perú solo admite deducción lineal, Argentina autoriza exclusivamente para adquisición de capital e infraestructura y Brasil para investigación. Esta situación previamente fue reconocida por el gobierno federal y eliminada, pero en decretos posteriores y en las disposiciones de vigencia temporal se volvió a rescatar. Es importante señalar que en los países donde la recaudación es alta, esta normativa no se aplica de manera generalizada, y en los países donde la recaudación es mediana o baja se hace lo contrario. Aunque no es determinante, resultan reveladoras las comparaciones al resaltar las tendencias de las políticas fiscales de los países incluidos en el estudio<sup>107</sup>.

### 3.4 La deducción como estímulo

Un estímulo fiscal es una “medida de carácter tributario por medio de la cual los contribuyentes o un grupo de éstos obtienen un beneficio, que busca promover o “estimular” una conducta o una actividad”<sup>108</sup>. La

---

<sup>106</sup> Cfr. ETHOS LABORATORIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, *Los incentivos fiscales a la inversión y su impacto en la competitividad en México*, México 2014 <<http://ethos.org.mx/wp-content/uploads/2016/03/incenativosfiscales.pdf> > [1- junio- 2017]

<sup>107</sup> Ídem.

<sup>108</sup> SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, *Presupuesto de Gastos Fiscales 2016*, México 2016 p.47 <[http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/congreso/infoanual/2016/pgf\\_2016.pdf](http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infoanual/2016/pgf_2016.pdf) > [5- junio- 2017]

mayoría de estos estímulos, a excepción de los diferimientos o exenciones, son deducciones o créditos que disminuyen la base imponible o el impuesto causado y generalmente ese impuesto es el ISR. La SChP mide el impacto económico de estas disposiciones en el documento Presupuesto de Gastos Fiscales, el concepto de gasto fiscal que utiliza es “aquel tratamiento de carácter impositivo que se desvía de la estructura normal de los impuestos, que da lugar a un régimen de excepción y que implica una renuncia de la recaudación tributaria”<sup>109</sup>. Esto quiere decir que, todas las medidas utilizadas para promover o estimular una conducta o actividad, diferentes al tratamiento fiscal “normal” de las mismas, estarán captadas ahí.

Los gastos fiscales para 2015 ascienden al 2.89% del PIB y para el 2016, 3.46%<sup>110</sup>. En este cálculo, no se incluyen gastos reconocidos de los que no se pudieron obtener los datos para realizar alguna estimación, como es el caso del régimen de maquiladoras, las exenciones por rentas congeladas y enajenación de derechos parcelarios, y el estímulo a la renovación vehicular, en el sub-rubro correspondiente a los vehículos destinados al transporte urbano y suburbano de 15 pasajeros o más.

¿Quiénes son los sectores de la economía que más se benefician de esta situación? Los primeros diez, de acuerdo con el documento Presupuestos de Gastos Fiscales (PGF) para 2017 son: la industria manufacturera, servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos

---

<sup>109</sup> Ídem. p. 6

<sup>110</sup> ALBARRÁN Elizabeth, «Gastos Fiscales representarán 2.89% del PIB al erario público» en El Universal, México, Ciudad de México, 7 de enero de 2016 <<http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2016/01/07/gastos-fiscales-representaran-289-pib-erario-publico>> [5- junio- 2017]

y servicios de remediación, servicios profesionales, científicos y técnicos, comercio al por menor, comercio al por mayor, construcción, servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, servicios financieros y de seguros, transportes, correos y almacenamiento. El gasto fiscal por ISR empresarial, sin contar el apartado de estímulos fiscales, es de 104.8 mil millones, los gastos que la SHCP desglosa por sector son el 65%, estos diez sectores acumulan el 84.1% del mismo.

La SHCP previene oportunamente que la estimación realizada se basa, principalmente, en las declaraciones de los contribuyentes. El documento PGF 2016 divide los gastos fiscales en cuatro: Impuesto sobre la Renta Empresarial (ISRE), Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (ISRPF), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuestos Especiales y Estímulos Fiscales.

Dentro del ISRE y el ISRPF se contemplan las siguientes deducciones utilizadas como estímulos fiscales. Las cantidades en 2016 eran sobre salario mínimo anual (SMA), en 2017 son en unidades de medida anual (UMA). Éstas están clasificadas con arreglo a la finalidad del estímulo:

- PERSONAS FÍSICAS

- I. GANANCIAS/RENTA

- 1. Gastos de seguridad social

- Honorarios médicos, dentales y otros gastos hospitalarios. Primas de seguros de gastos médicos.

- Honorarios médicos, dentales o de enfermería por discapacidad e incapacidad. Gastos de funerales.

- 2. Gastos de asistencial social



Donativos no onerosos ni remunerativos.

3. Gastos relacionados con la educación

Colegiaturas.

Gastos de transportación escolar.

4. Gastos relacionados al ahorro

Intereses reales de créditos hipotecarios.

Depósitos en las cuentas especiales para el ahorro, así como primas de contratos de seguros de planes de pensiones y acciones de sociedades de inversión, sin que excedan de \$152,000.

Aportaciones de retiro a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, o a las cuentas de planes personales de retiro, así como aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

#### I. CAPITAL/INVERSIÓN

1. Deducción inmediata de la inversión para las micro y pequeñas empresas y para la generación, transporte, distribución y suministro de energía e infraestructura de transporte, realizada en 2016 y 2017.

2. Contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. Deducción de inversiones como gasto para contribuyentes con ingresos entre 40 y 423 S.M.A.

#### II. GASTOS DETERMINADOS

1. Régimen de Incorporación Fiscal.

2. Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, que incluye los beneficios de exentar parte del ingreso, reducir el pago del ISR por el excedente y deducir las inversiones como gasto para contribuyentes con ingresos de hasta 423 S.M.A.

3. Régimen de base de efectivo para las personas físicas con actividades empresariales y profesionales que pueden efectuar deducciones similares a las que realizan las empresas.

4. Régimen para pequeños productores del sector primario, el cual otorga una exención de hasta 1 S.M.A. siempre que sus ingresos totales no excedan de 8 S.M.A. y que al menos el 25% de sus ingresos provengan del desarrollo de actividades en dicho sector.

- PERSONAS MORALES

- I. GANANCIAS/RENTA

- 1. Adquisición de automóviles
    - 2. Consumos en restaurantes
    - 3. Arrendamientos de automóviles
    - 4. Sectores de autotransporte terrestre de carga federal y foráneo de pasaje y turismo
    - 5. Sectores de autotransporte terrestre de carga de materiales y de pasajeros urbano y suburbano.
    - 6. Sector primario.
    - 7. Régimen de maquiladoras, deducción del 100% de las prestaciones de los trabajadores.

- II. CAPITAL/INVERSIÓN

- 1. Deducción inmediata de la inversión para las micro y pequeñas empresas y para la generación, transporte, distribución y suministro de energía e infraestructura de transporte, realizada en 2016 y 2017.
    - 2. Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. Deducción de inversiones como gasto para

contribuyentes con ingresos de hasta 423 SMA, y en el caso de sociedades o asociaciones de productores y demás personas morales, con ingresos de hasta 4,230 SMA.

3. Contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras. Deducción de inversiones como gasto para contribuyentes con ingresos entre 40 y 423 SMA.

### III. GASTOS DETERMINADOS

1. Donativos no onerosos ni remunerativos otorgados a donatarias autorizadas.
2. Aportaciones a los fondos de pensiones y jubilaciones.
3. Deducción en el ejercicio de maquinaria y equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente.
4. Deducción de terrenos para desarrolladores inmobiliarios en el ejercicio en el que los adquieran.
5. Deducción en el ejercicio de adaptaciones a instalaciones que beneficien a personas con capacidades diferentes.
6. Deducción inmediata de la inversión para las micro y pequeñas empresas y para la generación, transporte, distribución y suministro de energía e infraestructura de transporte, realizada en 2016 y 2017.
7. Deducción adicional en el ISR del 5% del costo de lo vendido a los contribuyentes que donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud.
8. Estímulo complementario a la inversión en energías renovables o de sistema de cogeneración de electricidad eficiente. Deducción en línea recta para dividendos.

9. Estímulo fiscal a los estados de Campeche y Tabasco consistente en la deducción inmediata al 100% de las inversiones en bienes nuevos de activo fijo realizadas de mayo a diciembre de 2016.
10. Estímulo fiscal a los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas establecidos en los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, consistente en una deducción adicional del 25% sobre el monto original de las inversiones que se realicen en bienes nuevos de activo fijo.

#### IV. TRABAJO

1. Estímulo del fomento al primer empleo, deducción sobre ISR del 70% de los salarios de primer empleo.
2. Adicional del salario pagado a trabajadores de 65 años o más y a trabajadores con capacidades diferentes.
3. Subsidio para el empleo.

Los incentivos de personas morales que representan el mayor gasto, en orden descendente, son: la adquisición de automóviles, el régimen opcional para grupos de sociedades, la deducción del 53% de las aportaciones a fondos de pensiones y jubilaciones y las deducciones por adquisición de activo fijo. Esos 4 incentivos concentran alrededor del 20% del total.

El estímulo de exportaciones consiste en aplicar tasa cero a las exportaciones, pero no influye en las deducciones de ISR. Por lo que respecta a Importaciones, Ventas e IVA, no tenemos estímulos de tal naturaleza dentro de nuestro impuesto a estudio. Vemos que la mayoría de los incentivos están concentrados en gastos y renta, dejando de lado la inversión. Esto nos indica que se favorece la acumulación de capital,

pero las garantías para su reingreso al mercado no son suficientes. Además, la mayoría de los estímulos de deducciones se concentran para promover actividades como inversión en lugares con poco desarrollo, beneficencia social, empleo y vivienda, que son responsabilidad del Estado. Estas actividades se dejan al libre albedrío de los contribuyentes y, por ejemplo, en el caso de las donaciones se concentra el 75% en cuatro estados: la Ciudad de México (50.0%), Estado de México (10%), Nuevo León (8.7%) y Jalisco (5.7%)<sup>111</sup>.

Algunos de estos gastos no están contemplados en el documento de 2016 y 2017, y tampoco se explica su ausencia.

- Personas Físicas

1. Deducción del 35% para las personas físicas que se dedican al arrendamiento.
2. Crédito fiscal para las personas que inviertan sus dividendos<sup>112</sup>.

- Personas Morales

1. Ingresos de las personas morales del Título II.

No se consideran ingresos aquellos que obtengan las personas morales del Título II por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el

---

<sup>111</sup> SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, *Presupuesto de Gastos Fiscales 2017*, México 2017 p.42 <[http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/congreso/infoanual/2017/pgf\\_2017.pdf](http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infoanual/2017/pgf_2017.pdf)>[5- junio- 2017]

<sup>112</sup> Disposiciones de vigencia temporal de la ley del impuesto sobre la renta publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 noviembre de 2015 artículo tercero.

método de participación, ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital<sup>113</sup>.

## 2. Reinversión, capitalización de utilidades u otros.

No se incluirá en la cuenta capital de aportación, el ingreso correspondiente a la reinversión, capitalización de utilidades o cualquier otro concepto que conforme el capital contable de la persona moral. Tampoco se incluirá, el proveniente de reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital de las personas que los distribuyan, solamente si estos son realizados dentro de los treinta días siguientes a su distribución<sup>114</sup>.

## 3. Condonaciones de Hacienda.

El documento PGF 2016 reconoce al artículo 26 de la Ley de Ingresos de la Federación que le exige analizar “los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales”<sup>115</sup>, en las distintas leyes en materia tributaria a nivel federal. A pesar de reconocer su obligación, el documento mencionado omite mencionarlas.

Esto es muy importante porque, de acuerdo con la investigación de Fundar Centro de Análisis e Investigación, “en el último año, más de mil 383 personas morales recibieron la condonación de créditos por un monto total de 4 mil 400.69 millones, sin embargo, sólo el 1% de estas empresas acumularon el 85% del total de créditos condonados en este

---

<sup>113</sup> Cfr. LISR vigente Artículo 16.

<sup>114</sup> Cfr. LISR vigente Artículo 78.

<sup>115</sup> SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ob. cit, p.2

periodo”<sup>116</sup>. Esto no es un suceso esporádico, sino que es sintomático ya que “según datos del Instituto de Estudios Fiscales (2009), México era uno de los países en la región con el menor porcentaje de recuperación de deudas tributarias, con solo 16% del total”<sup>117</sup>.

#### 4. Deducción de inversiones con beneficio inmediato.

Deducción en su totalidad de erogaciones realizadas en periodos preoperativos, regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos si el beneficio se concreta en el mismo ejercicio en el que se realizó la erogación<sup>118</sup>.

#### 5. Deducción inmediata de activos fijos del artículo 35.

Se aplican a aquellas empresas que no participan de los estímulos fiscales que, desde el 2016 hasta el 2018, se emitieron mediante decretos.

#### 6. Fideicomiso de inversión en energía e infraestructura.

Contemplado en los criterios 3.21.3.2 y 3.21.3.3 de la Miscelánea Fiscal 2017. Se permite en estas disposiciones, que la normativa aplicable a los fideicomisos de bienes inmuebles también sea aplicable a fideicomisos enfocados a la inversión en energía e infraestructura.

#### 7. Exención de las personas morales sin fines de lucro.

---

<sup>116</sup> REDACCIÓN ANIMAL POLÍTICO, «El SAT perdona impuestos por 15 mil millones de pesos a empresas, pero no detalla las condiciones» en Animal Político, México, Ciudad de México 20 de septiembre 2016 <<http://www.animalpolitico.com/2016/09/sat-condonacion-impuestos-empresas/>> [5- junio- 2017]

<sup>117</sup> BENUMEA GÓMEZ Iván, Javier GARDUÑO ARREDONDO, *Privilegios Fiscales, beneficios inexplicables para unos cuantos*, Fundar, México 2016 <<http://ethos.org.mx/wp-content/uploads/2016/03/incenativosfiscales.pdf>> [10 – junio-2017]

<sup>118</sup> Artículo 33 LISR vigente.

8. Exención sobre herencias.
9. Exención de ISR para los ingresos de la Cuenta de Utilidad por Inversión en Energías Renovables.

La deducción de las pérdidas es un tema muy importante. Este rubro, que no puede considerarse como gasto fiscal, ya que es un tratamiento común para todos los contribuyentes que califican, difiere de los estándares internacionales y disminuye la base imponible, por lo que creemos importante señalar sus inconvenientes actuales. Según la clasificación de incentivos que vimos, comúnmente, las pérdidas son de 5 a 6 años, con un límite anual, o en un lapso indefinido también con límite anual, siendo la segunda opción la que utilizan los países con recaudaciones altas. En nuestro país las pérdidas pueden deducirse en un máximo de diez años, pero no existe ningún tipo de límite superior para el monto, a excepción del regulado para fusiones o escisiones, que influye contra el tipo de ingresos que se van a deducir, pero no sobre la cantidad de estos.

En el PGF 2016 no se realiza un análisis lo suficientemente profundo para examinar con precisión a los beneficiarios directos de estos estímulos. Por una parte, no se examina por deciles de ingreso, como en las personas físicas, a los diferentes sectores productivos, y por el otro, solamente se divide en sectores productivos a determinados estímulos, con lo que no podemos saber a ciencia cierta, qué sectores se benefician con el restante 45% de estos beneficios sin analizar. Esto es importante porque el desglose realizado por deciles de ingreso para las personas físicas es muy revelador, los principales beneficiarios de los gastos fiscales son los deciles con ingresos más altos, y en los gastos de las personas morales no lo sabemos.



Después de revisar los estímulos, podemos decir que algunos avances que se tuvieron con la expedición de la LISR en 2014 se han perdido con decretos y reformas posteriores. Tal es el caso de las limitaciones para la deducción de automóviles, que fue recuperada en las reformas de 2016. La deducción inmediata de activos fijos, que en la exposición de motivos se calificó de ineficiente y regresiva, se restableció en las disposiciones de vigencia temporal de la LISR, aplicable para los ejercicios 2016 y 2017, e inclusive para las inversiones efectuadas durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2015. Y el 18 de enero del 2017 se publicó el decreto por el que se otorga un estímulo fiscal para micro y pequeñas empresas que estará vigente para los ejercicios fiscales 2017 y 2018<sup>119</sup>. También el régimen de maquila sufrió modificaciones respecto a 2014, gracias a los cabildos que la industria realizó ante las autoridades hacendarias<sup>120</sup>. Los beneficios que gozan algunos contribuyentes no solamente se quedan ahí, también a nivel municipal y estatal gozan de preferencias y ventajas. La industria automotriz, por ejemplo, ha recibido de 2007 a 2015, alrededor de 254 millones de dólares en incentivos y para 2019 tiene comprometidos desde el gobierno federal 48 millones de dólares. Pero, no solamente son incentivos, ya que “también gozan de la

---

<sup>119</sup>Cfr. WILSON LOAIZA Francisco Miguel, «Comparación de los dos estímulos Fiscales Vigentes en Materia de Deducción Inmediata de activos fijos» en *Fisco Actualidades IMPC*, México, Ciudad de México, número 43, abril 2017, p.3<[http://imcp.org.mx/wpcontent/uploads/2017/04/Fiscoactualidades\\_abril\\_n%C3%BAm\\_43.pdf](http://imcp.org.mx/wpcontent/uploads/2017/04/Fiscoactualidades_abril_n%C3%BAm_43.pdf)> [9- junio-2017]

<sup>120</sup>Cfr. HERNÁNDEZ COTA José Paul, «Nuevo régimen fiscal para maquiladoras» *Fisco Actualidades IMPC*, México, Ciudad de México, número 15, Septiembre 2014, p. 4 <<http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/09/Fisco-Septiembre-2014-15.pdf>>[10 – junio-2017]

exención en el pago de impuestos como la licencia de uso de suelo, derechos de conexión de agua potable y drenaje, donaciones de terrenos, entre otros”<sup>121</sup>.

Además, la CEPAL también reporta cambios importantes, en 2015 fue el establecimiento de un régimen para las empresas privadas, que participan en las actividades de extracción y exploración de hidrocarburos, y se creó el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos<sup>122</sup>. Para 2016 el cambio fue una reducción a la tasa de retención sobre los intereses pagados por las instituciones financieras mexicanas (del 0,60% al 0,50% en 2016)<sup>123</sup>.

### 3.5 Criterios de la Resolución Miscelánea Fiscal

Los criterios contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal son resoluciones de carácter general, aplicables a impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior, y es llamada de tal modo para fines de identificación y por el tipo de leyes que abarca, que son la mayoría.

---

<sup>121</sup> SÁNCHEZ ALCOCER Erick Axel, «Estados exageran en incentivos para ganar en inversiones automotrices» en *El Financiero*, México, Ciudad de México, 2 de diciembre de 2015 <<http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/estados-exageran-en-incentivos-para-ganar-inversion-de-automotrices.html>> [10 – junio-2017]

<sup>122</sup> CEPAL, *Panorama fiscal de América Latina y el Caribe* 2015, ob. cit. p. 40

<sup>123</sup> CEPAL, *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe* 2016, ob. cit. p.

Su fundamento, según la autoridad, se encuentra en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se refieren a aspectos técnicos y operativos en materia de cumplimiento de obligaciones fiscales y no genera obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las leyes. El documento se divide por títulos, las disposiciones de ISR están bajo el título tres. A su vez, estos títulos, se dividen en temas, los cuales llevan el orden que tienen en la ley, cada uno con su número, como se puede ver a continuación.

Para este estudio, solo escogimos los criterios que son relevantes para nuestro tema, deducciones, y dentro de éstas, escogimos aquellos criterios que incluían una limitación de derechos o extensión de derechos, que son las siguientes:

Resolución 3.3.1.3. Obligación de utilizar el sistema financiero para operaciones mayores a 2 mil pesos solamente se aplica para obligaciones que se extinguen con la entrega en dinero.

Resolución 3.3.1.23. Se releva a los contribuyentes de presentar aviso de deducciones por pérdidas de créditos incobrables, si estos optaron por dictaminarse, y dicha información se manifiesta en el anexo del dictamen fiscal Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta.

Resolución 3.3.1.24. No aplicará la limitante sobre el monto de los gastos e inversiones deducibles a la proporción que representan los ingresos exentos, respecto del total de ingresos para personas morales, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras. No aplican lo dispuesto en el artículo 74 párrafo undécimo, duodécimo, decimotercero y decimocuarto, para efectos de Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN). Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta regla, pueden acreditar el IVA correspondiente a los gastos e inversiones deducibles.

Resolución 3.3.2.5 Posibilidad para las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple No Reguladas, (SOFOMNR) para deducir intereses por capitales tomados en préstamo, sin que le sean aplicables las limitaciones del artículo 27 fracción VII. La condición es que cumplan con los supuestos del artículo 7 de la LISR para ser considerados como parte del sistema financiero y cuenten con la constancia del último trimestre emitida por el portal electrónico del Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros que acredite a dicha sociedad como parte del sistema financiero.

Resolución 3.3.2.1. Las personas morales pueden deducir como inversión, la cantidad utilizada para construcción de la obra (el monto original de la inversión se debe calcular restando las aportaciones que reciban de la Federación, Estados o Municipios, que a su vez no se consideran como ingresos acumulables). Una condición para gozar de

este derecho es no aplicar el beneficio del ajuste anual por inflación deducible, si esta deriva del beneficio de no contemplar como deudas las aportaciones gubernamentales (beneficio de la regla 3.4.1).

Resolución 3.3.2.4 Los contribuyentes que obtengan concesiones, autorizaciones o permisos para la construcción, operación y mantenimiento de las obras, realizadas con fondos propios, pueden deducir bienes de activo fijo conforme a la Ley o a la Tabla 1 del Anexo 2. Si deducen menos de lo establecido en el anexo 2, tienen derecho a reducir una parte igual a lo que deducen cada año por monto original de la inversión. También pueden deducir la pérdida fiscal derivada de explotación de la concesión, autorización o permiso.

Resolución 3.9.9. Los contribuyentes personas morales pueden deducir las pérdidas por fluctuación de moneda extranjera, que hayan ocurrido hasta el 31 de diciembre de 2014, en términos de la LISR 2013. Si en ejercicios posteriores a 2014, aún tienen algún monto pendiente por deducir, pueden deducirlo hasta agotarlo, para efectos de determinar la renta aplicable a la PTU.

Resolución 3.15.1. Las personas físicas con ingresos por enajenación de inmuebles pueden actualizar las deducciones de acuerdo con el artículo 121 o la tabla del anexo 9.

Resoluciones 3.21.3.2. y 3.21.3.3. El fideicomiso previsto en los artículos 187 y 188 en la LISR, Fideicomisos dedicados a la Adquisición o Construcción de Inmuebles, también aplicarán para las

contribuyentes que realicen actividades de energía e infraestructura, todas las reglas y ventajas se especifican en la Resolución.

Así pues, vemos que existen más disposiciones en las que la autoridad otorga nuevos beneficios fiscales a los contribuyentes, y estos beneficios tampoco están mencionados en el PGF, por lo que nos es imposible conocer su magnitud y, por lo tanto, su conveniencia. Con los datos que pudimos allegarnos se puede apreciar que, comparado con el total de ingresos no petroleros, o sea, que son netamente por concepto de impuestos, representan para 2015, aproximadamente el 22% del total y si comparamos solamente los estímulos relacionados con ISR contra los ingresos de ISR tenemos que representan el 21%<sup>124</sup>.

Los incentivos, tanto para la inversión extranjera como para la nacional, se realizan sin ningún orden y los resultados son ínfimos, con un alto costo a la hacienda pública. En el informe de Ethos, *Los incentivos fiscales a la inversión y su impacto en la competitividad en México*, reportan que, de acuerdo con el Índice Global de Competitividad 2013-2014 elaborado por el Foro Económico Mundial (World Economic Forum - WEF), nos encontramos en el lugar 55 de 148, por debajo de países como Costa Rica o Chile.

La importancia del documento nace de su calidad como comparativo internacional, porque nos permite analizar nuestra competitividad en relación con la de otros países, sobre todo porque evalúa aquellos requisitos que a nivel mundial se consideran importantes. Esta

---

<sup>124</sup> Elaboración propia con dato del Presupuesto de Gastos Fiscales 2016 y el Informe tributario y de Gestión del Cuarto trimestre de 2016.

evaluación tiene 12 indicadores, agrupados en cuatro subíndices, según los temas que aborda cada uno, ya sean básicos o avanzados. Las calificaciones van de 0 a 7. Las calificaciones de los indicadores analizados para nuestro país son:<sup>125</sup>

Indicadores	2013-14	2014-15	2015-16	2016-17
A) Requerimientos básicos	4.63	4.59	4.53	4.56
Instituciones	3.56	3.40	3.34	3.30
Infraestructura	4.14	4.19	4.22	4.26
Ambiente Económico	5.11	5.04	4.85	4.98
Salud y Educación Primaria	5.69	5.73	5.71	5.68
B) Potenciadores de eficiencia	4.27	4.20	4.27	4.41
Educación Superior y Entretenimiento	4.03	3.99	4.00	4.12
Eficiencia del Mercado de Bienes	4.19	4.19	4.23	4.33
Eficiencia del Mercado Laboral	3.94	3.71	3.75	3.85
Preparación Tecnológica	3.66	3.55	3.77	3.97
Desarrollo del Mercado Financiero	4.19	4.14	4.24	4.54
Tamaño del Mercado	5.61	5.61	5.65	5.64
C) Factores de innovación/sofisticación	3.79	3.73	3.78	3.83
Sofisticación de Negocios	4.24	4.14	4.18	4.24
Innovación	3.35	3.31	3.38	3.41
Promedio/Lugar	4.34/55	4.27/61	4.29/61	4.41/57

Fuente: Elaboración propia con datos del WEF<sup>126</sup>

<sup>125</sup> ETHOS, ob. cit. p. 12

<sup>126</sup> Elaboración propia con datos de The Global Competitiveness Report 2014, 2015, 2016, 2017.

Nosotros rescatamos los promedios de los últimos años, para poder observar si la política fiscal, que tanto han publicitado nuestros gobernantes y la prensa nacional, ha sido acompañada de verdaderos esfuerzos en otras áreas, o al menos hay una mejoría en ellas, dada su importancia como un todo para el país. De estos datos, podemos concluir, que nuestro país no ha puesto énfasis en todos los indicadores, solo en algunos. Los indicadores abandonados son la educación superior y el entretenimiento, la preparación tecnológica, la innovación y la sofisticación de negocios. Los demás indicadores han tenido avances medianos, destacando que el único con resultados arriba del 0.4 es el desarrollo del mercado financiero. Además, la calificación de nuestro país según Ethos no ha variado en diez años, por lo cual concluye que estamos estancados, a pesar de subir alguno que otro lugar en la tabla general que encabeza Suiza, los promedios obtenidos durante estos años son similares, y más que responder a mejoras de nuestro país, corresponden a la adición de nuevos países al reporte. Estos resultados nos indican el largo camino por recorrer, y dónde debemos poner atención realmente, como en los requerimientos básicos y los potenciadores de eficiencia, sin los cuales no podemos desarrollarnos como tanto lo reclama la sociedad mexicana, es decir un desarrollo equilibrado y justo para nuestra época.



## CAPÍTULO 4. LAS DEDUCCIONES EN ISR COMO MECANISMO DE INVERSIÓN

### 4.1 Esquema de deducibilidad en Suecia

Suecia, para 2016, tiene 9.7 millones de habitantes, un PIB de 511 mil millones de dólares, e INB per cápita de 50 mil dólares, lo que la ubica en el lugar 22 y en el lugar 7 a nivel mundial en ese año, respectivamente<sup>127</sup>. La moneda que utilizan es la corona sueca (SEK). Su análisis es de gran importancia para nuestro estudio, por el alto porcentaje de sus ingresos tributarios, constituyen el 43% del PIB, éstos se desglosan de la siguiente manera:

Concepto	Porcentaje del PIB
Impuestos a la propiedad	1.1 %
Impuestos a bienes & servicios	12.3 %
Impuestos a la nómina	4.6 %
Contribuciones a la seguridad social	9.8 %
Impuestos a ingresos y utilidades	15.5 %
Otros impuestos	0.0 %
Todos los ingresos fiscales	43.3 %

Fuente: OCDE<sup>128</sup>

---

<sup>127</sup> Cfr. BANCO MUNDIAL, Datos para 2016. <<https://datos.bancomundial.org/indicador/NE.GDI.FTOT.ZS>>[24-julio-2017]

<sup>128</sup> Cfr. OCDE, «Estadísticas tributarias» 2016 <<http://www.oecd.org/centrodemexico/estadisticas/>>[24-julio-2017]

La clasificación de los impuestos en la tabla es realizada conforme a los criterios de la OCDE, que se basan en los datos proporcionados por cada integrante. Los ingresos tributarios de Suecia se encuentran por encima del promedio de los países miembros, que es de 34.3% para 2015. Nosotros analizaremos los impuestos de las personas morales y las personas físicas, para ver las fortalezas y las debilidades de su sistema fiscal y tratar de comprender cómo han llegado a tales niveles de recaudación.

Los impuestos más importantes para personas morales son los siguientes:

Impuesto	Tasa
Tasa de ISR personas morales	22%
Tasa de Ganancias de Capital	22%
Tasa de Establecimiento Permanente	22%
Retenciones	
- Dividendos	0/30%
- Intereses	0%
- Regalías, Patentes, Know how, entre otros.	0%
Impuesto de remesa de sucursales	0%
Pérdidas operativas netas	
Arrastre pasado	0
Arrastre futuro	Sin límite

Fuente: Ernst and Young, Worldwide Corporate Tax Guide 2017.

Las deducciones que se contemplan, así como sus particularidades, son:

- Activo fijo. Se hacen con arreglo a parámetros contables, sin ningún tipo de incentivo. Siempre que su valor no sea menor al 70% en contabilidades anteriores.
- Deducción inmediata. Solo aplica para bienes que no tienen más de tres años de vida útil.

- Activo intangible. Se deducen de la misma manera que el activo fijo.
- Pymes. Todos los gastos que necesitan para sobrevivir son deducibles.
- Intereses. Son deducibles todos los intereses por préstamos externos, sin embargo, los intereses pagados a partes relacionadas solamente serán deducibles si el acreedor paga impuestos de al menos 10% sobre las ganancias o se demuestra que el préstamo es por razones comerciales.
- Créditos incobrables. Todos son deducibles.
- Donaciones. Por regla general no son deducibles las donaciones.
- Pérdidas. No hay límite temporal para las pérdidas, pero aplican restricciones en cambios de administración, fusiones y escisiones, o reorganizaciones<sup>129</sup>.

No hay incentivos fiscales para la inversión, sin embargo, existe un “sistema de acumulación” en donde un monto menor al 25% de las utilidades del ejercicio anterior es acumulado en una reserva, con la posibilidad de permanecer ahí 6 años. Esta medida está diseñada para facilitar el arrastre de pérdidas hacia ejercicios pasados, ya que la

---

<sup>129</sup> Cfr. PRICEWATERHOUSECOOPERS, *World Wide Tax Summaries*, Reino Unido, 2017 <<https://www.pwc.com/gx/en/tax/corporate-tax/worldwide-tax-summaries/pwc-worldwide-tax-summaries-corporate-taxes-2017-18-europe.pdf>> [18-julio-2017]

legislación sueca no lo permite. Este monto es deducible. Pasado el tiempo, deben reportarlos y se les aplica el impuesto correspondiente<sup>130</sup>. Otra característica importante es que no existe un régimen de consolidación como tal, pero se permite que las empresas, que sean propietarias de al menos el 90% de las acciones de otra, compensen las pérdidas y las ganancias de unas y otras, resultando deducible para la una y objeto de impuesto para la otra<sup>131</sup>.

A las personas físicas se les aplican dos impuestos: el impuesto municipal y el impuesto nacional, de carácter progresivo. Este se calcula anualmente, cuando se hace la declaración correspondiente.

Monto	Tasa
Inferior a 18.951 SEK	No deberá pagar impuestos
Hasta 430.200 SEK	20-35% impuesto municipal
430.200 - 616.100 SEK	Impuesto municipal (29% a 35%) + 20 % de impuesto nacional
Más de 616.100 SEK	Impuesto municipal (29% a 35%) +25% de impuesto nacional
No residentes	20%

Fuente: Elaboración propia con datos de PWC y Skatteverket.

Tenemos pues que, sumando los impuestos municipales y nacionales, la tasa máxima es del 60%. Además de las tasas mencionadas, existe una tasa plana para ingresos por capital del 30%, aplicable a personas no residentes, domiciliadas en un país con el que no haya convenio de doble tributación. La tasa del 0% aplica solamente para aquellos dividendos que son distribuidos a residentes legales en algún otro estado

---

<sup>130</sup>Cfr. THE SWEDISH TRADE AND INVESTMENT COUNCIL, «Business In Sweden», Suecia 2015, p. 5 <<http://redit.skane.com/sites/default/files/media/document/7.-corporate-taxes-in-sweden.pdf>>>[24-julio-2017]

<sup>131</sup> Cfr. PRICEWATERHOUSECOOPERS, *World Wide Tax Summaries*, ob. cit.

de la Unión Europea. Si los dividendos se pagan a un residente, solamente las personas físicas estarán sujetas al impuesto<sup>132</sup>.

En el cálculo del ingreso gravable, los beneficios laborales también se contabilizan como entrada, comúnmente son automóviles, alimentos y hospedaje. Las deducciones de personas físicas son las siguientes:

- Subsidio básico. De 13,100 a 34,300 SEK. En el caso de calificar como ingreso bajo, la deducción mínima es de 18.900 SEK y la máxima de 34.300 SEK. Para ingresos mayores a 350, 660 SEK solamente se permite una deducción de 13,100 SEK.
- Viaje al trabajo. Si excede 11 mil coronas, si en transporte público el recorrido es mayor a 2 km y si en vehículo particular es mayor a 5 km.
- Viajes de negocios. Si tuvo que pagar por hospedajes y comida y el empleador no pagó por ello.
- Trabajo temporal, doble residencia. Si los costos de vida aumentaron, tienen derecho a deducciones.
- Otros. Herramientas de trabajo, ropa de trabajo, teléfono, estudios para permanecer en el trabajo<sup>133</sup>.

El cálculo del impuesto se realiza sustrayendo las pérdidas o deducciones correspondientes a cada categoría, ya sea capital, trabajo, o negocios y no pueden compensarse unas con otras. Las deducciones

---

<sup>132</sup> DELOITTE, «Taxation and Investment in Sweden 2016 Reach, relevance, and reliability», Reino Unido, 2016, p. 18 <<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/cn/Documents/international-business-support/deloitte-cn-ibs-sweden-tax-invest-en-2016.pdf>>[24-julio-2017]

<sup>133</sup> Cfr. PRICEWATERHOUSECOOPERS, *World Wide Tax Summaries*, ob. cit.

permitidas para ganancias por capital son intereses pagados y pérdidas, las cuales tienen un límite del 70% del total de esta y sólo se pueden deducir en un año, sin posibilidad de aplicarlo en los demás ejercicios. No hay impuestos sobre la herencia, ni regalos desde 2004<sup>134</sup>. Tanto las personas físicas como las personas morales pagan mensualmente el impuesto y en la declaración anual obtienen una devolución de impuestos. Hay excepciones a la regla para personas morales.

A pesar de que no hay incentivos a la inversión, le apuestan al desarrollo del capital humano, como método para atraer inversiones al país. Complementando esto, según un documento de su Ministerio de Comercio, su régimen fiscal es atractivo para las holdings, ya que no hay imposición sobre dividendos ni regalías<sup>135</sup> y no hay reglas muy rígidas para deducir intereses<sup>136</sup>.

Suecia tiene porcentajes muy altos de recaudación respecto del PIB, incluso frente a otros países desarrollados como Estados Unidos y Reino Unido. En la tabla se observa que, además del impuesto sobre la renta, otros tributos incrementan el total de manera importante, por ejemplo, en las contribuciones de seguridad social, éstas representan el 20% de los ingresos fiscales, que también las pagan las personas morales como un porcentaje del salario de sus trabajadores.

---

<sup>134</sup> Cfr. THE LAW REVIEWS, «Sweden», 2016  
<<http://thelawreviews.co.uk/edition/the-inward-investment-and-international-taxation-review-edition-7/1140712/sweden>>[30-julio-2017]

<sup>135</sup> Cfr. THE SWEDISH TRADE AND INVESTMENT COUNCIL, op. cit. p. 3

<sup>136</sup> Cfr. SANTANDER TRADE, «Inversión Extranjera», 2016  
<<https://es.portal.santandertrade.com/establecerse-extranjero/suecia/inversion-extranjera#>>[2-agosto-2017]

Los incentivos para inversión, como vimos, están dirigidos a las holdings o controladoras, con tasas bajas sobre el impuesto (22%), así como las casi nulas retenciones en regalías (0%), dividendos (0/30%) e intereses (0%), no obstante, sin régimen de consolidación. Esto se complementa con las contribuciones a la seguridad social a cargo de los empleadores, que representan en promedio el 32% del salario de los trabajadores. Por otra parte, la tasa máxima para personas físicas es del 60%, casi el doble comparada con la de nuestro país. Las deducciones son limitadas y hay muchas facilidades para los emprendedores<sup>137</sup>.

La alta carga tributaria tiene mucha aceptación en la ciudadanía debido al estado de bienestar implementado que disfruta la sociedad sueca, ya que cuenta con salud universal, ayudas para la vivienda, educación gratuita de calidad, transporte público eficiente, todo esto avalado con un Índice de Desarrollo Humano de 0.913. Esto es determinante a la hora de analizar los pros y los contras para invertir en Suecia que, según el mismo Estado, así como diversos consultores, resaltan como ventajas: la situación política y económica estable, creación de empresas propias, contratación y despido de empleados, ejecución de contratos, posibilidad de conseguir un crédito, seguridad para los inversores, servicios de consultoría de alta calidad, entre otros.

---

<sup>137</sup> Cfr. SWEDISH TAX AGENCY, «Taxes in Sweden», Sweden 2015, p. 8 <<https://www.skatteverket.se/download/18.361dc8c15312eff6fd1f7cd/1467206001885/taxes-in-sweden-skv104-utgava16.pdf>>[30-julio-2017]

## 4.2 Esquema de deducibilidad en Chile

Chile, para 2016, es un país con 17.9 millones de habitantes, 247, 028 millones de dólares PIB e INB per cápita de 13,530 dólares, lo que lo ubica en los lugares 41 y 43 a nivel mundial, respectivamente. Su moneda es el peso chileno (CLP). Debido a su apertura comercial, parecida a la de México, es importante analizar su propuesta fiscal, ya que a pesar de esa situación sus ingresos fiscales representan el 20.7% de su PIB y se desglosan de la siguiente manera:

Concepto	Porcentaje del PIB
Impuestos a la propiedad	0.9 %
Impuestos a bienes & servicios	11.2 %
Impuestos a la nómina	0.0 %
Contribuciones a la seguridad social	1.4 %
Impuestos a ingresos y utilidades	7.5 %
Otros impuestos	-0.3 %
Todos los ingresos fiscales	20.7 %

Fuente: OCDE<sup>138</sup>

A pesar de su apertura comercial, así como su estatus de país en desarrollo al igual que el nuestro, Chile nos supera casi por 8 puntos porcentuales del PIB en recaudación, sin contar los ingresos no tributarios de ambos países<sup>139</sup>, por lo que es importante ver su situación y tratar de ver cómo logra tal recaudación, con el mismo análisis sobre incentivos de personas físicas y personas morales.

---

<sup>138</sup> Cfr. OCDE, «Estadísticas tributarias», 2016, ob. cit.

<sup>139</sup> Ídem.



Tenemos pues, que se le denomina impuesto de primera categoría a los aplicados a las personas morales e impuesto de segunda categoría al de personas físicas. El impuesto de primera categoría grava las rentas provenientes del capital, entre otras, por las empresas comerciales, industriales, mineras, servicios, por mencionar algunas<sup>140</sup>. Las tasas aplicables son las siguientes:

Impuesto	Tasa
Tasa de ISR personas morales	25/25.5%
Tasa de Ganancias de Capital	35%
Tasa de Establecimiento Permanente	25/25.5%
Retenciones	
Dividendos	35%
Intereses	35%
Regalías, Patentes, Know how, entre otros.	0/15/20/30%
Servicios técnicos	15/20%
Otras, compensaciones por servicios prestados en el exterior	35%
Impuesto de remesa de sucursales	35%
Pérdidas operativas netas	
Arrastre pasado	0
Arrastre futuro	Sin límite

Fuente: Ernst and Young, Worldwide Corporate Tax Guide 2017.

Existen dos regímenes tributarios del impuesto de primera categoría: ganancias atribuidas y ganancias distribuidas. En el primero, las ganancias son atribuidas a sus accionistas o socios, sin importar la distribución efectiva; las compañías están sujetas a una tasa del 25%, el cual es completamente acreditable en contra del impuesto sobre

---

<sup>140</sup> Cfr. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, «Aprenda sobre impuestos», Ministerio de Hacienda, Chile, 2017. <[http://www.sii.cl/aprenda\\_sobre\\_impuestos/impuestos/descripcion.htm](http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/descripcion.htm)>[5-agosto-2017]

dividendos de los accionistas (con una tasa del 35%), lo que resulta en una tasa efectiva del 35% en el caso de los accionistas no residentes.

En el segundo régimen, impuestos distribuidos, la compañía debe pagar a una tasa del 25.5%. Solamente los dividendos efectivamente repartidos son objeto del impuesto, y los accionistas pueden acreditar en contra de la retención hasta el 65% del impuesto corporativo. Esto ocasiona que los accionistas residentes en un país con el que Chile no tiene tratado sean sujetos de una tasa efectiva del 44.5%, de no ser así, tienen permitido acreditar el 100% del impuesto<sup>141</sup>.

Cabe resaltar que la renta gravable se determina mediante tres modalidades: renta devengada/efectiva, renta percibida, y renta presunta. La regla general consiste en que los contribuyentes declaren mediante renta devengada/efectiva o renta percibida. Las excepciones son las declaraciones mediante renta presunta aplicable a los contribuyentes cuya actividad sea la explotación de bienes raíces agrícolas, la minería o el transporte terrestre de carga o pasajeros, que cumplan con los requisitos de ley.

Respecto a las deducciones, lo común es que los activos tangibles se deduzcan de acuerdo con el método lineal, aplicando un porcentaje fijo del valor depreciable anual (de acuerdo con la vida útil del activo) sin dejar de tener en cuenta el valor residual. La depreciación es calculada

---

<sup>141</sup> Cfr. ERNST AND YOUNG, *Worldwide Corporate Tax Guide 2017*, Chile, Taxes on Corporate income and gains, 2017 <<http://www.ey.com/gl/en/services/tax/worldwide-corporate-tax-guide-xmlqs?preview&XmlUrl=/ecImages/taxguides/WCTG-2017/WCTG-CL.xml>>[11-agosto-2017]

sobre el valor neto de los activos fijos tangibles al final del ejercicio fiscal, después de realizar el ajuste por inflación<sup>142</sup>.

El periodo de vida útil de algunos activos es especificado por la administración tributaria, en particular por las direcciones regionales, en general son las siguientes:

<b>Industria manufacturera y de comercio</b>	<b>Años</b>
Maquinaria	15
Herramienta pesada	8
Herramienta ligera	3
Instalaciones generales	10
Camionetas, Carros, pickups, autobuses.	7
Computadoras, sistemas computacionales, periféricos	6
<b>Industria minera y de la construcción</b>	<b>Años</b>
Edificios sólidos	80
Edificios industriales	20-50
Edificios de materiales ligeros	10
Maquinaria de construcción pesada	8
Equipo de combustión interna, equipo de soldar, equipo de taladro.	6
Máquinas de minería	9

Fuente: Ernst and Young, Worldwide Corporate Tax Guide 2017.

Las prohibiciones más importantes de deducciones consisten en aquellas que no son destinadas al giro de la empresa, los beneficios de

---

<sup>142</sup> Cfr. CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS (CIAT), *Los Sistemas Tributarios América Latina, breve repaso a la legislación*, Panamá 2016. p. 95 <[https://ciat.org-public.sharepoint.com/biblioteca/SerieComparativa/2016\\_sistemas\\_tributarios\\_AL.pdf](https://ciat.org-public.sharepoint.com/biblioteca/SerieComparativa/2016_sistemas_tributarios_AL.pdf)>[18-agosto-2017]

socios o accionistas que no sean necesarios, partidas específicas que hayan disminuido la renta del contribuyente, deducciones de automóviles si no es su giro comercial y los gastos relacionados a ellos, así como gastos en supermercados que no cumplan los requisitos<sup>143</sup>.

Las deducciones por depreciación de activos que resultan obsoletos antes del final de su vida útil pueden ser aplicadas al doble del tipo utilizado, con base en la depreciación ordinaria. En determinadas circunstancias, la administración tributaria puede autorizar un tipo de depreciación más alto para determinados activos cuando se considera que su vida útil es más corta de lo normal<sup>144</sup>.

El contribuyente puede optar por deducir los costos de exploración en el primer año, o amortizarlos durante los primeros seis años del proyecto. A pesar de lo anterior Chile no permite la amortización de los activos intangibles. Como forma de incentivo, los contribuyentes pueden depreciar aceleradamente activos, nuevos o importados con una vida útil de 3 años o más, en un tercio de la vida útil normal del activo. Esta opción de depreciación acelerada está dirigida para las micro y pequeñas empresas, las medianas tienen el beneficio de 1/10 de la vida útil<sup>145</sup>. Las donaciones son deducibles hasta por el 5% del total de la utilidad gravable.

Las pérdidas pueden ser deducidas y compensadas frente a beneficios no distribuidos. Cuando no existan beneficios suficientes para compensar las pérdidas, estas pueden ser trasladadas hacia adelante indefinidamente. Las pérdidas incurridas por una empresa

---

<sup>143</sup> Ley sobre impuesto a la renta de Chile vigente.

<sup>144</sup> Cfr. CIAT. ob. cit. p. 96

<sup>145</sup> Cfr. Ídem. p.96

con anterioridad a la transmisión de sus acciones o de sus derechos a participar en los beneficios, no pueden ser compensadas frente a la renta devengada o percibida después de su transmisión si:

- como resultado de la transmisión, o durante los 12 meses anteriores o posteriores a la transmisión, la compañía modifica su objeto empresarial principal.
- en el momento de la transmisión, los activos de capital u otros activos de la compañía no resultan suficientes para llevar a cabo la actividad de la compañía.
- el valor de los activos no mantiene una proporción con el precio de transmisión.
- la renta de la empresa sólo se deriva de la participación como socio o accionista en otras empresas o de la reinversión de sus beneficios.

Las pérdidas procedentes de la enajenación de valores no pueden ser deducidas de la renta gravable cuando las ganancias procedentes de la enajenación de valores hubieran sido excluidas de la renta gravable<sup>146</sup>.

Las declaraciones de regímenes de consolidación no están permitidas, pero si existe reglamentación acerca de capitalización delgada, precios de transferencia y empresas controladas desde el extranjero<sup>147</sup>. En este régimen especial, a diferencia de los otros regímenes, la renta

---

<sup>146</sup> Cfr. CIAT, ob. cit. p. 97

<sup>147</sup> Cfr. PRICEWATERHOUSECOOPERS, *World Wide Tax Summaries* <<http://taxsummaries.pwc.com/ID/Chile-Corporate-Group-taxation> > [21-agosto-2017]

obligatoriamente se calcula con el método de renta devengada/efectiva. Para el cálculo del impuesto, además de los ingresos normales, consideran ingresos pasivos a los dividendos intereses, regalías, ganancias de capital, arrendamiento financiero, activos, entre otros.

Aun así, los incentivos a la inversión son variados. Los principales incentivos y beneficios tributarios aplicados en Chile son para empresas que operan en la parte norte y sur del país, para las empresas forestales, empresas con contratos de operaciones petrolíferas, empresas con operaciones de material nuclear y emprendedores y empresas micro y pequeñas<sup>148</sup>.

Para alentar directamente las inversiones de capital extranjero los incentivos son principalmente los del Decreto Ley número 600. Estos están conformados por “garantías legales que cubren la repatriación de capital, la remesa de beneficios, no discriminación hacia la inversión extranjera y acceso al mercado de cambios extranjero a efectos de remesas”<sup>149</sup>. La reforma tributaria eliminó el Decreto Ley 600, desde el 1 de enero de 2016 en relación con los proyectos de inversión nueva. No obstante, los inversores extranjeros que suscribieron dicho acuerdo podrán continuar sujetos a las leyes aplicables de tales acuerdos.

Al mismo tiempo, los principales incentivos a la exportación consisten en reembolsar los impuestos abonados en la importación o adquisición de bienes necesarios para la actividad exportadora, además, se declara exento el IVA sobre las exportaciones<sup>150</sup>.

---

<sup>148</sup> Cfr. CIAT, ob. cit. p. 97

<sup>149</sup> Ídem.

<sup>150</sup> Ídem.

A las personas físicas se les aplica el impuesto de segunda categoría, que grava las rentas del trabajo dependiente, como son sueldos, pensiones y rentas accesorias o complementarias a las anteriores. Es un tributo que se aplica mediante una escala de tasas, declarándose y pagándose mensualmente sobre las rentas percibidas provenientes de una actividad laboral ejercida en forma dependiente, y a partir de un monto que exceda de 13,5 UTM (Unidad Tributaria Mensual).

Además, existe el Impuesto Global Complementario, impuesto personal, global, progresivo y complementario que se determina y paga una vez al año por las personas físicas con domicilio o residencia en Chile sobre las rentas imposables determinadas conforme a las normas de la primera y segunda categoría. Afecta a los contribuyentes cuya renta neta global exceda de 13.5 UTA (Unidad Tributaria Anual). “Su tasa aumenta progresivamente a medida que la base imponible aumenta. Se aplica, cobra y paga anualmente”<sup>151</sup>.

Esto significa que las personas que tengan un ingreso menor a 13.5 UTM aproximadamente 17.7 mil pesos mexicanos, están exentos del impuesto de segunda categoría. Y aquellos que ganan menos de 13.5 UTA, aproximadamente 2.1 millones de pesos mexicanos, no deben pagar el impuesto global complementario. Como podemos observar a continuación en la tabla, la tasa aumenta a medida que los ingresos aumentan, aplicándose el porcentaje más alto para los ingresos superiores a 197 mil pesos mexicanos (mensuales) y 2.3 millones pesos mexicanos (anuales).

---

<sup>151</sup>SISTEMA DE IMPUESTOS INTERNOS, ob. cit., p. 2.

Monto	Tasa UTM	Tasa UTA
0- 13.5	0%, o exento	0%, o exento
13,5-30	4%	4%
30-50	8%	8%
50-70	13,5%	13,5%
70-90	23%	23%
90-120	30,4%	30,4%
120-150	35,5%	35,5%
+150	40%	40%

Fuente: Sistema de Impuestos Internos<sup>152</sup>

En el cobro del impuesto sobre la renta no están incluidas las herencias, pero están sujetas a gravamen con distinta regulación.

Las prerrogativas que gozan los ciudadanos en cuestión de deducciones no son muchas, ya que solamente tienen permitido el acreditar intereses de casa habitación y créditos educativos. A pesar de eso, sí existe un margen importante en el que las personas con bajos ingresos no son sujetos del impuesto. No está de sobra decir que la población de Chile tiene acceso a la salud universal, lo que incrementa su poder adquisitivo y bienestar.

Si bien es cierto que los ingresos fiscales de México y Chile podrían no ser muy diferentes, dado que en las estadísticas de la OCDE 2015 reporta 17.7% de nuestro país y 20.7%<sup>153</sup> para Chile respecto del PIB,

---

<sup>152</sup> Ídem.

<sup>153</sup> Cfr. ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, «Tax Revenue Statistics», 2017, p. 3

<<http://www.oecd.org/tax/revenue-statistics-chile.pdf>>[29-agosto -2017]



también debemos recordar que los ingresos no tributarios de México representan el 7% de la recaudación y los de Chile solo son el 2%. México omite reportarlo como tal, cuestión que la OCDE le ha señalado puntualmente<sup>154</sup>.

Nuestro país supera en habitantes a Chile, por 100 millones, aproximadamente. Sus impuestos directos difieren de los nuestros en lo siguiente. Como vimos, los principales ingresos tributarios provienen de las personas morales, que constituyen alrededor del 81% en 2011. Respecto a las personas morales, Chile tiene una tasa relativamente baja para las empresas, comparado con México (25.5 y 30% respectivamente), no obstante, tiene proyectados aumentos para los años siguientes. La determinación de la renta imponible es más estricta, no hay deducciones de automóviles, deducción inmediata, extensos regímenes especiales, tampoco contempla declaraciones consolidadas y reglas especiales para empresas controladas desde el exterior e inversión extranjera. Aun así, tiene algunos incentivos importantes, tales como zonas francas, o incentivos para empresas específicas.

La carga fiscal para las personas físicas es más progresiva, tanto en el porcentaje aplicado a los bajos ingresos, como en el límite inicial para tributar, incluso en el impuesto global complementario. También tiene un sistema de pago muy accesible, según el análisis *Doing Business* del Banco Mundial, el tiempo empleado para declarar ISR es menor

---

<sup>154</sup> Cfr. ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, «Estudios Económicos de la OCDE México visión general», Francia, enero 2017 <<https://www.oecd.org/eco/surveys/mexico-2017-OECD-Estudios-economicos-de-la-ocde-vision-general.pdf>> [29-agosto-2017]

para los contribuyentes personas morales, en relación con el empleado por las personas físicas.

Todo lo anterior nos permite decir que los incentivos son parecidos a los de México, pero no son tan laxos. Se enfocan principalmente en la deducción de activos fijos, zonas francas, tasas congeladas y actividades específicas. A diferencia de Suecia, que tiene tasas menores o inexistentes para determinados tipos de activos, como regalías, dividendos, intereses, etc.

### 4.3 Factores que limitan la inversión en México

En este tema nos toca analizar la inversión privada, tanto extranjera como nacional en México, ya que esta es la beneficiaria directa de los diferentes incentivos que se permiten. Así pues, los indicadores de inversión no son alentadores. Nuestro país posee niveles muy bajos de inversión privada, a diferencia de la que ejecutan sus competidores anualmente, nosotros invertimos 18% del PIB, mientras que en Corea del Sur introduce el 35%<sup>155</sup>. En lo que respecta a la inversión extranjera que hemos recibido entre 2015 y 2016, ésta nos da un total de 30 mil millones de dólares, el 1.8% del total mundial, cifra que solo es la mitad de lo que se dirigió a Brasil, a pesar de su crisis económica y de que nuestro país se encuentra dentro del TLCAN<sup>156</sup>.

---

<sup>155</sup> Cfr. MORFIN LUIS, «Especiales», Entorno Económico en Casa de las Ideas a 20 de marzo de 2017, México <<http://www.casadelasideas.com/especiales/entorno-economico-20032017/>>[1-septiembre-2017]

<sup>156</sup> Cfr. DE LA CRUZ GALLEGOS José Luis, «Los Límites de la Inversión Extranjera Directa» en El Universal a 18 de septiembre de 2017, México

El indicador utilizado para medir la inversión, llamado formación bruta de capital, tuvo como resultados 21.6% (2014), 22.9% (2015), 23.2% (2016) y

comprende los desembolsos en concepto de adiciones a los activos fijos de la economía más las variaciones netas en el nivel de los inventarios. Los activos fijos incluyen los mejoramientos de los terrenos (cercas, zanjas, drenajes, etc.); las adquisiciones de planta, maquinaria y equipo, y la construcción de carreteras, ferrocarriles y obras afines, incluidas las escuelas, oficinas hospitales, viviendas residenciales privadas y los edificios comerciales e industriales. Los inventarios son las existencias de bienes que las empresas mantienen para hacer frente a las fluctuaciones temporales o inesperadas de la producción o las ventas y los productos en elaboración<sup>157</sup>.

En complemento con este indicador tenemos a la formación bruta de capital fijo, que no incluye a las variaciones netas en el nivel de los inventarios<sup>158</sup>, y contempla a la inversión tanto pública como privada, esta es del 20.9% (2014), 22.4% (2015) y del 22.9% (2016). Por último, el que solo es correspondiente al sector privado, nos revela que la inversión privada en México pasó de 16.8% (2014), a 18.8% (2015), y 19.5% (2016) del PIB. Al analizar estos números, durante los años en que se ha dado la reforma, sería deshonesto concluir que no hay aumento, aunque no ha sido exponencial, ni se acerca a lo necesario. De

---

<<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/jose-luis-de-la-cruz-gallegos/cartera/los-limites-de-la-inversion-extranjera-directa>>[8-septiembre-2017]

<sup>157</sup> BANCO MUNDIAL, Datos, 2017. <<https://datos.bancomundial.org/indicador/NE.GDI.FTOT.ZS>> [8-septiembre -2017]

<sup>158</sup> Ídem.

esta inversión en formación bruta de capital, la que se aplica a investigación y desarrollo solamente es 0.53% (2014) y 0.55% (2015) del PIB, lo que quiere decir que de la formación bruta de capital que asciende a 21.6%(2014), 22.9% (2015), solamente representa un 2% del total<sup>159</sup>.

Ahora cabe preguntarnos ¿cómo están repartidos los bienes de activo fijo? Según la Cepal, en México

el 10 por ciento de las empresas concentran el 93 por ciento de los activos físicos, en tanto que el 90 por ciento restante dispone de muy pocos bienes de capital. Por ello, el coeficiente de Gini de la concentración de los activos físicos asciende a la cifra récord de 0.93.

Expuesta ya la situación de la inversión en México, ¿qué factores son los que afectan su desempeño? Las opiniones de los expertos son variadas, porque dependen de cada enfoque que le dan al problema, por lo cual nosotros solo abordaremos algunos aspectos que creemos importantes<sup>160</sup>.

El crédito al sector privado es deficiente, principalmente el otorgado a las pymes, situación que nuestro gobierno ha reconocido<sup>161</sup>. Este tema tiene muchos indicadores a ser considerados, tales como el porcentaje de las empresas con acceso al financiamiento, la información acerca del financiamiento que el gobierno otorga, entre otros. En 2015, alrededor

---

<sup>159</sup>Cfr. Ídem.

<sup>160</sup>Cfr. MEJÍA REYES Pablo, «Inversión y Crecimiento», Facultad de Economía, Uaemex, Honduras 2008 p. 2

<sup>161</sup> Cfr. VIDEGARAY CASO Luis, «La deducibilidad inmediata de la inversión» en La Jornada a 28 de septiembre de 2015, México<<http://www.jornada.unam.mx/2015/09/28/opinion/031a1eco>>[13-septiembre-2017]

del 85% de las empresas no conocían los apoyos que otorgaba el gobierno federal<sup>162</sup>. También debemos añadir que de acuerdo con datos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), entre octubre de 2015 y el mismo mes de 2016, las tasas de interés para las empresas grandes se elevaron de 5.64% a 7.14%, en promedio 1.5 puntos más. En las pequeñas empresas el aumento fue mayor, de 1.65 puntos, al pasar de 8.6% a 10.25% y en las medianas pasó de 6.93% a 8.66%, 1.73 puntos más<sup>163</sup>.

Las consideraciones más comunes son el fomento al ahorro, pero, como es universalmente conocido, los salarios en nuestro país son muy bajos. Le sigue la tasa de interés real doméstica y la tasa de interés real externa, que, como complemento al capital reunido por el ahorro, ayudan a estimular a esos capitales para que se inviertan. Y a su lado se necesita un sistema financiero eficiente, para garantizar el camino de las inversiones a la producción.

Además, tenemos la devaluación real del tipo de cambio como factor que influye en el costo de los bienes de capital e insumos importados, así como en el costo de la deuda, situación que nuestro país no tiene tan controlada por la excesiva dependencia con nuestro vecino del norte, que nos sujeta a las decisiones que este pueda poner en marcha.

---

<sup>162</sup> Cfr. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas* (ENAPROCE) 2015 <[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016\\_07\\_02.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_07_02.pdf)>[15-septiembre-2017]

<sup>163</sup> Cfr. HERNÁNDEZ Leticia, «Impacta a Pymes alza en tasas» en *El Financiero* a 16 de diciembre de 2016 <<http://www.elfinanciero.com.mx/economia/impacta-a-pymes-alza-en-las-tasas.html>>[17-septiembre-2017]

También debemos considerar a la inversión pública, que puede generar un efecto de desplazamiento o complementariedad con la inversión privada; en nuestra situación, como ya vimos en los indicadores de formación bruta de capital, este no ha sido el caso, la inversión privada crece de manera muy lenta y no ha sido capaz de llenar el vacío de la inversión pública, como hemos visto. Otra variable es el endeudamiento externo excesivo, que implica un impuesto futuro sobre la rentabilidad del capital, así como la inflación alta, que influye en variabilidad de los precios relativos y asignación eficiente de recursos, este fenómeno en México había sido controlado, aunque a últimas fechas, se ha apostado por incrementar el endeudamiento, sin llegar a un estado crítico todavía. Empero, las instituciones fuertes también permiten al inversionista tener seguridad sobre su patrimonio y por lo tanto seguridad sobre sus utilidades, situación que nosotros tenemos sumamente debilitada, de acuerdo con los datos analizados de la UNCTAD al final del capítulo anterior<sup>164</sup>.

Nos podemos dar cuenta que, el modelo de atracción de la inversión en México es fundamentalmente con bajos salarios, sistema fiscal permisivo y subsidios a la inversión en sus diferentes modalidades. Esta situación es de tal magnitud que nuestro país “se ubica como el 4° país con los menores impuestos totales debido a sus bajos costos laborales, legales y otros impuestos corporativos”<sup>165</sup>. Este modelo no permite que

---

<sup>164</sup> MEJÍA REYES Pablo, «Inversión y Crecimiento», Facultad de Economía, Uaemex, Honduras 2008. P. 3

<sup>165</sup> VARGAS Agustín, «México en el top 5 de la competitividad fiscal a nivel global», KPMG, México, octubre 2016. <<https://home.kpmg.com/mx/es/home/sala-de-prensa/press-releases/2016/10/mexico-en-top-5competitividad-fiscal-global.html>>[17-septiembre-2017]

exista un ahorro interno fuerte, ni unas finanzas públicas robustas. Los dos posibles escenarios de financiación interna están completamente desmembrados, sumergiéndonos en un círculo vicioso de déficit e incentivos.

Por lo que respecta a la situación mundial el documento “Tributación para un crecimiento inclusivo” de la Cepal en colaboración con la Oxford Committee for Famine Relief (Oxfam), nos resume el panorama que le espera a los flujos de capital de países latinoamericanos en los próximos años:

Por un lado, los países de la región tienen un largo historial de uso de incentivos tributarios para atraer inversiones, sobre todo la inversión extranjera directa. A menudo, esos incentivos se justificaban con el argumento de que el país se veía forzado a “competir” con otros posibles destinos de inversiones que ya habían puesto en práctica un régimen de incentivos. Las investigaciones de la CEPAL, entre otras, sugieren que estos incentivos fiscales generalmente no han sido efectivos en la captación de inversiones, ya que esas inversiones se habrían producido igualmente sin ellos, como consecuencia de otros factores determinantes del destino en cuestión. Lamentablemente, este tipo de esquemas causan una significativa pérdida de recaudación tributaria.

La agenda mundial actual de reforma tributaria no producirá soluciones transformadoras que garanticen que las multinacionales puedan ser gravadas en los lugares donde llevan a cabo actividades económicas y crean valor. Por consiguiente, esta agenda no apoya plenamente los intereses y estructuras comerciales de la región. En particular, las multinacionales todavía controlan parte de su negocio

a través de sofisticadas estructuras corporativas, con compañías fantasmas en paraísos fiscales, que actúan como herramientas para desviar los impuestos que deberían conservarse dentro de la región. Las multinacionales ya no pueden considerarse como entidades separadas a efectos tributarios.

José Antonio Ocampo, presidente de la Comisión Independiente para la Reforma de la Fiscalidad Corporativa Internacional, declaró que el creciente impulso en favor del fortalecimiento de la cooperación tributaria internacional cesó abruptamente, de manera decepcionante, en la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en la ciudad de Addis Abeba del 13 al 16 de julio. En esta reunión, el intento de crear un organismo tributario intergubernamental dentro de las Naciones Unidas para sustituir al Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación fue bloqueado por los países desarrollados, que sostenían que la cooperación tributaria debía realizarse exclusivamente bajo el liderazgo de la OCDE, que está controlada por ellos<sup>166</sup>.

Esto significa que nuestra situación puede empeorar aún más, ya que la inversión tanto nacional como extranjera tiene muchas posibilidades de seguir deslocalizándose, debilitando aún más a las finanzas públicas. A pesar de que nuestro país forma parte de la OCDE, también sufre de manera importante de estas prácticas.

---

<sup>166</sup>Cfr. OXFAM CEPAL, *Tributación para un crecimiento inclusivo*, Santiago de Chile 2016 <[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39949/S1600238\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39949/S1600238_es.pdf)>[19-septiembre-2017]



## 4.4 Mecanismos para facilitar y detonar la inversión

Como contraparte de los factores que ralentizan la inversión tenemos a los mecanismos que la facilitan. De forma que, los factores analizados con anterioridad, los tomaremos en cuenta como aquellos que posibilitan la inversión:

- Acceso al crédito
- Ahorro interno
- Interés real externo
- Interés real interno
- Inversión Pública
- Tipo de cambio
- Deuda externa
- Instituciones fuertes
- Capital humano

Estos mecanismos pueden quedar al libre albedrío del sector privado, o ponerlo en manos del sector público, con sus respectivos matices. Nuestro país ha dejado la mayoría de estos factores a la libre decisión del mercado, con una mínima interferencia del Estado, ya que esas son las políticas neoliberales al uso, en los tiempos actuales.

### 4.4.1 Vía Fiscal

Hemos visto ya, las principales formas que se utilizan para incentivar la inversión dejándola al gusto del sector privado. En nuestro país se aplican una buena cantidad de estas: reducción de la tasa, arrastre de pérdidas en el impuesto, impuestos bajos a los dividendos, permisos para invertir/reinvertir utilidades, depreciación acelerada, los “créditos

por inversión, deducciones por gastos concretos, reducciones de cuotas de seguridad social y las deducciones basadas en empleo, entre otras.

El crecimiento del empleo y las industrias no son, por sí solos, generadores de bienestar. Solo por poner un ejemplo al respecto,

la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD 1994), destaca que si bien, las empresas transnacionales por sus características tienen la capacidad de generar empleos en las economías receptoras, el empleo que crean ha sido mayor en los países desarrollados, que en los países en desarrollo y a su vez, la tasa de ocupación procedente de las empresas transnacionales ha sido muy poco significativa, comparada con otros grupos empresariales de los países receptores. Esta situación se explica por la tendencia de las transnacionales hacia el desarrollo de actividades con mayor intensidad tecnológica y por la ocupación de personas más calificadas, respecto a los estándares que establecen gran parte de las firmas locales en los países receptores. La creación de empleos ha sido, mayoritariamente, de muy mala calidad, y las industrias significativas son maquiladoras de empresas extranjeras, por lo que la riqueza que se crea en nuestro país al final va a parar al extranjero<sup>167</sup>.

Debemos reconocer que la vía fiscal no es necesariamente la mejor vía para lograr estimular la inversión, pero las normas sobre las que

---

<sup>167</sup> FIGUEROA OLVERA María Yira, «Inversión extranjera Directa en México: un análisis de sus resultados en el período 1980-2010», XVII Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática, México 2013, p. 2<<http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xviii/docs/9.13.pdf>>[22-septiembre-2017]

actualmente tributamos deben cambiar para promover la progresividad del impuesto y frenar la elusión y evasión fiscal. El principal factor aquí es la recaudación, debido a nuestra necesidad de financiamiento, solo podremos allegarnos de ella a través de un sistema tributario accesible, bien articulado, progresivo y justo.

Los países que hemos estudiado nos dicen que todavía tenemos bastante terreno dentro del cual podemos recaudar. Por ejemplo, el aumento de las tasas a las personas físicas sin actividad empresarial, aumento de la tasa sobre los ingresos más altos. También pueden bajar las tasas de las personas físicas con actividad empresarial (pymes), asimilándola con la tasa de las personas morales, ya que son las principales empleadoras, una tasa impositiva alta como la actual reduce el número de causantes y por tanto el ingreso recaudable, con nuestra propuesta las pymes se allegarían de capital para crecer y generar más empleos, y posiblemente su afiliación al sistema. Por otro lado, las limitaciones que debemos incluir en nuestro sistema pueden iniciar con aplicar un tope a las pérdidas, esto con la intención de no promover acciones que disminuyan la base gravable. Estas propuestas obviamente requieren un estudio económico profundo, ya que nuestras opiniones solo se derivan de un mero análisis deductivo y comparativo.

Sabemos que este tema está estudiado a profundidad y que existen voces divergentes del oficialismo, pero la correlación de fuerzas y pactos no permiten que la situación mejore. Un ejemplo que Fundar<sup>168</sup> ha mencionado, es preciso referirlo en este punto:

---

<sup>168</sup> Centro de Análisis e Investigación

La existencia de un “pacto” político entre el gobierno y los grupos empresariales beneficiarios del fisco federal, que habría sido negociado en 2013 y protocolizado el 27 de febrero de 2014 mediante la expedición del Acuerdo de Certidumbre Tributaria –dado a conocer tras la publicación de la reforma fiscal de ese año– con el que supuestamente se sentarían las bases para financiar el desarrollo económico del país<sup>169</sup>.

Los puntos pactados en el Acuerdo de Certidumbre Tributaria son los siguientes:

1. No modificar la legislación tributaria. Esto debe cumplirse hasta el 30 de noviembre de 2018. El ejecutivo federal se compromete a no proponer nuevos impuestos, no aumentar las tasas de los impuestos existentes y no reducir o eliminar los beneficios fiscales, ni las exenciones existentes.
2. Combatir la evasión fiscal derivada de la informalidad. Hace hincapié en la integración de todos los actores económicos al pago de impuestos, mediante el fomento de la cultura del cumplimiento en su pago.
3. Pleno respeto a los derechos constitucionales y a las decisiones del Poder Judicial de la Federación (PJF). Se refiere al respeto de la presentación de las demandas de amparo contra las disposiciones tributarias recientemente

---

<sup>169</sup> MORALES SILVA Martín, «Los Mexicanos privilegiados» en *Revista Buzos de la Noticia*, México, Ciudad de México, XVII, 736, semanal, 2016, p. 6 <<http://www.buzos.com.mx/images/pdf/buzos736/04-09-principal-736.pdf>> [25-septiembre-2017]

aprobadas, así como las decisiones del PJJ, por parte de la autoridad hacendaria.

4. Mejorar la eficiencia y la oportunidad en el uso de los recursos públicos y la transparencia en los ingresos y en el ejercicio del gasto. El gobierno hace un compromiso para implementar acciones de mejora en ese sentido y orientar los recursos a aquellas actividades que generan mayor valor público.
5. Mantener una trayectoria de déficit decreciente. Las propuestas del Ejecutivo ante el Congreso sobre los niveles de déficit deben tener una trayectoria decreciente.
6. Excepciones para realizar modificaciones a las disposiciones tributarias. Sólo se podrán modificar las leyes en caso de eventos macroeconómicos sustanciales.
7. Régimen fiscal en el sector energético. La excepción en las modificaciones también aplica a la legislación secundaria que derive de la Reforma Energética. Invitan a modificar el régimen fiscal de Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad para bajar las tarifas de manera sostenida.
8. Comunicación permanente y cercana con la sociedad civil. Todas las dependencias y organismos miembros del Gabinete Especializado de México Próspero deberán mantener una comunicación permanente y cercana con la sociedad. En especial el Consejo Consultivo Empresarial para el Crecimiento Económico de México para proponer medidas sobre política pública.

Como observamos en este trabajo, aquí están las ventajas que el sector privado goza a través de la ley. No hablamos de elusión ni de evasión, sino de las ventajas escritas en la norma, tales como los incentivos, las tasas bajas y la vía judicial, que con este acuerdo tributario se vuelven casi inamovibles. Como complemento, se acuerda la utilización de los recursos, la consulta directa con el Consejo Consultivo Empresarial sobre políticas públicas y la disminución del gasto. El Consejo, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2013, tiene como objetivo “formular políticas para impulsar el crecimiento sostenido, estable y sustentable de la economía, así como el bienestar social”.

Dicha instancia está integrada por representantes de CONCANACO-SERVYTUR, CONCAMIN, COPARMEX, el Consejo Mexicano de Hombres de Negocios; el Consejo Nacional Agropecuario y del Consejo Coordinador Empresarial. Representando al gobierno participan los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Secretaría de Turismo. Como invitados permanentes están la Asociación de Bancos de México, Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Consejo Nacional Empresarial Turístico, y el Instituto para el Desarrollo Industrial y el Crecimiento Económico<sup>170</sup>.

---

<sup>170</sup>Cfr. ADN POLÍTICO, «El sector empresarial entrega 87 propuestas a Peña Nieto» en Adn Político a 15 de agosto de 2013 México, Ciudad de México <<http://www.adnpolitico.com/gobierno/2013/08/15/el-sector-empresarial-entrega-87-propuestas-a-pena-nieto>>[26-septiembre-2017]

Por lo que respecta a la comunicación con la sociedad civil, no se ha respetado, para muestra basta un botón: hasta la fecha de este escrito no se ha publicado el Reporte Anual 2017 y Retos 2018, que el SAT había publicado desde 2005, como un ejercicio de transparencia. Este informe permite saber de manera clara y sucinta la cuantía de las distintas recaudaciones, así como la efectividad de su manejo.

#### 4.4.2 Vía Administrativa

Con el análisis realizado, podemos concluir que esta vía se torna más importante que la vía fiscal, ya que la mayoría de las medidas para incentivar la inversión son de esta índole. Aumento de salarios, fomento al ahorro, inversión pública, instituciones fuertes y desarrollo del capital humano e infraestructuras. Como referíamos en la cita de la CEPAL, nosotros hemos apostado por un modelo erróneo de fomento a la inversión, que ha resultado en la expoliación de nuestros recursos naturales y humanos, dejándonos con un beneficio ínfimo como país. Los indicadores que exponíamos en el capítulo tres, realizados por la UNCTAD, muestran todas las deficiencias que hemos mencionado, como parte de nuestro sistema tributario y administrativo. Por lo que no es solamente un análisis nuestro, sino que las principales organizaciones mundiales como lo es la ONU, de quien depende la UNCTAD, nos hacen reflexionar e identificar tales problemas. Para elaborar una proposición exacta de este tipo de políticas es necesario un equipo multidisciplinario que lleve las propuestas a nivel de detalle, con el máximo rigor científico posible.

## CONCLUSIONES

1. Desde el siglo pasado, la baja recaudación es un problema que no podemos resolver. Muchas de las iniciativas que han existido, tanto a nivel de propuestas como de leyes promulgadas, han resultado insuficientes. Esta situación se agravó después del ajuste estructural de los años ochenta, en el que la política fiscal dejó de ser el instrumento central para promover el crecimiento y la redistribución del ingreso, se enfrió su rol como promotora de la inversión nacional, y se alejó del manejo de la economía real, la cual quedó subordinada a la política monetaria, acción que tanto gobiernos como instituciones internacionales han considerado un error.

Sumado a esto, el problema de la forma de atracción de la inversión, extranjera y nacional, que se fundamenta principalmente en los subsidios, bajos impuestos y bajos salarios, debilita nuestro sistema tributario dejándolo en el último lugar de todos los integrantes de la OCDE.

Al comparar las tasas de diferentes países del mundo y el nuestro, en una apreciación superficial, parece que las tasas aplicadas a las personas morales es alta y otra que las aplicadas a las personas físicas es baja; pero, cuando nos detenemos a mirarlas de manera detallada, nos encontramos con algo totalmente contrario, porque a pesar de la manera tendenciosa con la que se maneja la información respectiva, al aparentar que se grava a las personas físicas de forma progresiva y a las personas morales con rigor, existen tantas posibilidades para algunas de entre ellas, que la progresividad del impuesto resulta solo un recurso efectista. Y eso no es todo, porque, dentro de las personas morales y dentro de las



personas físicas también hay diferencias. Aquellas personas físicas que tienen bajos salarios y aquellas personas morales, que no son lo suficientemente grandes o informadas como para disfrutar o acceder a determinados incentivos, son las que verdaderamente pagan sus contribuciones. Lo cual se traduce en una carga impositiva injusta.

2. Dentro de estas diferencias, también encontramos especial problema para las personas físicas con actividades empresariales, que constituyen una buena parte de las pymes. Los incentivos más importantes a la inversión son principalmente sobre activo fijo, pero la concentración de activo fijo en nuestro país es extrema. Y resulta que el verdadero problema de las pymes no es la falta de incentivos para renovar sus activos fijos, sino el acceso al financiamiento. Así, sin financiamiento, no se pueden adquirir activos fijos y por lo tanto no se puede disfrutar de esas facilidades, por lo que son pocos quienes las disfrutan.

En la reforma de LISR 2014, se eliminaron las deducciones aceleradas de activos fijos reconociendo sus nulos resultados en la exposición de motivos. Sin embargo, volvieron a rescatarlas por medio de decretos posteriores del Ejecutivo.

La ineficacia de los estímulos se agrava, porque el Presupuesto de Gastos Fiscales no es lo suficientemente profundo para sopesar qué incentivos son los mejores para el sistema tributario y la inversión, sino solo es un cumplimiento superficial y aparente de un mandato de ley. Adicionalmente, algunas disposiciones que no son incentivos, porque el tratamiento es igual para todos, pero son ventajosas comparándolas con las disposiciones de otros países, también suman al desvanecimiento de la recaudación del impuesto tal como veíamos con las pérdidas.

3. Estos incentivos, no son respaldados por otras políticas que deben ser aplicadas para que las propuestas funcionen, tales como el desarrollo del sistema de salud universal y gratuito, educación primaria, instituciones, infraestructura, preparación tecnológica, innovación, entre otros índices. Estos sectores solo han recibido parches, que no resuelven los problemas desde su raíz, haciendo que las políticas fiscales adoptadas sean inútiles respecto a los propósitos que las animaron.

4. Sabemos que el México de hoy se encuentra entre los países que menos recaudan, tanto a nivel de la OCDE como al nivel de América Latina ¿Qué estamos haciendo mal? ¿Hay otras formas de hacer las cosas? ¿Qué hacen países con situaciones parecidas a la de México? Nosotros elegimos Suecia y Chile. En el análisis recogimos algunos datos importantes: las rentas de personas físicas son gravadas con un mayor porcentaje, se apoyan en gran medida con otros impuestos, la consolidación y las deducciones aceleradas no son incentivos, su modelo de atracción de capital es diferente. Suecia tiene ventajas sumamente envidiables que México puede implementar, salud universal, infraestructura moderna, educación de calidad, entre otros. Pero, resulta también que Suecia entra en una competencia con otros países al postularse como opción para el establecimiento de holdings. Chile, por su parte, también goza de ventajas estructurales, salud, educación, entre otras; por lo que las razones de las inversiones en ese país no son las mismas que las del nuestro. Aunque, a diferencia de Suecia, Chile sí goza de una permisividad mayor para deducciones aceleradas e incentivos, pero menores que las de México, lo que al final, resulta en una mejor recaudación para aquel país. Los dos países (Chile

y Suecia) revelan que existe otra forma de hacer las cosas, entonces, México debe implementar medidas que, además de ampliar la recaudación, hagan eficiente la administración de los recursos a favor del país.

A nivel mundial existen otros factores que se suman a los problemas ya existentes. Algunos países ofrecen diferentes ventajas para que las empresas y las personas se establezcan en su territorio y sean sujetos de sus impuestos. Y como han recomendado organismos internacionales y organizaciones gubernamentales, esta competencia para ver quién tiene las mejores ofertas, no se puede superar si no es de manera conjunta con los demás países. Advierten estos organismos, que los países enfrentarían problemas si intentan hacerlo unilateralmente, aunque sabemos que hay otras formas de solucionarlo, como puede ser la opción de un desarrollo económico más independiente, como el que se viene intentando por algunas economías latinoamericanas.

5. En esta época, en que las contradicciones propias de la realidad están desarrollándose más abiertamente, el momento presente nos da una importante oportunidad para repensar las políticas que hemos aplicado hasta ahora, con el ánimo de mejorar la recaudación y tributación, como la correcta orientación de los incentivos, tratamientos proporcionales para las personas físicas, limitación a los regímenes especiales, tributación accesible, entre otros. En su reporte anual, la UNCTAD afirma que, como efecto secundario de la flexibilización cuantitativa, intereses cero en los Estados Unidos, Europa y Japón, las economías emergentes fueron inundadas con crédito barato. Este crédito se utilizó en sectores altamente cíclicos y rentistas de limitada importancia estratégica para su desarrollo. Así, estos países han involucionado en su

industrialización, retrocediendo más allá de la distancia que los separaba de los países ricos en los años ochenta, a pesar de seguir al pie de la letra las recomendaciones internacionales

Si el análisis de los profesionales de la UNCTAD es correcto, en el futuro tendremos graves problemas por afrontar y un estado débil, con una política ineficaz, como el nuestro, que además forma parte de las economías emergentes de las que habla el informe, que no será capaz de superar los retos de una crisis económica.

La solución que la UNCTAD propone a este problema es un potente estado de bienestar con una fuerte política industrial y estrictos controles sobre el flujo del capital. A los países en desarrollo en especial, les recomienda mayor control sobre las élites financieras, con controles de capital, tratamientos preferenciales para las ganancias retenidas, y forzar a los fondos de capital a retener los activos por más tiempo.

Estas opiniones nos demuestran el nivel de actualidad del debate de nuestro sistema tributario, que debe retomar la política fiscal en manos del gobierno para incidir en el desarrollo económico de la nación, ya que, las formas de desarrollo que hemos escogido durante las últimas décadas para el país no han sido las correctas, sin que sea todavía demasiado tarde para aplicar una solución. Adicionalmente, habría que profundizar las propuestas que en materia fiscal se derivan del presente trabajo, dentro de las que destacan la limitación de los incentivos tributarios y la ampliación de la recaudación impositiva.

## BIBLIOGRAFÍA

AGOSTINI Claudio y Michel JORRAT, *Política tributaria para mejorar la inversión y el crecimiento en América Latina*, Serie Macroeconomía del Desarrollo No.130, CEPAL, Santiago de Chile

<[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5361/LCL3589\\_es.pdf;jsessionid=BD3614612B69A30BBC2884453EE0D9E2?sequence=1](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5361/LCL3589_es.pdf;jsessionid=BD3614612B69A30BBC2884453EE0D9E2?sequence=1)>

ALVA MATEUCCI Mario, “El impuesto sobre la renta y las teorías que determinan su afectación”

<[http://aempresarial.com/servicios/revista/249\\_1\\_](http://aempresarial.com/servicios/revista/249_1_)>

BENUMEA GÓMEZ Iván, Javier GARDUÑO ARREDONDO, *Privilegios Fiscales, beneficios inexplicables para unos cuantos*, Fundar, México 2016 <[http://ethos.org.mx/wp-content/uploads/2016/03/incenetivos\\_fiscales.pdf](http://ethos.org.mx/wp-content/uploads/2016/03/incenetivos_fiscales.pdf)>

Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 “Trámites Fiscales” 54/ISR Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables.<[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5467186&fecha=26/12/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5467186&fecha=26/12/2016)>

CALVO NICOLAU Enrique, *Tratado del Impuesto sobre la Renta*, Tomo I, Reimpresión a la 1 edición, México, Themis, 2003,

CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS, *Los Sistemas Tributarios de América Latina, Breve repaso a la legislación*, Panamá 2016 <[https://ciatorg-public.sharepoint.com/biblioteca/SerieComparativa/2016\\_sistemas\\_tributarios\\_AL.pdf](https://ciatorg-public.sharepoint.com/biblioteca/SerieComparativa/2016_sistemas_tributarios_AL.pdf)>

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2013 Reformas tributarias y*

*renovación del pacto fiscal*, Santiago de Chile, 2013<[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3097/1/S2013105\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3097/1/S2013105_es.pdf)>

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe 2015 Dilemas y espacios de políticas*, Santiago de Chile, 2015

<[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37747/S1500053\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37747/S1500053_es.pdf)>

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (2013), «La perspectiva de la CNVB sobre el sistema financiero mexicano, Ciudad de México»

<<http://www.cnbv.gob.mx/PRENSA/Presentaciones%20y%20Discursos/20130826%20ITM%20Sistema%20financiero%20mexicano.pdf>>

DELOITTE, «Taxation and Investment in Sweden 2016 Reach, relevance, and reliability», United Kingdom, 2016

<<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/cn/Documents/international-business-support/deloitte-cn-ibs-sweden-tax-invest-en-2016.pdf>>

ERNST AND YOUNG, *Worldwide Corporate Tax Guide 2017*

[http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/worldwide-corporate-tax-guide-2017/\\$FILE/worldwide-corporate-tax-guide-2017.pdf](http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/worldwide-corporate-tax-guide-2017/$FILE/worldwide-corporate-tax-guide-2017.pdf)

ETHOS LABORATORIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, *Los incentivos fiscales a la inversión y su impacto en la competitividad en México*, México 2014<[http://ethos.org.mx/wp-](http://ethos.org.mx/wp-content/uploads/2016/03/incenativosfiscales.pdf)

[content/uploads/2016/03/incenativosfiscales.pdf](http://ethos.org.mx/wp-content/uploads/2016/03/incenativosfiscales.pdf) >

FIGUEROA OLVERA María Yira, «Inversión extranjera Directa en México: un análisis de sus resultados en el período 1980-2010», XVII

Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática, México 2013.

<<http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xviii/docs/9.13.pdf>>

GONZÁLES TOBÓN DARÍO, *Estudio Comparado del Impuesto sobre la Renta de los Países Miembros del CIAT*, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias

<https://es.scribd.com/document/291550376/Estudio-Comparado-Impuesto-Renta-Dario-Gonzalez>

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ José de Jesús «Minería en México. Referencias generales, régimen fiscal, concesiones y propuestas legislativas, trabajo preliminar» Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados, México, 2011

<<http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/view/full/258443>>

GOODSPEED Timothy, «Taxation and FDI in Developed and Developing Countries» en James Alm (ed.) et. al. *The Challenges of a Tax Reform in Global Economy*, Ed. Springer, Estados Unidos de América

HERNÁNDEZ COTA José Paul, «Nuevo régimen fiscal para maquiladoras» *Fisco Actualidades IMPC*, México, Ciudad de México, número 15, septiembre 2014 <<http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/09/Fisco-Septiembre-2014-15.pdf>>

INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS COMISIÓN FISCAL, *Ley del ISR 2017 texto y comentarios* < <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2017/04/ISR-2017.pdf> > > [2 – mayo- 2017]

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, «Boletín Núm.285/16»

<[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016\\_07\\_02.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_07_02.pdf)>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2015* <[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016\\_07\\_02.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_07_02.pdf)>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *PIB y cuentas nacionales, PIB por el pago de los factores*, <<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/bs/default.aspx>>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Cuarto Trimestre de 2016*, Boletín de Prensa Núm.66/17 México, 2017 [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enoe\\_ie/enoe\\_ie\\_2017\\_02.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enoe_ie/enoe_ie_2017_02.pdf)

JARACH Dino, *Finanzas Públicas y Derecho Tributario* 2ª edición Editorial Abeledo-Perrot Buenos Aires

Ley del Impuesto sobre la Renta México.

Ley sobre impuesto a la renta Chile.

MEJÍA REYES Pablo, *Inversión y Crecimiento*, Facultad de Economía, Uaemex, Honduras 2008.

<<http://2006-2012.conacyt.gob.mx/Becas/feria/Documents/InversionPrivada-y-Crecimiento.pdf>>

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, «Estadísticas tributarias» 2016

<<http://www.oecd.org/centrodemexico/estadisticas/>>

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, *Estudios Económicos de la OCDE México visión general*, Francia,



enero 2017<<https://www.oecd.org/eco/surveys/mexico-2017-OECD-Estudios-economicos-de-la-ocde-vision-general.pdf>>

OXFAM CEPAL, *Tributación para un crecimiento inclusivo*, Santiago de Chile

2016<[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39949/S1600238\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39949/S1600238_es.pdf)>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, *Iniciativas De decreto por el que se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta*, Gaceta Parlamentaria, México 2013

XV<<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2013/sep/20130908-F.pdf>>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, *Decreto de beneficios fiscales 26 de diciembre de 2013*, en Diario Oficial de la Federación, México. <[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5328028](http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5328028)>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, *Decreto 5 de enero de 2017* en Diario Oficial de la Federación, México. <[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5468638&fecha=05/01/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468638&fecha=05/01/2017)>

PRICEWATERHOUSECOOPERS, *World Wide Tax Summaries*, <<http://taxsummaries.pwc.com/ID/Sweden-Corporate-Deductions#>>

PRICEWATERHOUSECOOPERS, *World Wide Tax Summaries* <<http://taxsummaries.pwc.com/ID/Chile-Corporate-Group-taxation> >

SANTANDER TRADE, «Inversión Extranjera», 2016 <<https://es.portal.santandertrade.com/establecerse-extranjero/suecia/inversion-extranjera#>>

SECRETARÍA DE ECONOMÍA (2012), «Industria Automotriz Monografía», Ciudad de México

<[http://www.economia.gob.mx/files/comunidad\\_negocios/industria\\_comercio/Monografia\\_Industria\\_Automotriz\\_MARZO\\_2012.pdf](http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/industria_comercio/Monografia_Industria_Automotriz_MARZO_2012.pdf)>

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, *Presupuesto de Gastos Fiscales 2016*, México 2016

<[http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/congreso/infoanual/2016/pgf\\_2016.pdf](http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infoanual/2016/pgf_2016.pdf)>

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, *Presupuesto de Gastos Fiscales 2017*, México 2017

<[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/236020/PGF\\_2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/236020/PGF_2017.pdf)>

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, *Datos Abiertos*, Padrón Por Régimen

<[http://www.sat.gob.mx/cifras\\_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html](http://www.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html)>

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, «Fichas Temáticas, Declaración Anual, Personas Físicas Deducciones»

<[http://www.sat.gob.mx/fichas\\_tematicas/declaracion\\_anual/Paginas/deducciones\\_personales\\_2016.aspx](http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/declaracion_anual/Paginas/deducciones_personales_2016.aspx)>

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, *Reporte anual 2015 y retos 2016*,

[http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia\\_focalizada/Documents/itg2015\\_t4/ReporteAnual2015\\_Retos2016.pdf](http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/itg2015_t4/ReporteAnual2015_Retos2016.pdf)

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, «Aprenda sobre impuestos» Ministerio de Hacienda, Chile, 2017

<[http://www.sii.cl/aprenda\\_sobre\\_impuestos/impuestos/descripcion.htm](http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/descripcion.htm)>

SWEDISH TAX AGENCY, «Taxes in Sweden, Sweden» 2015  
<<https://www.skatteverket.se/download/18.361dc8c15312eff6fd1f7cd/1467206001885/taxes-in-sweden-skv104-utgava16.pdf>>

THE LAW REVIEWS, Sweden, 2016

<<http://thelawreviews.co.uk/edition/the-inward-investment-and-international-taxation-review-edition-7/1140712/sweden>>

TELLO MACÍAS, Carlos y HERNÁNDEZ ÁNGELES, Domingo « Sobre la reforma tributaria en México » en *ECONOMÍAUNAM*, septiembre-diciembre de 2010, No 21, México.

<<http://www.scielo.org.mx/pdf/eunam/v7n21/v7n21a3.pdf>>

THE SWEDISH TRADE AND INVESTMENT COUNCIL, «Business In Sweden», Suecia 2015

<<http://redit.skane.com/sites/default/files/media/document/7.-corporate-taxes-in-sweden.pdf>>>

UNDA GUTIÉRREZ Mónica «La reforma tributaria en México durante la época del desarrollo estabilizador: reformas al ISR de 1961 y 1964» en *Programa de investigación y análisis en políticas pública* Año I. Número 1 marzo de 2012 <<http://investigacionpolitica.iteso.mx/wp-content/uploads/2012/02/Mónica-Unda.pdf> >

UNDA GUTIÉRREZ, Mónica «La reforma tributaria de 2013: los problemas de la hacienda pública y la desigualdad en México» *Espiral*, vol. XXII, núm. 64, septiembre-diciembre, 2015 Universidad de Guadalajara, Guadalajara, México p 95.

<<http://www.scielo.org.mx/pdf/espiral/v22n64/v22n64a3.pdf>>

WILSON LOAIZA Francisco Miguel, «Comparación de los dos estímulos Fiscales Vigentes en Materia de Deducción Inmediata de activos fijos» en *Fisco Actualidades IMPC*, México, ciudad de México, número 43,

abril 2017 <[http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2017/04/Fiscoactualidades\\_abril\\_n%C3%BAm\\_43.pdf](http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2017/04/Fiscoactualidades_abril_n%C3%BAm_43.pdf)>

WORLD ECONOMIC FORUM, *The Global Competitiveness Report 2013-2014* Ginebra, Suiza 2013

<[http://www3.weforum.org/docs/WEF\\_GlobalCompetitivenessReport\\_2013-14.pdf](http://www3.weforum.org/docs/WEF_GlobalCompetitivenessReport_2013-14.pdf)>

WORLD ECONOMIC FORUM, *The Global Competitiveness Report 2014-2015* Ginebra, Suiza 2014

<[http://www3.weforum.org/docs/WEF\\_GlobalCompetitivenessReport\\_2014-15.pdf](http://www3.weforum.org/docs/WEF_GlobalCompetitivenessReport_2014-15.pdf)>

WORLD ECONOMIC FORUM, *The Global Competitiveness Report 2015-2016* Ginebra, Suiza 2015 <[http://www3.weforum.org/docs/gcr/2015-2016/Global\\_Competitiveness\\_Report\\_2015-2016.pdf](http://www3.weforum.org/docs/gcr/2015-2016/Global_Competitiveness_Report_2015-2016.pdf)>

WORLD ECONOMIC FORUM *The Global Competitiveness Report 2016-2017* Ginebra, Suiza 2016 <[http://www3.weforum.org/docs/GCR2016-2017/05FullReport/TheGlobalCompetitivenessReport2016-2017\\_FINAL.pdf](http://www3.weforum.org/docs/GCR2016-2017/05FullReport/TheGlobalCompetitivenessReport2016-2017_FINAL.pdf)>

## JURISPRUDENCIA

1ª. XXX/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, t. XXV, febrero de 2007, p. 637

2a./J. 185/2016 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, diciembre de 2016, pág. 679.

2a./J. 180/2016 (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, diciembre de 2016, p. 682.

2a./J. 186/2016 (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, diciembre de 2016, p. 678.

2a./J. 187/2016 (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, diciembre de 2016, p. 689.

2a./J. 171/2016 (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, noviembre de 2016, p. 1125

2a./J. 172/2016 (10a.). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, Noviembre de 2016, p. 1123

1a./J. 15/2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXIII, febrero de 2011, p. 170

P./J. 1/1976 (7a), *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, ts. 91-96, p. 172.

V.3o.P.A. J/5 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, agosto de 2016, p. 2465

I.3º.A.1ª(8a.), *Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, t. 10, julio 1992, p. 384

I.6o.A.3 K (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, noviembre de 2015, p. 3659

I.20o.A.5 A (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, noviembre de 2016, p. 2409

2a. XXXIII/2017 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, marzo de 2017, p. 1398

2a. XX/2017 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, marzo de 2017, p.1402

2a. XVI/2017 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, marzo de 2017, p. 1401

Cfr. 2a. XXXIV/2017 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, marzo de 2017, p. 1407

2a. XIX/2017 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, Marzo de 2017, p. 1406

2a./J. 24/2017 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, marzo de 2017, p. 826

2a./J. 26/2017 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, marzo de 2017, p. 824.

2a./J. 27/2017 (10a.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, marzo de 2017, p. 821

## HEMEROGRAFÍA

ADN POLÍTICO, «El sector empresarial entrega 87 propuestas a Peña Nieto» en Adn Político a 15 de agosto de 2013 México, Ciudad de México <<http://www.adnpolitico.com/gobierno/2013/08/15/el-sector-empresarial-entrega-87-propuestas-a-pena-nieto>>

AGUILAR VALENZUELA Rubén, «Inversiones Mexicanas en el Mundo» en El Economista, Distrito Federal a 20 de abril de 2014. <<http://eleconomista.com.mx/columnas/columna-especial-politica/2014/04/20/inversiones-mexicanas-mundo>>

ALBARRÁN ELIZABETH «Gastos fiscales representarán 2.89% del PIB al erario público» en El Financiero México, Ciudad de México a 7 de enero de 2016 <<http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2016/01/07/gastos-fiscales-representaran-289-pib-erario-publico>>

DE LA CRUZ GALLEGOS José Luis, «Los Límites de la Inversión Extranjera Directa» en El Universal a 18 de septiembre de 2017, México <<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/jose-luis-de-la-cruz-gallegos/cartera/los-limites-de-la-inversion-extranjera-directa>>

HERNÁNDEZ Leticia, «Impacta a Pymes alza en tasas» en *El financiero* a 16 de diciembre de 2016

<<http://www.elfinanciero.com.mx/economia/impacta-a-pymes-alza-en-las-tasas.html>>  
impuestos-empresas/>

MIGUELES Rubén, «¿Quiénes ganan más de 12 mil pesos en México?» en *el Universal* a 16 de febrero de 2017 México, Ciudad de México <<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/cartera/economia/2017/02/16/quienes-ganan-mas-de-12-mil-pesos-en-mexico>>

MORALES SILVA Martín, «Los Mexicanos privilegiados» en *Revista Buzos de la Noticia*, México, Ciudad de México, XVII, 736, semanal, 2016, p. 6 <<http://www.buzos.com.mx/images/pdf/buzos736/04-09-principal-736.pdf>>

MORFIN Luis, *Especiales*, Entorno Económico en Casa de las Ideas, Ciudad de México a 20 de marzo de 2017, México <<http://www.casadelasideas.com/especiales/entorno-economico-20032017/>>

REDACCIÓN ANIMAL POLÍTICO, «El SAT perdona impuestos por 15 mil millones de pesos a empresas, pero no detalla las condiciones» en *Animal Político*, México, Ciudad de México 20 de septiembre 2016 <<http://www.animalpolitico.com/2016/09/sat-condonacion->

SÁNCHEZ ALCOCER Erick Axel, «Estados exageran en incentivos para ganar en inversiones automotrices» en *El financiero*, México, Ciudad de México, 2 de diciembre de 2015

<<http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/estados-exageran-en-incentivos-para-ganar-inversion-de-automotrices.html>>

VARGAS Agustín, «México en el top 5 de la competitividad fiscal a nivel global», KPMG, México, octubre 2016.

<<https://home.kpmg.com/mx/es/home/sala-de-prensa/press-releases/2016/10/mexico-en-top-5-competitividad-fiscal-global.html>>

VIDEGARAY CASO Luis, «La deducibilidad inmediata de la inversión» en La jornada, Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2015.

<<http://www.jornada.unam.mx/2015/09/28/opinion/031a1eco>>